TOMO XLV Montevideo, Miércoles 15 de Noviembre de 1916 Núm. 3257

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1175

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Acepta la renuncia del Jefe Político del Departamento de Paysandú, señor Manuel V. Rodríguez.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

Vista la renuncia presentada por el señor Jefe Político y de Policía del Departamento de Paysandú, señor Manuel V. Rodríguez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase al señor Manuel V. Rodríguez los servicios prestados á la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Decreto. Nombra Jefe Político del Departamento de Paysandú al ciudadano Antenor Cabrera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

Vacante el cargo de Jefe Político y de Policía del Departamento de Paysandú, por renuncia presentada por el señor Manuel V. Rodríguez, la cual ha sido aceptada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe Político y de Policía del Departamento de Paysandú al ciudadano Antenor Cabrera.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Cancela la Patente de Vicecónsul honorario en Trondhjem (Noruega), expedida á favor del señor Eyvind Jenssen.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en Trondhjem (Noruega), expedida el 14 de Julio de 1914 á favor del señor Eyvind Jenssen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Reconoce al señor Guynot de Boismenu, Joseph Marie, en el carácter de Agente Consular de Francia en Paysandú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Guynot de Boismenu, Joseph Marie, en el carácter de Agente Consular de Francia en Paysandú.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Toulouse al señor José Legrand.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Toulouse (Francia) al ciudadano don José Legrand.

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Exonera de los derechos de exámenes vigentes á los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de las Facultades Superiores y Ramas Anexas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1916.

(Carpeta número 140).

Considerando: Que es posible suprimir de inmediato los derechos de exámenes que actualmente pagan los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria y los reglamentos y libres de Preparatorios y de las Facultades Superiores y Ramas Anexas;

Que esa exoneración está autorizada por el artículo 2.o de la ley de 18 de Enero de 1916;

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le atribuye dicha prescripción,

RESUELVE:

1.o Exonérase de los derechos de exámenes vigentes á los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria y á los reglamentados y libres de Preparatorios de las Facultades Superiores y Ramas Anexas.

2.o Se devolverán á los interesados las sumas abonadas por el referido concepto para los próximos exámenes.

3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escrito de Angel de Lima solicitando liquidación de haberes por servicios prestados en la Junta Electoral de Tacuarembó. Jefatura Política de Río Negro, nota comunicando haber nombrado al sargento honorario Santos Tarragona suboficial de la 2.a sección rural. Jefatura Política de Paysandú, cuentas por cuarenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 49.44) por concepto de déficit, originado durante el mes de Octubre próximo pasado por manutención á los presos de la Cárcel Central. Jefatura Política de Soriano, comunica haber nombrado escribiente de la 1.a sección á Eduardo Beltramo, en reemplazo de Diego Rolls, que renunció. Jefatura Política de San José, comunica haber nombrado escribiente de la 4.a sección urbana á Emilio T. del Pino, en reemplazo de Reinaldo Braida, que renunció. Junta Electoral de Rivera, cuenta por cuarenta y cuatro pesos ochenta y siete centésimos (pesos 44.87) por concepto de adquisición de útiles de escritorio suministrados á esa corporación. Junta Electoral de Tacuarembó, solicita reintegro de las deducciones hechas en el sueldo del prosecretario de esa Junta por suscripción al "Diario Oficial". Jefatura Política de Durazno, nota comunicando que la Administración de Rentas ha depositado en el Banco de la República la suma de cincuenta y ocho pesos setenta y ocho centésimos ($ 58.78) por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Jefatura Política del Salto, nota solicitando autorización para mandar efectuar reparaciones en el breack propiedad de esa Jefatura.

—A la Junta Electoral de Canelones—Su nota y cuentas por concepto de gastos originados con motivo de la elección de Convención Nacional Constituyente.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su nota y cuenta por concepto de impresión de balances de caja correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto próximo pasados.

—Se manda proveer por Secretaría — Junta Electoral de Paysandú, nota solicitando diez ejemplares de la Ley de Elecciones y de Registro Cívico Permanente.

—Se manda archivar — Jefatura Política de Río Negro, nota sobre proporciones que ha tomado la epidemia de sarampión y tos convulsa en ese Departamento. Jefatura Política de Colonia, su nota sobre retención de la cantidad destinada á alquiler de la comisaría de la 11.a sección. Junta Electoral de Rivera, nota comunicando que ha sido designado Presidente de esa corporación el señor Caraciolo B. Pais, por renuncia del señor Raimundo Viera. Jefatura Política de Cerro Largo, nota comunicando que durante el mes de Octubre próximo pasado no han ocurrido novedades en los libros de los acopiadores de frutos del país. Jefatura Política de Cerro Largo, nota comunicando los delitos de abigeato cometidos en ese Departamento durante el mes de Octubre próximo pasado.

—Se mandan archivar—Tres notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Dos Notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Obras Públicas adjuntando una cuenta por reparaciones al vapor "Sanidad".

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional relativas á las cautelas correspondientes según la ley de 21 de Noviembre de 1902.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Asociación Rural de Florida, personería jurídica.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Sociedad L'Avenir, personería jurídica.

—A la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de ciento diez y ocho pesos con setenta centésimos para la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Estatutos de la Asociación Rural de Yaguarí, Rivera, personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Administración Militar adjuntando una cuenta por valor de $ 40.95.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Secretaría de la Presidencia relativa á los uniformes destinados á los porteros de esa Secretaría.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1916.

1—Decreto reconociendo al señor Guynot de Boismenu Joseph Marie en el carácter de Agente Consular de Francia en Paysandú.

2—Aceptación de la renuncia que el señor P. W. Torreans Ross presenta del cargo de Vicecónsul honorario en Montreal (Canadá).

3—Decreto nombrando Cónsul honorario en Toulouse (Francia) al ciudadano don José Legrand.

4—Patente del mismo.

5—Patente cancelando la del Vicecónsul honorario en Trondhjem (Noruega) expedida el 14 de Julio de 1914 á favor del señor Eyvind Jenssen.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1916.

1—Se dicta resolución en la gestión iniciada por los señores Supervielle y Cía. (Banco Francés), en representación de la Compañía de Materias Colorantes (Argentina).

2—Líbrase orden de pago á favor de la Oficina de Exposiciones por cuatrocientos sesenta y seis pesos ochenta centésimos ($ 466.80) para pago de una cuenta que adeuda á los señores G. Corradi y Compañía.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Autorízase el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales comprendidos en la solicitud número 4 del Frigorífico Artigas.

5—Desestímase la gestión iniciada por don Carlos Luciano para proceder á la exportación de nonatos, haciéndose extensiva esta resolución á un pedido análogo de la Compañía Swift, de Montevideo.

6—Autorízase á la Imprenta Nacional para tomar en el Banco de Seguros del Estado dos pólizas por accidentes de trabajo y contra incendio en la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ochenta y ocho centésimos ($ 245.88).

7—Concédese al señor Miguel Acevedo, propietario de un establecimiento industrial de la ciudad de Melo, un plazo de dos meses para colocar el citado establecimiento en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

8—Concédese á los señores Baraibar y Cía. un plazo de tres meses para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

9—Concédese al señor Enrique Sorribas, propietario de un establecimiento industrial de la ciudad de Melo, el plazo de tres meses que solicita para colocar el citado establecimiento en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

10—Concédese al señor Francisco Ribauly el plazo que solicita para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

11—Declárase infectado por estar atacado de carbunclo el establecimiento ganadero que el señor Melitón Merino Martín posee en la 2.a sección del Departamento de Soriano.

12—Ratifícase la aceptación de la garantía propuesta por el periódico "Rivera" en la persona del señor Caraciolo B. Pais para la obtención de la libreta de porte pago.

13—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) que ha cobrado por concepto de análisis en gastos de funcionamiento de los cursos que dicta.

14—Concédese á los señores Méndez Hnos. el plazo de un mes que solicitan para colocar el establecimiento de su propiedad en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

15—Decreto designando la Comisión encargada del estudio de los sistemas de señales para ganado menor presentados á concurso.

16—Decreto autorizando la inversión de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para reintegrar á los autores de sistemas de señales presentados á concurso de acuerdo con la ley de 16 de Diciembre de 1912, como asimismo para disponer de la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.00), destinada á la preparación de un sistema de señales.

17—Decreto reglamentando el funcionamiento interno de los diversos servicios que tiene á su cargo el Semillero de Toledo y Granja de Avicultura.

18—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero que el señor Robustiano Echeveste posee en la 2.a sección policial del Departamento de Paysandú.

19—Resolución autorizando á la Comisión de Estaciones Agronómicas para disponer de los proventos de los establecimientos de su dependencia para aplicarlos al sostenimiento de los mismos.

20—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero que el señor Isabelino Mateos posee en la 2.a sección del Departamento de Durazno.

21—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero que el señor Ugartamendía posee en la 9.a sección del Departamento de Artigas.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con diez centésimos ($ 252.10), importe de un giro hecho por cuenta de este Ministerio al "The Lawyers Cooperative Publishing C.o" por la adquisición de libros destinados á la biblioteca de este Ministerio.

23—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

24—Concédese á los señores David Corallo y Cía. el plazo de un mes que solicitan para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

25—Concédese á los señores Serra, Rotondo y Cía. el plazo de dos meses que solicitan para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

26—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) á favor de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, con destino á los nuevos ensayos que realizará la Comisión oficial de ensayos de vacunas anticarbunclosas.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

28-29—Resolución acordando diferencia de sueldos al Director y Jefes de secciones de este Ministerio.

30—Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Diego y Oscar Orcasitas y Ortiz de los cargos de capataz y quesero, respectivamente, de la Estación Agronómica del Salto.

31-32—Autorízase á la Comisión Central de Defensa Agrícola para disponer hasta la suma de treinta pesos ($ 30.00) para contribuir al homenaje que se tributará al extinto ingeniero agrónomo don Juan A. Mari.

33-34—Resolución habilitando el puerto de Paysandú para la importación de vegetales, abonos, etc.

35—Decreto reglamentando la justificación de los contratos celebrados dentro de los términos del artículo 3.o de la ley sobre prohibición de exportación de trigo y harina.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Estaciones Agronómicas por la suma de tres mil setecientos veinticinco pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 3.725.42), importe de diversos créditos que tiene pendientes la Estación Agronómica del Salto hasta el 30 de Junio próximo pasado.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

38—Autorízase á don Jorge Maclean para embarcar con destino á Buenos Aires la cantidad de 31.748 bolsas de trigo adquiridas para tal fin entre los días 27 de Septiembre y 8 de Noviembre del corriente año.

39—Orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) á favor de este Ministerio, importe de los gastos que se le originaron al ingeniero Arturo Abella por diversas comisiones del servicio.

40—Concédese la licencia que por el término de un mes y sin goce de sueldo solicita el telegrafista de Gutiérrez don Juan F. Correa, quedando facultada la Dirección de Correos para utilizar los servicios de un reemplazante.

41—Concédese la permuta de cargos solicitada por el telegrafista de Durazno don Leonidas García y el señor Martín Pereyra, telegrafista y auxiliar de Tacuarembó.

42—Concédese al Consejo de la Federación Rural las franquicias telegráficas que solicita para las predicciones climatológicas que le envíe el meterologista don Martín Gil.

43—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el señor José Ylla y Font pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de varias materias primas empleadas en la fabricación de sarnífugos.

44—Declárase infundada la denuncia formulada por el comerciante del Departamento de Durazno don Magín Carbonell contra el Inspector del Trabajo don Ezquirre D. Arrispe.

45—Autorízase á los señores Moretti, Ruiz y Cía. la exportación de 1.200 sacos de harina con destino á San Pablo, Estados Unidos del Brasil.

46—Autorízase á los señores P. Mañé y Cía. para exportar con destino al puerto de Buenos Aires una partida de 600 toneladas de trigo.

47—Apruébanse las fechas y mesas para los exámenes previos y ordinarios de 1916 que se realizarán en la Escuela de Veterinaria.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar — Antecedentes relacionados con la entrega del bebedero de la Tablada Norte al Director de la Sección Abasto, Tabladas y Mercados.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Escrito de Julio Traverse pidiendo prórroga para la construcción de los bañaderos de que es contratista.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relativos al pedido de fotografías hecho por la Revista "Comercio Ecuatoriano".

—Al Ministerio del Interior — Nota de la Administración de Colonias pidiendo la apertura de un camino y construcción de un alambrado en la Colonia "General Rivera".

—Al Instituto de Geología y Perforaciones — Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa al cuidado por la Intendencia de Tacuarembó del pozo semisurgente destinado á la provisión de agua á esa ciudad.

—A la Imprenta Nacional — Nota del "Diario Oficial" relativa á la publicación de las versiones taquigráficas de la Convención Nacional Constituyente.

—A la Defensa Agrícola — Nota del Ferrocarril Central del Uruguay adjuntando un pase libre á favor del señor Miguel H. Lezama (hijo).

—Se manda acusar recibo á una nota de la Asociación Rural de Rocha comunicando la designación de su nueva Comisión Directiva.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda— Nota adjuntándole antecedentes relacionados con la toma de posesión por el Estado del ex Telégrafo Oriental.

—A la S. A. Técnica Comercial — Nota adjuntándole planos del galpón donde se instalará el frigorífico para el Instituto de Pesca.

—A la Comisión de Estaciones Agronómicas — Vuelve su nota comunicando que ha confiado al señor E. Labandera el arreglo de los libros de contabilidad.

—Al Vivero Nacional y Granja de Avicultura — Nota del Ferrocarril Central del Uruguay adjuntando un pase libre á favor del ingeniero agrónomo Miguel Quiuteros.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes iniciados por la Frigorífica Uruguaya y relacionados con la planilla para la devolución de derechos por la reexportación de productos que efectúe.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Trabajo del señor Juan Puig y Nattino titulado "Fruticultura Nacional".

—A sus antecedentes — Nota de la Imprenta Nacional haciendo conocer el saldo que existe á su favor en el Banco de la República á fin del ejercicio 1915-916.

—A la Escuela de Veterinaria—Vuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el profesor E. Messner.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 7 de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Vuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el Inspector Ricardo Lockhart.

—A sus antecedentes — Telegramas del Jefe Político de Soriano comunicando que inauguró la Exposición Rural á nombre del Superior Gobierno.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 5 del Frigorífico Artigas.

—Al capitán del vapor pesquero — Antecedentes iniciados por la Intendencia General del Ejército y la Armada á fin de obtener la devolución de los efectos que proveyó á dicho barco en su viaje á la Isla del Elefante.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Vuelve el escrito del señor Francisco Gibbs pidiendo plazo para la vacunación de sus ganados.

—Al Ministerio del Interior vuelven los antecedentes relacionados con la inspección á practicarse en la Usina Eléctrica de Río Negro.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Comisión encargada de la vigilancia y control de las obras del ferrocarril á la Tablada una nota de la Dirección de Ferrocarriles adjuntando el inventario general de esta línea férrea de propiedad del Estado.

—Se da vista al señor Antonio Barreira y Pérez del informe recaído en el expediente por él iniciado sobre fijación de la línea de edificación relacionada con su propiedad situada sobre la rambla del puerto.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad el escrito presentado por el señor José Rodríguez, ex capataz de la sección Obras en Conservación de la referida Dirección, solicitando el pago de sus haberes correspondientes al mes de Septiembre y 13 días del mes de Octubre de 1914.

—Se pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno los antecedentes iniciados por el señor Ernesto Quincke solicitando el pago de intereses devengados por la demora habida en el pago de los materiales de repuesto que suministró con destino á las grúas eléctricas del puerto de Montevideo.

—Se pasa al Archivo General, á sus efectos, una nota de la Inspección General de Saneamiento solicitando se extraigan tres copias al ferro prusiato de cada uno de los planos que adjunta, relativos al saneamiento de la ciudad del Salto.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay solicitando devolución de la garantía depositada en el Banco de la República con motivo de las obras del ferrocarril de Sayago á la Tablada, construídas por la referida Empresa.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, una nota de la Administración del Servicio de Autobus comunicando que ha recibido de la Inspección Nacional la cantidad de cien mil boletos de tres centésimos.

—Se pasan al Guardaalmacén, á sus efectos, los pedidos de útiles números 7191, 92, 93, 7189 y 90 de los faros de Polonio y La Panela.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, una nota de los Almacenes del Ministerio comunicando que ha depositado en la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 4.70, importe de la venta de 7 cascos vacíos, para ser acreditada á la oficina de autobus.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado la nota de la Administración General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.014.59, importe de lo recau-

dado por concepto del impuesto de faros durante los días 1.o al 10 inclusive del presente mes.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo, importante la suma de $ 26.10, por servicio telefónico prestado á la Dirección Puerto de Montevideo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la cuenta de gastos de manutención del sobrestante don Carlos Ferrari Ramírez por el mes de Octubre próximo pasado, encargado de la vigilancia de las obras del muro del Dique Nacional, á fin de que proceda á su pago que asciende á $ 15.00.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Regimiento de Caballería número 2 —Eleva la liquidación de los haberes dejados por el soldado Pedro Silva.—Al Estado Mayor del Ejército.

2—Filopiano Cuevas, practicante del Cuerpo de Sanidad Militar—Solicita licencia.—Concedida.

3—Regimiento de Caballería número 2 —Relación de efectos dejados por el soldado Pedro Silva.—Al Estado Mayor.

4—Intendencia General del Ejército y la Armada—Provisión de retratos de Su Excelencia el señor Presidente de la República.—Vuelva á la Intendencia.

5—Batallón de Infantería número 14—Provisión de materiales para blanqueo y pintura del cuartel.—A la Intendencia General.

6—Intendencia General del Ejército—Provisión de 50 frenos.—Al Estado Mayor para que por el Arsenal de Guerra provea.

7—Dirección del Puerto de Montevideo —Eleva las cuentas que adeuda el Arsenal de Marina.—Al Arsenal de Marina.

8 á 37—Eduardo Williman y Cía., M. Giorello é hijo, E. Bazerque y Cía., Usina Eléctrica de Montevideo, Hospital Militar, J. A. Fabricio, Tanco y Cía., R. Domínguez, Bartolomé Graneon, Pedro Frugoni, F. Moyos y Cía., A. Amodeo, Ferratti y Compañía, Della Valle Hnos. y Cía., F. Musto Fuentes, Julio Mousqués, Carnelli y Cía., J. Susena y Cía., Sibils, Carballal y Cía., J. M. Sarasola, Barreiro y Cía., Compañía de Aguas Corrientes, P. V. Sancassano, C. Carámbula, J. Púrpura y Cía. —Cobro de cuentas por suministros á la Intendencia del Ejército y la Armada.—Al Ministerio de Hacienda.

38—Jefatura Política y de Policía de la Capital—Permiso á E. Cooper é hijo para retirar dinamita del Polvorín Nacional.—Al Estado Mayor del Ejército.

39—Adriana J. C. de Castro—Solicita cobro de pensiones.—Al Juzgado Nacional de Hacienda.

40—Ulen Contracting Company — Permiso para usar material flotante con bandera argentina.—Concedido.

41—José Pérez Elizalde—Aumento de precio del maíz, pasto, afrecho y alfalfa que debe proveer.—A la Intendencia General.

42—A. Gambardella—Permiso para remitir tres paquetes de dinamita.—Concedido.

43—E. Cooper é hijo—Permiso para remitir dinamita é la Estación Mosquitos.—Concedido.

44—Carlisle, Crocker y Cía.—Permisos para remitir pólvora y dinamita á la Estación Mercedes.—Concedido.

45—Batallón de Infantería número 18 —Construcción de las obras de reparación en el cuartel y cárcel de Rivera.—Al Ministerio del Interior.

46—Contaduría General de la Nación —Liquidación por $ 15.25 á favor del ex soldado Eugenio Cardoso.—Al Ministerio de Hacienda.

47—Jefatura Política de Colonia—Certificado de defunción de la pensionista Eduviges O. de Cabañas.—Al Ministerio de Hacienda.

48—Regimiento de Caballería número 6—Premio de constancia para el soldado Ventura Sosa.—Al Fiscal Militar de 1.er turno.

49—Regimiento de Caballería número 7—Premios de constancia para los soldados Tito Acosta, Petronilo Fernández Anaya, H. Rodríguez y Manuel López.—Al Fiscal Militar de 1.er turno.

50—Regimiento de Caballería número 9—Premios de constancia para el cabo Luciano Antúnez y soldado Claudio Amorín.—Al Fiscal Militar de 1.er turno.

51—Regimiento de Caballería número 12—Premios de constancia para los soldados Gabriel Muniz y B. Domínguez.—Al Fiscal Militar de 1.er turno.

52—Regimiento de Caballería número 15—Premios de constancia para los soldados C. Chaves y Fanor Cabrera.—Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

53—Regimiento de Artillería número 1 —Premio de constancia para el sargento H. de la Llana.—Archívese.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.° AREOPAJITA RIVAS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 17, ACUSADO DEL DELITO DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al sargento 2.o del Batallón de Infantería número 17 Areopajita Rivas, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali de ser autor de homicidio por imprudencia en la persona del sargento 1.o Alvaro López Montero, para quien, en mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se dé por compurgado el delito con el tiempo de prisión preventiva sufrida;

Resultando: Que el día 1.o de Septiembre próximo pasado, á las 16 horas y 40 minutos, en circunstancias que el prevenido conversaba amistosamente con el sargento 1.o Alvaro López Montero, sacó éste un revólver, que mostró al acusado, diciéndole que lo observara, pues había perdido una pieza; Que preguntado al sargento Montero "si estaba descargado", contestó "sí que estaba", pero al hacer presión el procesado sobre el disparador produjose una detonación y vió que caía el sargento Montero, por lo que trató de sostenerlo, á la vez que solicitaba de los testigos presenciales dieran aviso de lo ocurrido al segundo jefe, lo que hicieron de inmediato (fojas 6); Que según certificado médico, el sargento Montero murió instantáneamente á causa de la herida recibida (fojas 23); Que las declaraciones de las personas presentes en el momento de producirse la muerte del sargento Montero están contestes en que el hecho se produjo de una manera casual, sorprendiendo á todos, incluso al autor del homicidio (fojas 6, 9, 11 y 13);

Considerando: Que en el caso en vista no corresponde la aplicación de los artículos 745, 746 y 795 del Código Militar en que basa su acusación el señor Fiscal, por no resultar probada la imprudencia por parte del prevenido, quien preguntó prudentemente al dador del revólver "si estaba descargado", quien le contestó afirmativamente, y bajo cuya seguridad procedió á examinar el arma;

Considerando: Que el propio señor Fiscal declara que en autos está probado que se trata de un hecho puramente casual, en el que, por lo tanto, "no puede haber mediado, ni directa ni indirectamente, ni culpa ni imprudencia", según lo alega la defensa;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese de culpa y pena al prevenido, declarándose que ha existido mérito para el procedimiento seguido.

Ejecutoriada, declárese definitiva la libertad provisional de que goza y elévese al superior á sus efectos. — Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO SANTIAGO GALLO, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 4, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 14 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Santiago Gallo, perteneciente al Regimiento de Caballería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de insubordinación, por lo que solicita le sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el 7 de Julio próximo pasado, y siendo las 16 horas y 30 minutos, cuando regresó de la instrucción al cuartel el primer escuadrón, el sargento 2.o Luis Telis ordenó que los soldados que formaban la guardia de prevención se dieran prisa para presentarse á ella; Que como el procesado se demorase en enfundar su carabina, lo urgió á cumplir su presentación á la guardia en forma que motivó que aquél le replicase que esa no era manera de mandar soldados; Que esa réplica y la actitud del encausado el sargento Telis la presumió agresiva, por lo que dió "un paso atrás y echó la guarnición del sable hacia adelante", actitud que motivó que el enjuiciado le dijese: "no me castigue, sargento, que estoy armado", y entonces éste desenvainó, aplicándole un golpe al soldado, quien, á su vez, también desenvainó su sable; Que el acusado no hizo uso de su arma, sino que la dejó caer al suelo al abrazarse ambos contrincantes, y cayeron sobre unos bancos, interviniendo inmediatamente otros soldados, clases y oficiales, terminando allí el incidente;

Considerando: Que el señor Fiscal establece: "que si bien es cierto que por las resultancias de autos no está justificada la agresión á mano armada del soldado Gallo contra el sargento Telis, en cambio resulta probado el delito de insubordinación por haber abrazado á dicho sargento, derribándole sobre unos bancos"; Que no obstante esa afirmación, no resulta de autos que el procesado iniciara agresión alguna contra su superior, ni dió motivo para que éste le aplicara un castigo que no está en sus facultades, ni aún cuando se hubiera insubordinado, salvo el caso prevenido en el artículo 944 del Código Militar (artículo 965); Que aún en el caso que el enjuiciado hubiera abrazado al sargento Telis después que éste le aplicó un golpe de sable, era lo menos que podía hacer, estando armado, para repeler ó evitar que el superior con-

tinuase una acción ilegítima, lo que no constituye insubordinación. Esta existirá cuando el superior proceda dentro de sus facultades legales, ejerciendo una autoridad emanada de la ley y dentro del límite de sus preceptos; fuera de ellos es lo arbitrario, y resistir á la arbitrariedad, por lo lógico y natural que es, no constituye delito;

Por estas resultancias y consideraciones, atento lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese de culpa y cargo al prevenido, declarando que hubo mérito para el procedimiento empleado.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 14 de Noviembre de 1916

Trámite—B. Schivo de Sanguinetti con M. B. Comesaña. R. Romero con G. Gatti. Suc. C. Perrone. A. M. de Corporales y R. C. Corporales con F. Silva y Ferrer. Suc. F. Ghidini. L. Peluffo con F. Núñez y Cía. Suc. P. Moyano de Márquez. F. Frazzo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. P. y T. Bañales con R. Salzar de García y otros. Suc. R. Antuña de Aguirre. A. Piaggio con la suc. de A. Boccia. Banco Hipotecario del Uruguay con D. Alvarez de Iglesias. P. Domínguez con E. Razzetti. C. Brandes y C. Schenzer con J. Fernández de Pereira. F. Gómez con la Compañía de Tranvías "La Transatlántica". G. Faccio de Peirano. Suc. M. López. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Albanesse. J. F. da Silva con E. Acquarone. E. Vidal de Civitate con la Sociedad Pascale y Rolando. Suc. J. Iglesias. Suc. N. M. de Méndez. Suc. C. Casaravilla. J. Povigna con M. J. Arremon. Suc. J. Rodríguez de Rey. Suc. M. García. Suc. M. Cordero. S. y R. Martínez con la suc. de R. Varela de López y concurso A. L. Formoso. Suc. J. Moro. Suc. C. Camaño de Fizt Patrick. Suc. J. C. Falcón de Cobrera. Suc. I. Recoba. Suc. M. Cremona de Barofio. Concurso J. M. Pebet. Ciudadanía J. Sindin. E. Pera con C. Aguiar.

Interlocutorias—A. M. de Corporales y R. C. Corporales con F. Silva Ferrer. Ciudadanía F. Bruno. Suc. J. A. da Costa. L. Lodog de Silveira. Suc. M. Lobora de Rodríguez. Suc. A. L. Marenco. Suc. de Mac-Lean.

Definitivas—F. González Capurro y herederos de F. Capurro con C. Gianeto ó Janeto.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — María del P. H. de García Lagos con Francisco García Lagos. Suc. de Enrique W. Barreiro. Suc. de Julio Herrera y Obes, incidente. Suc. de Antonio Losasso. Carmen D. F. de Espiñeira: Leocadia R. de Velleda. Enrique Mondino con Carlos E. Casaravilla y Vidal. Banco Hipotecario del Uruguay con Julián Laguna. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio Galarza. Sucs. de Ana B. de Sarrian y otros. Carlos S. Cornú con Blas Farraco. Suc. de Elisa M. de Marzoa. Suc. de José S. Martínez. Antonia Santullo Castro y otros. Luis G. Fernández con César Crosta. Suc. de Luisa S. de Torellia y otro. Sucesión de Hipólito Cazard. Suc. de Zulima C. de Morales. Diógenes Santos con Urta y Cía. Josefa Aranas. Suc. de Isabelino Velázquez. Suc. de María G. D. de Carleo y otros. Suc. de Hipólito M. Barbagelata. Suc. de Benjamina Arrieta. Suc. de Luis Ricci y otros. Joaquín Ces. María E. Larrosa. Test. de Alberto E. Penot. Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti. Suc. de Eladio A. Velasco. Samuel Horne con Ernesto Piñeyrúa. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Suc. de José Carilla ó Caviglia. Rogelia Presa con Cecilio Morales. Adolfo Eastman con Juan Clemate.

Interlocutorias — Fructuoso L. Pittaluga con Ricardo Acosta (2). Suc. de José Garrido. Suc. de Pedro Gilardoni. Suc. de Plácido Delgiorgio.

Definitivas — Suc. de Juan S. Boribonde. Florencio G. de Colmán. Ernesto Hernández. Gervasio S. de Paredes. Ana D. de Bothwell. María Drago (2). Sevenia Machado. María N. G. de Gordillo.

Reservadas — Cuatro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite — Suc. Enriqueta Courvoisier. Suc. Catalina Roura de Ravellino. Suc. Abelardo Cabral. Suc. María Luisa C. de Paullier. Suc. Teresa Apicella de Abellino. Sucs. Teresa Oddo de Delfino y otro. Intestado Antonio Cayarino. Suc. Anacleto Santamarta. Suc. Julio César Muró. Suc. Teresa Reppeto de Grena. Suc. Beatriz Píriz. Suc. Antonio Díaz Armesto. Sucs. Petrona Gocas de Pérez y otro. Suc. Angel Firpi. Suc. María R. de Fogliane. Suc. Elena Maguano de Rabajoli. Test. Lorenzo Salgado. Test. Margarita López de Carlosena. La suc. de Marcial de León y otra con Juan Terode y otros. María E. Machuca. Aurelio R. Fernández y otro con Lorenzo Salvo y otro. María C. de Tarallo. D. Percontino é hijos con suc. Pascual Lungo. Abel G. Domínguez. Evaristo Pérez con José Avalo y Hno. Alfredo Aguiar y otros. Prudencio Nebel Ellauri con José Amarillo. María R. Tomassini y otra. Amelia O. de Mansilla con suc. José M.a Olarte. María E. Echenique y otra. Petrona M. de Vázquez con Mario Menéndez y otro. Angela Martínez con test. Tiburcio F. Cachón. María Vargas con Ana Carnelli. Jacobo Canera con Juan J. Segundo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Miguel Tancredi. Manuel Silva Bastos con Pedro Castelli. Angel Vilar y otros. Manuel Pérez Martínez. Sara S. de Bó con suc. Tomás Ginamomo. Suc. Procopio Olivera y Olivera. María Urtubey de Viana. Suc. Angela Darmano de Colombo. La suc. de Juan B. Triulzi con Servando de León ó Rodrigo Soto. Jesús Gil con Juana Cibils, hoy su sucesión. Pascuala T. de del Campo con Juan M. Martínez. Salvina Cor con suc. Roque Derisi.

Interlocutorias — Suc. Norberto Piñeiro, pieza por separado. Josefina M. de Rey Roselló con Gabriel Rey Roselló. Suc. Eulalia Mercé de Barrios. Suc. Enrique Pampín.

Definitivas — Suc. Avelino J. Figares. Isabel Requena de Lano y otras. Sucs. Carlos Bozzano y otro. Test. Nicasio Balparda Salvañach. Suc. Domingo Muró.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite — La Dirección General de Impuestos Internos contra M. O. Onetto. F. Díaz, denuncia defraudación de impuesto de herencias y donaciones. F. Brito del Pino, denuncia de mina en Rivera. La Dirección General de Aduanas contra Christophersen Hermanos. El Fisco contra la sucesión de don J. Russo, por expropiación. La Aduana de Montevideo contra S. Scoseria. J. Morrinson contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Stratta Hermanos y Compañía. M. Herrera y Vegas. Fisco contra A. Pientelli, sobre tasación de instalaciones. La Aduana de Montevideo contra J. Morrison. Dirección de Impuestos Internos con Onetto. El Estado con el Agente del pailebot «Quintín».

Interlocutorias—A. de Semine contra los propietarios de una partida de artículos de seda detenida por la Aduana de Artigas.

Definitivas — A. de Semine contra el Estado. Viana y Pignone contra el Fisco.

—En autos la Dirección General de Aduanas contra A. D. y M. Lussich tuvieron lugar dos audiencias.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — Italo Descalzi, matrícula. Mateo Pepe, matrícula. Domingo D. Adami, matrícula. José Caslino con Antonio Patracca. Enrique D. Longinotti, matrícula. Salvador Donnagelo, matrícula. Juan Pena, matrícula. José Bovio con Joaquín Cabral Reudo. Honorio Alvarez con Antonio Perrone. J. Félix Castillo proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Bernardino Ayala y Florbel Ortiz Pérez. Rein y Cía. con Benito Colombo. Alfonso Sanjuán, matrícula. María Repetto, matrícula. Iglesias y Berriel, matrícula. Ricardo Scanavino, matrícula. Mario y Manuel Lusiardo, matrícula. Francisco Fresero con Francisco Casiani. Italo Luis Panise con Nicolás Mihanovich. Antonio L. Veit con Laura Machado de Gambín. Felipe Gómez proponiendo concordato preventivo judicial. J. C. García é hijos con Juan F. Erramouspe. M. Iglesias y Hno. con Moor, Bros y Cía. Enrique B. Swinden con Penadés, Menine y Cía. Angel Larrañaga con Juan M. Lagos y otros. Banco Británico de la América del Sud con Juan Santini. Spigno Maynard y Martínez con Ceferino M. Sosa. Boado y Ottonello con Félix Galleno. Juan Bide con Juan Bello. Enrique Sau proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Lohr y Cía. con Gilberto M. Kammerman. Juan Brugnini proponiendo concordato preventivo judicial. Rosso y Enrich proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Vicente Starico, matrícula. Agustín Rabellino, matrícula. Juan Trulla, matrícula.

Intelocutorias — Bravo y Rodríguez solicitando se libre despacho á la Jefatura Política y de Policía. Salvo, Campomar y Cía. con Estévez y Ferreira. Julio Teófilo Cistac con Restano y Cistac. Luis Castagnino Gardone proponiendo concordato preventivo judicial, incidente F. Alves de Delgado. Carlos G. Menck con Miguel A. D'Angelo y otro. Tomás Gagliardi, quiebra.

Definitivas — Natalio Borgarelli, matrícula. Santiago Ratto, matrícula. José Varela, matrícula. Adrián B. Etchegaray, matrícula. Emilio Cánepa, matrícula. Juan Malugani, matrícula. Juan J. Friade, matrícula. Macadar y Saadia, matrícula. Guido Severi, matrícula. Santiago Beltramini, matrícula. Carassus y Lahore, matrícula. Florentino Torres, matrícula. Cayetano Moini, matrícula. González Hnos., matrícula. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Francisco D. Mesa. Pedro Galén con Enrique Sá y otro.

Isidoro Bello, matrícula. Novoa y Rodríguez, matrícula. De Maestri Hnos., matrícula. Mario R. Méndez, matrícula. Angel Domínguez, matrícula. Pablo Revello, matrícula. Julio Molinari, matrícula. Balsa Hnos., matrícula. Pedro Castro, matrícula. Antonio Cabral, matrícula. Nicolás De Stéfani, matrícula. Honorino Alvarez con Antonio Perrone. Carlos Cassolino, matrícula. Fortunato Barreiro, matrícula. Ramón Revilla, matrícula.

Libros rubricados — Pedro Compte, 2. Salvo, Campomar y Cía., 3. Pedro José Varela, 3. Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos, 5. Pedro Compte, 6.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — Paseyro y Cía. con Andrés Falca. Banco de Crédito con Roberto Buela. Carlos Olloniego con José Sanguinetti. Manuel Facal, concordato preventivo, ejecución por costas. Supervielle y Cía. con Juan Bougnini. Ibarra y Cía. con Francisco Forcella. Bello y Bigalli solicitando matrícula de comerciantes. Domingo Dupont, ídem ídem. Manuel Pazos Fernández proponiendo concordato extrajudicial. Banco de Crédito con Cristina Vallar. Francisco Alberti, José García y Félix E. Shanom. Gugliemetti y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Banco Español del Río de la Plata con Luis Braggio. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno remitiendo los autos Francisco Vidal Cuervo con Leonor Pardías de Braggio y Luis Braggio. Alfredo Becerro de Bengoa con Mario Egusquiza. Luis Ravissa con Pedro Salvetto. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Pablo Mañé y Cía. con Giribone y Soto. Pablo Capece de Dovitis con Ramón Rojas. Banco de Crédito con Cristina Villar. Francisco Alberti, José García y Félix E. Shannon. Estévez Hnos., incidente por costas en autos de su concordato judicial. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Castillo y Cía. con Cometti y Cía. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno relativo á los autos Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Peraro y Alonso con Juan Eastman. Sabino Secco y Angel Cozzetti y Clemente Cuppa. Juan Carbonell con Fabián Zalba. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno librado en autos Banco Hipotecario del Uruguay con Juan Melchora Fernández de Piñeyro. Manuel Amado con Juan Piñero. Leonor Ramos de Donnelly con Manuel Suárez y Miguel Rizzi. Enrique Clavé con Angel Solla. Regusci y Voulminot con Juan y José Palau. Elisa Mello de Robledo con Juan José Brito del Pino. Antonio Artola con Viuda é hijos de Juan B. Carrier y Pedro Vázquez. Sesser y Bologna con Antonio B. Titto. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno librado en los autos Surraco, Rey y Colombo con Palet y Cía. Banco de la República con Leopoldo Rapalini é hijo. Garmendia y Galbarraga solicitando matrícula de comerciante. Federico V. Cabrera, concordato preventivo extrajudicial. Alberto Suárez con Francisco Forcella y Emilio Serrano. Juan Tarbe con José Balboa. Miguel Sciosia solicitando matrícula de comerciante. Semino y Errecart, ídem ídem. Manuel Paredes, ídem ídem. Juan Nervi, ídem ídem. Manuel Suárez, ídem ídem. Antelo y Porteiro, dem ídem. Domingo Badano, ídem ídem. Biscaya y Vernengo, ídem ídem. Teresa Rossé, ídem ídem. J. Antonio González, ídem ídem. J. B. Introzzi y Cía., ídem ídem. Esteban Frost. Francisco Pérez Alvarez, ídem ídem. Domingo Crovara, ídem ídem. Ramón González y Hno., ídem ídem.

Interlocutorias — Bertín Hnos., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Sixto Pastorino, concordato preventivo judicial. Sixto Pastorino con Carlos Cáceres y Luis Puyo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Juan M. Montero solicitando matrícula de comerciante. José Gómez, ídem ídem. Pedro Scoppa, ídem ídem. V. Vivanco y Cía., ídem ídem. Vivanco y Cía., ídem dem. Lúcas E. Anguería, ídem ídem. Pascual Maquieira, ídem ídem. Eduardo Outeda, ídem ídem.

Definitivas—Isidoro y Héctor Valdastri deduciendo tercería en autos Santiago Barreiro con Luis Sassi. José García Llerandi con Julia P. de Couture. Banco de la República con Francisco García Lagos.

Libros rubricados—Juan Púrpura y Cía., 2. Carreras y Bech, 1. José Alvarez Lista, 1. Vicente Muiños, 2. Santiago Conayrahourof, 4.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—L. Baldassari con L. Castagnino Gardone. M. Bellmunt y Victoria con M. A. Palma, divorcio, incidente sobre los hijos. C. Godoy y E. González, divorcio por mutuo consentimiento. D. Cloveno con L. Rodríguez. C. A. Mac-Coll con A. Peña. J. B. Brown, venia. R. Furiatto con J. A. Gatti, divorcio por la sola voluntad de la esposa. F. Vázquez y Compañía con J. Fernández. R. Anido, testamentaría. Suc. Anchuistegui con A. Aizic. J. Grugni. Suc. J. Padín, queja. E. Irisarry de Martínez con J. C. Saiz. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 2638. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1720. Banco de Cobranzas con P. L. de Vázquez. A. Soto con A. Artigas. A. Podestá, testamentaría. M. Victoria de Monte con P. L. de Vázquez. A. Safons con L. Jaccomani, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección. N. del Pino, incapacidad. R. Pastorino, incapacidad. A. Mobalp, entrega de una menor. E. Rodríguez con M. Carmona, divorcio por la sola voluntad de la esposa. M. Martínez de Etchebarne, auxiliatoria de pobreza, dos providencias de trámite. J. F. Pepe, incapacidad. G. Pereyra, incapacidad. M. Bellmunt y Victoria con M. A. Palma, divorcio. A. B. de Badano con P. Bernini y otro. R. Furiatto con J. A. Gatti, divorcio. R. Anido, testamentaría. L. Tambasco, ciudadanía. R. Machin con A. Vittola, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 2570. A. Addeso de Famelo y otra, sucesiones. U. Montero, incapacidad. E. Sagarra de Gibelli, venia. M. Mandich, incapacidad. A. Demarco con H. Barbeito, divorcio. E. E. Muñoz con T. J. Pláceres. V. Tubio, ciudadanía.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Gastaing Catalina contra Ricardo Veigas, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Franchini de Curuchini María, depósito de hijos. Arredondo Olga contra Gabriel Martínez Pacheco, divorcio. Palma Aurelio, solicitando la incapacidad de su esposa María Belmunt de Palma, incidente sobre la estimación de honorarios. Barbieri Celestina contra José Brigandelos, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Guisso José, solicitando la entrega de la menor Angela Guisso. Bugía García Manuela contra Manuel Pablo Piñeiro, divorcio. Zaglio Carolina contra Julio Vidal (hijo), divorcio por la sola voluntad de la esposa. Mérola Alfonso contra Jacinto T. Colina y otros, ejecución de hipoteca. Jesús Agustín José, auxiliatoria de pobreza. Tovagliare Alberto, contra Adamm Cammi, ejecución de hipoteca. Etchebarne Pedro Justo contra María Martini, divorcio. Arrarte Victoria Luis contra Amalio G. Santana, cobro de pesos. Saavedra Manuela contra Luis Corrales, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Muñoz León E., venia. Caja Nacional Uruguaya contra Andrés M. Ferrando, cobro de pesos (dos providencias). Exhorto número 3503 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Bombet Juan contra Melchor Maurente, reconocimiento de firma. Larramendi de Colombo Elisa, justificación del Estado Civil. Sacco Silvino contra Angel Cassetti, desalojo y cobro de alquileres. Brito Foresti, Rolando y Cía., contra Eduardo Janses, cobro de alquileres. Pereira de Ramírez Plácida, solicitando la entrega de una menor. Palma de Castels Angela contra Pedro S. Castels, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Murialdo de Risso Ema contra Juan Diego E. Risso, separación de cuerpos. Zabalúa Sebastián contra la suc. de Federico Donely, ejecución de hipoteca.

Reservadas — Cuatro providencias.

Interlocutorias—Corbo Jorgelina, rehabilitación.

Definitivas — Albero María Isabel, nombramiento de tutor. Trelles Esther, inscripción de su nacimineto en el Registro del Estado Civil. Avila Muñoz Ramón contra María C. Aguiar, divorcio. Ni Napoli Vicente, ciudadanía.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 14 de Noviembre de 1916

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura con poca variación. Las máximas de 28 á 32 grados y las mínimas de 14 á 17 han sido generales en todo el país. Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Oeste en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 713 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y cubierto con cariz tormentoso al Sur. En Montevideo y en Maldonado han caído garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 755.00.

Temperatura: Normal 22°80, á la intemperie 25°20; máxima 25°40, á la intemperie (sol) 26°50; mínima 19°50, á la intemperie 15°00.

Viento: O. S. O., 4 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 21 y 45.

Tensión del vapor de agua: 11.50. Humedad relativa: 55.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 11.90.

Temperatura: 19°70.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 al 1.° de Noviembre de 1916

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Artigas (C'dad)	M/m. 0.0	—	Campos, mal por la seca. Empeoran las sementeras.
	Cuaró (P. Campamento)	» 5.6	—	Campos, mal. Ganado, en general, idem.
	Isla Cabello	» 0.0	—	Empeoran los campos por seca. Ganado, mal.
	Palma Sola	» 7.6	—	Poca mejora en los campos. Haciendas, con flacura.
	Santa Rosa del Cuareim	» 8.4	—	Campos, regular. Cesó la mortandad de haciendas. Se siente la sequía en las sementeras.
	Yacaré	» 3.5	—	Campos, mal. Vacunos, mal. Idem lanares.
Canelones	Canelones	» 3.0	—	Campos, regular. Idem haciendas vacunas. Lanares, bien.
	Cerrillos	» 3 6	—	Campos, regular. Alguna mortandad de vacunos. Lanar, bien. Trigales, en general, buenos.
	Migues	» 3.0	—	Campos, regular. Empiezan á secarse los trigos por la falta de lluvias.
	San Ramón	» 0.0	—	Campos, mal. Ganado, flaco. Sementeras, regulares.
Cerro Largo	Aceguá	» 9 4	—	Campos, empastados. Vacunos, regular. Idem sementeras.
	Melo	» 27.8	—	Llovió (m/m. 25.5) el 27.
	Estación Agronómica	» 0 0	—	No remite datos.
Colonia	Chileno (Polanco)	» 18.3	—	Campos, mal. Vacunos, regular. Lanar, bien. Se lamenta la seca en las sementeras.
	Estanzuela Nacional	» 6 5	—	Campos y ganado, mal. Sementeras, regulares.
	La Paz	» 4.5	—	Campos, mal. Idem vacuno. Lanar, regular. Se da la sementera perdida en sus tres cuartas partes.
	Carmelo	» 32.6	—	Campos y sementeras, mal. Mortandad de ganado. Apareció langosta en poca cantidad.
Durazno	Carmen (Pueblo)	» 4.3	—	Campos, mal. Idem vacuno. Lanar, bien. Idem sementeras.
	Carpintería	» 4.0	—	Campos, detenidos por la seca. Majadas, bien.
	Juan Esteban	» 3 8	—	Campos, regular. Vacuno, con flacura. Lanar, bien. Las sementeras, regular.
	Tapes	» 5.6	—	Campos, regular. Idem sementeras. Invasión de algunas mangas de langosta. Lanar, bien.
Flores	Marincho	» 6.7	—	Campos, mal. Vacunos, flacos. Lanar, bien.
	P'tas. del Sauce	» 5.9	—	Estado general, malo por la seca.
	Trinidad	» 6.2	—	Campos, mal. Sementeras, paralizadas.
Florida	Florida	» 2.9	—	Estado general, regular.
	Isla Mala	» 9.3	—	Estado de los campos, ganado vacuno y sementeras, regular.
	Chacras	» 4.3	—	Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanar, bien.
	Mendoza	» 5.3	—	Vacunos, mal. Lanar, bien. Sementeras y campos, en mal estado por la sequía.
	Sarandí Grande	» 6 4	—	Campos y sementeras, mal por la sequía.
Maldonado	Coronilla	» 12 2	—	Mejoran los campos. Hacienda mayor, mal. Lanares, bien. Empieza bien la siembra de maíz.
	Mataojo	» 3 6	—	Campos, regular. Vacunos; mal. Mejoran las sementeras.
	San Carlos	» 6.3	—	Campos, muy secos. Vacunos, mal. Lanar, bien, Las sementeras, en regular estado.
Minas	Barriga Negra	» 14.4	—	Campos y sementeras, mal. Vacunos, mal. Lanar, bien.
	Minas	» 2.3	—	Campos, regular. Sementeras, muchas mal.
	Solís (Pueblo)	» 3.5	—	Campos, vacunos y sementeras, mal. Lanares, regular.
	Pirarajá	» 6.4	—	Estado general, regular por la seca.
Paysandú	Araújo	» 13.5	—	Campos, regular. Lanares, bien. Sementeras, detenidas por la seca. Esquilas.
	Guichón	» 13.6	—	Campos, bajos. Haciendas, regular. Lanar, bien.
	Sacra (Estación Agronómica)	» 20.4	—	Campos, regular. Trigo y avena, perjudicados por la langosta. Haciendas, regular.
	Sarandí de Guaviyú	» 15 9	—	Campos y sementeras, regular.
Río Negro	Cañitas	» 3 0	—	Campos, mal. Vacunos, flacos. Lanares, bien. Empiezan las sementeras.
	Cuch. Navarro	» 7.6	—	Campos, bien, sufren seca. Vacunos, bien. Lanares, muy bien; termínanse esquilas. Siémbrase maíz.
	Fray Bentos	» 23.0	—	Campos, regular. Vacunos, idem. Lanares, muy bien.
	Las Flores	» 5.6	—	Campos, mal. Idem vacunos. Bien lanares.
	Nuevo Berlín	» 10 1	—	Campos y sementeras, mal. Pérdidas por seca. Desova la langosta. Ganado, flaco, menos lanar.
	Paso de la Cruz	» 10.1	—	Campos, mal. Mueren vacunos. Sigue esquila. No adelantan las sementeras por seca.
Rivera	Ataques	» 5 4	—	Campos, regular. Idem vacunos. Lanar, bien. Siémbrase.
	Blanquillos	» 13.7	—	Campos, bien. Vacunos, regular. Lanar, bien. Sementeras, bien.
	Caraguatá	» 8.0	—	Campos, bien. Vacunos, flacos. Lanares, bien. Sementeras, bien.
	Corrales	» 29.3	—	Campos y vacunos, regulares. Lanar, bien. Idem sementeras.
	Yaguarí	» 17 0	—	Siémbrase maíz, porotos y boniatos. Campos, empastados. Repónense las haciendas vacunas.
Rocha	Cebollatí	» 22.5	—	Campos, mal. Sementeras, regular. Vacunos, mal. Ovino, bien.
Salto	Arerunguá	» 20 0	—	Campos, algo secos. Haciendas, regular.
	Belén	» 15.0	—	Campos y ganado, en mal estado.
	Col. Lavalleja	» 20.0	—	Campos, empastados. Trigos, vienen bien. Idem ganados.
	Constitución	» 50.5	—	Aguaceros el 26. Campos y haciendas, regulares. Las sementeras, en buenas condiciones.
	Laureles	» 33.1	—	Campos, bien. Ganado, bien; mayoría gordos.
	Mataojito	» 10.4	—	Campos, regular. Ganado y sementeras, idem.
	Palomas	» 28.5	—	Campos, ganado y sementeras, regulares.
	Rincón de Valentín	» 28 0	—	Campos, bien. Tiende á subir el ganado. Empiezan las aradas algunos labradores.
San José	Cerro Pelado	» 4.2	—	Essado general, malo.
	La Virgen	» 5.7	—	Campos, sin pasto, muy secos. Mueren vacunos por flacura. Lanares, bien. Sementeras, paralizadas.
Soriano	Arenal Grande	» 16.8	—	Campos, bajos. Vacunos, flacos. Lanar, bien. Se sufren grandes pérdidas en sementeras por la sequía.
	Cardona (Pueblo)	» 9.0	—	Campos y ganado, mal. Sementeras, regular.
	Chacras (Mercedes)	» 11.1	—	Sementeras, perdidas. Llegó langosta, invadiendo viñedos que se trata de salvar. Campos, devastados por la langosta.
	Duraznito	» 7.0	—	Campos, mal. Vacunos, idem. Sementeras, regular.
	Mercedes (Caviglia)	» 15 4	—	Campos, regular. Ganado, bien. Empezó á florecer la viña. No hizo daño la langosta.
	Sta. Rita (Drable)	» 4.2	—	Campos, regulares. Haciendas, idem.
Tacuarembó	Lambaré	» 7.2	—	Tres heladas. Campos, verdes. Ganado, gordo. Sementeras, en buenas condiciones.
	Cuchilla de la Palma	» 5.2	—	Campos, empastados. Vacunos y lanares, buenos. Sementeras, en estado próspero.
	Luján	» 7.1	—	Campos, bien. Vacuno, regular. Idem ovino. Sementera, regular.
	Paso de la Laguna	» 8.1	—	Estado de campos y ganado, mal. Idem sementeras. Se sufren perjuicios por la sequía en sementeras y haciendas.
	Paso de los Novillos	» 2 9	—	Campos haciendas y sementeras, regulares.
	Tacuarembó	» 7.5	—	Campos, regular. Vacunos, mal. Lanar, bien. Idem sementeras.
Treinta y Tres	Cañada de las Piedras	» 9.3	—	Campos, empeorados. Vacunos, flacos. Lanar, bien.
	Olimar Grande	» 14.8	—	Campos, regular. Ganado, idem. Idem sementeras.
	Treinta y Tres	» 16 6	—	Campos, regular. Vacuno, flaco. Lanar, bien. Se presentan bien las sementeras.
	Vergara	» 51.7	—	Campos, regular. Idem vacunos y lanares. Las sementeras, atrasadas por la sequía.

Montevideo, Noviembre 11 de 1916.

Luis Morandi,
Director.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 14 de 1916.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde).

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.520	para el 15 de Noviembre	62 10

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
5 000	para el 15 de Noviembre	89 70
3.000	ídem ídem	89 70
2.000	ídem ídem	89 70
5 000	para fin de mes . . .	89 90
1.000	para el 15 de Noviembre	89 80
1.000	ídem ídem	89 80
2 000	ídem ídem	89 80

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
10.000	para el 15 de Noviembre	89 70

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde).

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.640	para el 15 de Noviembre	62 10

Títulos Hipotecarios serie F

Pesos		Por ciento
2.000	para el 15 de Noviembre	90 50

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
8.000	para el 15 de Noviembre	90 10
2.000	ídem ídem	90 10

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
2.000	para el 15 de Noviembre	89 60
2.000	ídem ídem	89 60
5.000	ídem ídem	89 60

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
4.000	para el 15 de Noviembre	89 80
6.000	ídem ídem	89 80
3 500	ídem ídem	89 80

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.500	para el 15 de Noviembre	89 70
2.000	ídem ídem	89 80
1.000	ídem ídem	89 80
5 000	ídem ídem	89 80
5.000	para fin de Diciembre .	90 20
5.000	ídem ídem	90 20
10.000	ídem ídem	90 20
2.500	para el 15 de Noviembre	89 80
1.500	ídem ídem	89 80
5.000	para fin de Diciembre .	91 20
5.000	ídem ídem	91 20
5.000	ídem ídem	91 20
5.000	para el 15 de Noviembre	89 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Noviembre de 1916

Nicolás Lagomarsino, oriental, 40 años, casado, Canelones 1426.

Carlos Aguilar, oriental, 17 meses, Rivera 2017.

María Esther Pose, oriental, 24 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Avelina Ponche, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Mercedes Trabal, oriental, 1 mes, Sección 17.a.

Josefina Greco, brasileña, 4 años, José L. Terra 2342.

Petrona Martínez Vigil, oriental, 53 años, soltera, Zabala 1426.

Tomasa Méndez, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eusebio Rodríguez, oriental, 35 años, casado, Hospital Maciel.

Felicia R. de Morande, italiana, 75 años, viuda, Tacuarembó 1486.

Sebastiana Iraola de Halty, española, 62 años, viuda, Cuareim 982.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

35.ª SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 11 de Noviembre de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Segunda discusión del proyecto de ley que prohibe la exportación de trigo y harina. (Sancionado).

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Repetto, Aguirre y González, Martínez, Simón, Rodríguez, Freire, Suárez, Ramasso, Gallinal, Arena y Sosa.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Manini Ríos, Stirling, Soca, Astigarraga y Varela Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo devuelve con el informe solicitado el asunto relativo á la instalación de lavaderos municipales en varias ciudades de los Departamentos del litoral é interior."

—A la Comisión de Fomento.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido del Poder Ejecutivo los mensajes y proyectos de ley sobre prórroga del período para los juicios de tachas y el que autoriza á disponer de rentas generales la cantidad de diez mil pesos para contribuir á las fiestas de Verano y Carnaval, los que fueron remitidos á la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Sociedad Anónima "Molineros Harineros del Uruguay" y varios comerciantes de esta plaza solicitan que al tratarse el proyecto del Poder Ejecutivo que prohibe la exportación de trigos y harinas se tenga en cuenta su petitorio."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Para solicitar que se dé lectura de la exposición de los molineros y demás industriales, de que acaba de darse cuenta, porque son de antemano datos que ilustrarán al Honorable Senado para resolver con acierto sobre esta cuestión.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Ricardo J. Areco.

Excelentísimo señor:

La Sociedad Anónima "Molineros Harineros del Uruguay", Pablo Mañé y Cía., Luis Podestá y Cía., Rodríguez Amespil, y Williams y Cía., comerciantes de esta plaza en el ramo de harinas y trigos, á Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, decimos:

Que el Poder Ejecutivo ha enviado á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto de ley, tendiente á prohibir, en términos absolutos, la exportación de trigo y harina.

No es nuestro ánimo entrar á discutir las razones expuestas por el Poder Ejecutivo para fundamentar la medida extraordinaria de suspender la exportación de trigo y harina, pero nos vemos obligados á recurrir á Vuestra Honorabilidad con el objeto de precisar bien, y concretamente, todos y cada uno de los términos del problema que Vuestra Honorabilidad debe resolver.

La actitud previsora adoptada por el proyecto, en el deseo de prevenir situaciones dolorosas para el país en general y muy especialmente para las clases modestas de la sociedad, desconoce, sin embargo, grandes intereses íntimamente relacionados al trabajo y á la industria nacionales, que es preciso también contemplar en forma armónica y justiciera.

La aprobación completa del proyecto en discusión tendría el poder de desconocer, con los consiguientes perjuicios, situaciones de hecho definitivamente concluídas en el momento en que el Poder Ejecutivo ha tomado la iniciativa de proponer el proyecto en cuestión.

Veamos. Dentro de nuestras actividades comerciales está la representación en el país de diversas casas argentinas que comercian en nuestro mismo renglón, vale decir, trigo y harinas. En virtud de esas representaciones, hemos hecho en el país compras de harinas y trigo por cuenta y orden de nuestros comitentes, de modo que en este momento existen en el cantidades de ese artículo que pertenecen á casas de comercio argentinas.

Estas compras, hechas por cuenta y orden de casas argentinas, que se encuentran apiladas en depósitos fiscales y particulares, oscilan alrededor de diez mil toneladas en conjunto, las que están prontas para ser exportadas desde hace ya tiempo, habiéndose opuesto á ello las dificultades casi insalvables de no poder conseguir flete.

El proyecto que Vuestra Honorabilidad tiene á estudio impediría realizar una operación comercial definitivamente concluída al amparo y en cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales que rigen la materia, y es evidente que no hay ninguna razón que impida que ellas se realicen hasta en sus últimas consecuencias. El interés social es grande, pero no debe olvidarse que son grandes y dignos de respeto los derechos adquiridos en esas operaciones.

Además hay otra cosa: hemos realizado una serie de contratos de ventas de harina para el extranjero, cuya paralización nos acarreará perjuicios de gran consideración.

La razón es sencilla: hemos hecho nuestras compras de cereal de acuerdo con la importancia de esos contratos, y lo que es más, hemos pagado por el trigo precios elevados, al amparo del margen de ganancia que nos dejaría el cumplimiento de esos contratos de exportación.

Si el proyecto tiene la virtud de rebajar el precio del artículo, y si por otro lado se nos impide cumplir con aquellos contratos, se nos impondrá una pérdida que podrá ponernos en una situación desfavorable en la marcha del mercado agrícolo-harinero del país.

Estas dos situaciones de hecho tienen una solución fácil, equitativa y perfectamente encuadrada dentro del respeto á todos los derechos. Ella consistiría en que Vuestra Honorabilidad agregara á la ley un artículo respetando los contratos definitivamente concluídos antes de conocerse la iniciativa del Poder Ejecutivo, poniendo á cargo de los interesados el deber de probar en forma auténtica la verdad de los extremos aducidos.

En esta forma, excelentísimo señor, quedarán contemplados todos los intereses y salvados todos los derechos, pudiendo afirmar que el agregado que proponemos no modificaría fundamentalmente, ni con mucho, la situación verdadera de nuestro mercado de granos y harinas.

Por estas ligeras razones, haciendo uso del derecho de petición que nos concede la Constitución de la República, solicitamos de Vuestra Honorabilidad se sirva acceder al petitorio que dejamos formulado. Será así justicia. — P. P.: Sociedad Anónima "Molineros del Uruguay".—C. López Wedhin.—Pablo Mañé y Cía.—Rodríguez Amespil.—Luis Podestá y Cía.—Williams y Cía."

3—**Señor Presidente**—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto que prohibe la exportación del trigo y harina.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Aunque el tiempo no nos ha sobrado para ocuparnos de este asunto, él me ha bastado, sin embargo, para obtener los datos que necesitaba para poder hacer juicio acabado de él.

Estos datos me han ratificado en la opinión favorable que me formé ayer, al leer el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañaba este proyecto de ley, y por lo tanto voy á votarlo afirmativamente.

He recogido informaciones sobre el estado de las sementeras en algunos de los Departamentos del país, y ellas confirman los datos suministrados por el Poder Ejecutivo. He sabido, por ejemplo, que en el Departamento de Colonia se conceptúa que la cosecha disminuirá en un cuarenta por ciento; que en el Departamento de San José la disminución de la cosecha será aún mayor: se calcula en un sesenta por ciento; que en el Departamento de Canelones, que es el Departamento más agrícola, la disminución alcanzará también al porcentaje de un cuarenta por ciento. Por lo tanto, no es aventurado el cálculo que hace el Poder Ejecutivo al establecer que la cosecha próxima no pasará, probablemente, de noventa millones de kilos.

Habría un solo factor que haría que estos datos pudieron fallar, y este factor sería que la zona entregada á la agricultura en nuestro país, en este último año, hubiera aumentado. Si las hectáreas entregadas al cultivo del trigo hubiesen sido en mayor número que las trabajadas el año pasado, es claro que los noventa millones de kilos en que el Poder Ejecutivo aprecia la cosecha de este año aumentarían. Pero es de todos conocido, señor Presidente, que está muy lejos de ser fundada esta suposición; sucede precisamente lo contrario: el número de hectáreas entregadas á la agricultura este año, por causas de todos conocidas, ha forzosamente disminuído.

Por lo tanto, se nos presenta el problema en los siguientes términos: tenemos necesidad para las exigencias internas del país de ciento setenta y seis millones de kilos de trigo, es decir, ciento cincuenta millones en que se calcula el consumo y veintiséis millones en que podemos calcular la cantidad de semillas necesarias para las próximas sementeras.

Actualmente existe un stock de trigo —según los cálculos del Poder Ejecutivo, que conceptúo exactos,—de ochenta millones de kilos; pero esos ochenta millones, si se atiende al pedido que acaban de formular los señores molineros, vendrían á estar disminuídos en diez millones de kilos más, es decir, que tendríamos un stock de setenta millones. Noventa millones en que se calcula la próxima cosecha y setenta millones de stock, alcanzarían á ciento sesenta millones, es decir, casi lo justo para atender á las necesidades del consumo interno.

Es, por lo tanto, una razón ésta, más que suficiente, para que se atienda el pedido que acaba de formular el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley, para que tratemos de defender aquel stock, que es lo único de que podremos echar mano para solventar las necesidades próximas. Y digo lo único, señor Presidente, porque es sabido que el mercado no va á estar en condiciones de servirnos el año próximo venidero.

En la República Argentina,—acabamos de leer en antesalas un artículo de "La Nación" — se estarán preocupando de la gran merma que también va á tener en su cosecha de trigo. Estados Unidos, sabemos que ha enviado algunos emisarios con el propósito de acaparar las cantidades de trigo que les sea posible, y en estas condiciones nosotros no tendremos otro recurso de qué echar mano, repito, que aquel que nos proporciona el stock de que actualmente disponemos. Ese stock debemos defenderlo, porque los datos que da el Poder Ejecutivo son también exactos, en cuanto á la gravedad que asume la exportación del trigo y la harina.

Yo me he preocupado de averiguar en qué proporción aumentaba esta exportación, y tengo aquí los siguientes datos que someto á la consideración del Senado para corroborar las afirmaciones del Poder Ejecutivo.

En el mes de Agosto del corriente año se han exportado 42.250 kilos de trigo, y en el mes de Octubre la exportación alcanzó á la cifra de 830.240 kilos. La exportación de la harina, señor Presidente, ha seguido la misma marcha ascensional, y así, mientras esa exportación, en el mes de Julio es de 299.390 kilos de harina, en el mes de Octubre la exportación ha llegado á 1.389.710 kilos.

Me parece, señor Presidente, que los datos que he expuesto al Senado son lo suficientemente ilustrativos, lo suficientemente decisivos para inclinar el ánimo de todos los señores senadores á dar su voto favorable al proyecto de ley del Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Simón—Pido la palabra.

Señor Presidente—Estamos en discusión general.

Señor Simón — Pensaba proponer un artículo aditivo, pero lo dejaré para la discusión particular.

Señor Arena — Yo quisiera decir simplemente dos palabras: que la exposición de los molineros podría haber sugerido en mi espíritu, poco competente en cuestión de números, algunas dudas. Pero en vista de las manifestaciones del doctor Gallinal, en quien, es necesario reconocerlo, los intereses conservadores difícilmente pueden tener mejor defensor en el Senado, yo voto sin vacilar el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal — Yo no me he referido para nada á la cuestión de los molineros, porque esperaba que la Comisión de Hacienda hiciera alguna indicación.

Señor Arena — El doctor Gallinal ha estudiado la cuestión y la ha resuelto con un criterio que me parece muy ecuánime. De manera, pues, que hago mías las palabras del doctor Gallinal, y en vista de ellas voto sin vacilación el proyecto íntegro del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Voy á aprovechar la discusión general, señor Presidente, para formular algunas ideas que creo se podrán tener en cuenta en la discusión particular.

Yo voy á votar, como lo anuncié ayer, este proyecto, pues lo considero informado por un alto propósito de previsión.

Creo que en este momento el único recurso que está en manos del Poder Ejecutivo para impedir que el precio del trigo siga ascendiendo en forma alarmante es el de impedir la exportación de un producto que, según todos los datos, existe en el país en proporciones restringidas, en proporciones que sólo permitirán satisfacer el consumo interno. Pero creo que este proyecto no estaría completo si no propendiéramos á hacer todavía más práctico, por medio de una disposición expresa, el noble y previsor propósito que ha determinado el pensamiento del Poder Ejecutivo.

Creo que debemos tener en cuenta, no sólo que el precio de la harina y el trigo no aumente en lo sucesivo, sino que tampoco aumente el precio del pan.

Señor Arena — (¡Muy bien!)—(Apoyado).

Señor Sosa — Porque nosotros debemos preocuparnos, sobre todo, de favorecer á las clases más humildes.

Señor Arena — Debemos decir que es el objetivo de esta ley.

Señor Sosa—Apoyado.

Debemos propender á que el objetivo de esta ley se realice prácticamente: á que no dictemos una medida de prohibición de la exportación de la harina y del trigo, para evitar que los precios del trigo y de la harina aumenten y que tengamos después que el precio del pan, su derivado natural, el alimento indispensable de las clases pobres, permanece elevado como cuando la exportación podía hacerse impunemente.—(Apoyados).

El doctor Gallinal, hace un rato me decía, hablando de esto mismo, que podría producirse el mismo caso que se ha producido con la carne. El año pasado un novillo valía treinta pesos más que actualmente. Sin embargo, actualmente el precio de la carne es tan elevado y tan exorbitante como cuando valían los novillos treinta pesos más!—(Apoyados).

Contra ese abuso de los intermediarios ó de los propios comerciantes, es necesario que la ley ponga un obstáculo. Es necesario que preveamos la situación de las clases trabajadoras, para las cuales el pan y la carne son artículos de primera necesidad, y que no deben ser, en un país agropecuario como el nuestro, artículos de lujo.—(Apoyados).

Yo no tengo una fórmula concreta, preparada de antemano para evitar el abuso que podría producirse si no previéramos la posibilidad de su realización; pero se me ocurre que podríamos autorizar al Poder Ejecutivo... (Apoyados)... para que él mismo ó por intermedio de los municipios, tome todas aquellas medidas que considere necesarias en un momento dado, á fin de que el precio del pan no esté fijado desproporcionadamente con el precio del trigo y de la harina.

El Poder Ejecutivo puede saber, por intermedio del Ministerio de Industrias, perfectamente, las oscilaciones de los precios, y puede, haciendo comparaciones útiles, llegar á conclusiones seguras sobre los límites regulares á que puede llegar el precio del pan, evitando así la explotación que ya ha ocurrido muchas veces, que está ocurriendo todos los años, de los panaderos y molineros.

Si vamos á ir contra los intereses de los especuladores y exportadores, no permitir, al mismo tiempo, que hagan un ilegítimo aporto los panaderos y molineros.—(¡Muy bien!).

Que la ley sea pareja, que la ley corrija todos los males posibles con la previsión más absoluta, dentro de lo que también es posible. Sabemos bien que en este año, lo mismo que en el año pasado, las oscilaciones del precio del trigo no han guardado proporción con las oscilaciones en el precio del pan. Cuando el trigo ha bajado el precio del pan se ha sostenido estacionario. Cuando el trigo ha subido el precio del pan ha subido también paralelamente, lo que no es justo. Si los panaderos quieren proceder con justicia deben también estar á las verdes y á las maduras, con arreglo á las oscilaciones del precio del trigo y de la harina. —(¡Muy bien!).

Esto por una parte, señor Presidente; por otra, yo creo que es necesario determinar en este proyecto de ley que la prohibición para la exportación se refiere, sobre todo, á la cosecha del año anterior.

Señor Gallinal—Está claro.

Señor Sosa—Porque si esta ley, si bien favorece por un lado á las clases humildes, tratando que el alimento le llegue en las condiciones más módicas, también tiende á favorecer á los labradores; y esta ley los perjudicaría evidentemente, si recogida la próxima cosecha y excedidos en favor los cálculos que establece el Poder Ejecutivo, y satisfechas las necesidades del consumo interno, no se concediera la facultad de exportar por lo menos hasta cierto límite, hasta el límite que determinaran las necesidades del interés público, á fin de que el exceso de producción haya disminuído tanto el precio que constituya una ruina para nuestros agricultores.—(Apoyados).

Así es que lo que yo pediría es que se estableciera de una manera clara y terminante que el Poder Ejecutivo debe levantar una estadística exacta de la producción del trigo en el año próximo, y remitirla de inmediato á la Asamblea General, sin ninguna clase de demoras, á fin de determinar, por iniciativa de aquel Poder ó por iniciativa de la Asamblea, lo que sea necesario para contemplar, á la vez, los intereses de los pobres agricultores y los intereses generales.

Yo creo, respecto de esta estadística, que hay que hacerla rápidamente y exactamente. Yo, por más respeto que tenga por las cifras que nos da en su mensaje el Poder Ejecutivo, confieso que muchos de ellas no me merecen absoluta confianza. Y lo digo porque sé que en el Ministerio de Industrias no está bien organizado el servicio de estadística agrícola.

Para que ese servicio pueda organizarse en forma, para que pueda tenerse plena confianza en el resultado de las cosas que se realicen, hay que hacer rigurosa una medida simplísima: la de proveer á todas las trilladoras que funcionan en el país de libretas especiales, como se hace en otros países, donde con el control de funcionarios públicos se establece minuciosa y prolijamente los resultados de la recolección del trigo.

Señor Gallinal—Ya las tienen.

Señor Sosa—Las tendrán, señor senador, pero ya sabe el señor senador que hasta ahora no se ha obtenido ningún resultado con esa medida, y que en el Ministerio de Industrias no existe una estadística segura y minuciosa de la producción agrícola del país.

Por consiguiente, sería el caso de que con este motivo se regularizara ese servicio, sobre todo para que inmediatamente de recogida la cosecha pueda tener la Asamblea los datos que no merezcan duda alguna y que puedan determinar el criterio con que debe resolverse el problema que plantee el resultado de la misma cosecha.

Es cuanto tenía que decir sobre el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Simón—Voy á adelantar, señor Presidente, en la discusión general, las razones que tengo para proponer un artículo aditivo, previamente á la discusión parti-

cular, y del cual daré lectura oportunamente.

Creo que el proyecto del Poder Ejecutivo es sumamente previsor, y esto está fuera de toda discusión; pero el escrito que se acaba de leer de los señores molineros plantea un nuevo problema, y es el de los derechos adquiridos bajo el amparo de las leyes que han regido hasta el presente.

Indudablemente que los comerciantes que por orden de otros argentinos hayan comprado trigos y harinas que están comprometidos para la exportación, se encontrarán actualmente,—si se aprobase el proyecto de ley en la forma que se propone,—en una situación evidentemente injusta: pueden creer con razón que el legislador daba una especie de efecto retroactivo á la ley, porque aunque en la forma el proyecto de ley no tenga ese efecto retroactivo, en el fondo lo vendría á tener. Si las compras están hechas, si ellos tendrían derecho á exportar en estos momentos y materialmente la exportación no se ha realizado por cualquier razón, por falta de medios de transporte ú otra causa, el hecho es que al dictarse el proyecto en la forma que viene, es lo mismo que si se hubiera dado efecto retroactivo á la ley, puesto que impediría el cumplimiento de contratos que ya estaban concluídos. Por otra parte, la cuestión no deja de ser difícil de resolver, porque si permitimos, como quieren los molineros, la exportación de trigos y harinas comprometidos por contratos cuya existencia prueben de una manera auténtica, abriríamos la puerta al engaño, pues tendríamos que darle validez á la prueba testimonial.

Es sabido que cuando los intereses andan en juego, es fácil encontrar testigos que declaren en favor de hechos que no son reales, como es fácil también simular documentos.

Así es, pues, que la solución me parece que sería la siguiente: exceptuar de la prohibición de la exportación todos aquellos trigos y harinas que estuviesen comprometidos para la exportación por contratos escritos que tengan fecha cierta, anterior á la de la promulgación de la ley.

Señor Sosa—A la sanción de la ley.

Señor Simón—Mejor sería fecha cierta anterior al día 10 del corriente.

Señor Sosa—De la ejecución de la ley.

Señor Simón—La fecha del día de la presentación del proyecto.

Señor Aguirre y González—Ya que mi ilustrado colega, el señor doctor Simón, ha tratado la cuestión que provoca la petición de los señores molineros, yo voy á dar mi opinión sobre esta cuestión jurídica en un sentido opuesto al del estimado compañero preopinante.

De los contratos que se hubiesen celebrado aquí en la República para exportar trigos ó harinas, habría surgido para los vendedores una obligación de dar, que deberían forzosamente cumplir siempre que no mediara alguna causa superior á su voluntad, es decir, algún caso de fuerza mayor que los exonerase de esa obligación.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Aguirre y González — Pues bien: someto al ilustrado criterio del señor senador por Durazno, y de los demás compañeros del Senado, el caso que plantearía la ley que estamos discutiendo.

Yo les pregunto á los colegas si no sería eso precisamente un caso típico de fuerza mayor que libraría á los vendedores de la obligación de cumplir el compromiso que hubieran contraído por los contratos que dicen han celebrado.

Señor Arena—No hay nada que hacer.

Señor Aguirre y González — Me parece que planteada la cuestión en estos términos...

Señor Simón — Es una cuestión que no se debe resolver únicamente con el derecho civil uruguayo.

Señor Aguirre y González — Los compradores no podrán exigir de los vendedores el cumplimiento de esa obligación, porque los vendedores podrían, amparándose en un principio del derecho común, considerarse exonerados de ese compromiso, invocando el caso de fuerza mayor que importaría esta ley que vamos á sancionar, en virtud de la cual la exportación de trigos y harinas será absolutamente imposible.

Señor Simón — Pero eso no suprimiría los perjuicios

Señor Aguirre y González — Es el mismo caso que aquel en que se declara fuera del comercio de los hombres un artículo cualquiera que hubiera sido objeto de contratación. El deudor queda entonces completamente libre de responsabilidad. De modo que es un caso típico de fuerza mayor, de los que pueden citarse como ejemplo en una cátedra de jurisprudencia.

Por consiguiente, estoy dispuesto á votar el proyecto de ley tal como ha venido del Poder Ejecutivo, sin el agregado que el doctor Simón adelanta que va á proponer oportunamente para salvar los derechos de terceros: de los que hubieran celebrado contratos antes de la vigencia de la ley.

(Los señores Rodríguez y Simón piden la palabra).

Señor Simón —Quiero hacer una pequeña interrupción para decir sencillamente que eso no podría suprimir de ninguna manera los perjuicios que en la práctica se hubieran producido, porque, por ejemplo, los compradores argentinos podrían haber pagado el precio real.

Señor Aguirre y González — Se devuelve el dinero: queda sin efecto el contrato.

Señor Simón — Pero los perjuicios no dejan por eso de producirse, para el comprador y el vendedor, con los gastos de transporte á barraca, etcétera.

Señor Aguirre y González — Se pide la devolución, señor senador, si se ha entregado el precio.

Señor Simón — De manera que los perjuicios no podrían suprimirse, si los contratos están perfectamente hechos y se ha pagado el precio.

Señor Aguirre y González — Son contratos que no se pueden cumplir por causas de fuerza mayor.

Señor Simón — Se pide la devolución del importe; pero, por lo general, el que ha entregado su dinero, difícilmente puede hacerse nuevamente de él. El que ha recibido el dinero, puede estar insolvente, puede tener inconvenientes prácticos que no le permitan devolver la suma recibida.

Señor Aguirre y González — Creo que ante el peligro que se ha puesto en evidencia, de que nos encontremos sin el trigo necesario para llenar las necesidades del consumo interno, nosotros debemos...

Señor Simón — Yo creo que ese peligro no existe.

Señor Rodríguez — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente.

Señor Simón — Digo que ese peligro no existe, porque aquellos trigos que hayan sido comprometidos para la exportación por contratos á fecha cierta, han de ser muy pocos.

Señor Aguirre y González — No son tan pocos, según la exposición de los molineros. Creo que se trata de 10.000.000 de kilos.

Señor Simón — Falta saber si esos contratos tienen fecha cierta.

Señor Aguirre y González — Probablemente tendrán, porque esos señores hablan de pruebas auténticas, insinúan esa exigencia...

Señor Simón — Pruebas auténticas...

Señor Aguirre y González—... y cuando así lo hacen, es porque podrán cumplirla.

Señor Simón — Pruebas rigurosamente auténticas: una prueba cualquiera de testigos es auténtica.

Señor Rodríguez — Una prueba de testigos no es auténtica.

Señor Simón — No es lo mismo prueba auténtica que documento auténtico.

Señor Aguirre y González — Prueba auténtica quiere decir prueba de documento. De modo que con toda seguridad se va á hacer efectiva la exportación de esos 10. 000.000 de kilos de trigo y reducir el stock de trigo nuestro considerablemente.

Quiere decir, pues, que por un exceso de escrúpulo, cuando hay principios jurídicos que podemos invocar perfectamente en el caso para dictar esta ley, con el agregado que ha expresado que va á proponer el señor senador, vamos á hacer inocua la ley ó que no tenga toda la eficacia que ella debe tener.

Señor Simón — Me parece que es una exageración.

Señor Rodríguez — Aunque es un poco anómalo el procedimiento que se está observando para la discusión de esta ley, porque en rigor debíamos haber tomado en cuenta primero el proyecto del Poder Ejecutivo y luego presentar cada uno de los señores senadores las adiciones que juzgaran del caso para resolver, en pro ó en contra, la petición de los señores miembros de la Sociedad Anónima de Molineros del Uruguay y otros industriales...

Señor Presidente — Si hay algún reproche á la Mesa, debo manifestar que es perfectamente reglamentaria la forma en que se está discutiendo. En la discusión general pueden los señores senadores hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Señor Sosa — Y hasta es útil, porque anunciar las ideas que se van á tratar en oportunidad, obliga á los senadores á pensar con más tiempo y resolver con más acierto.

Señor Gallinal — La anormalidad la tenemos desde ayer. Estamos discutiendo esta ley sin el dictamen de la Comisión respectiva.

Señor Aguirre y González—Eso no nos ha causado perjuicios.

Señor Sosa — La culpa la tiene en gran parte el doctor Gallinal.

Señor Rodríguez — Me resigno al reproche que como miembro de la Comisión se me puede hacer; pero conste que estoy solo, y que en estos días me hallo agobiado de tareas.

Señor Gallinal — Como era el único miembro presente, no le cabe el reproche.

Señor Rodríguez — Yo no podía dictaminar, en todo caso, sino como minoría.

Si el Senado me permite formular un dictamen en minoría, lo produciré verbalmente.

Pero al solicitar la palabra ha sido principalmente para ocuparme también de la petición de esos respetables industriales, y por eso comencé por solicitar que se leyera ese documento. Ahora bien: yo voy á proponer una solución, que si bien se parece á la formulada por el señor senador por Durazno, es en mi concepto más ajustada á la realidad de las prácticas comerciales. No comparto la opinión del doctor Aguirre y González. Yo creo que los contratos legalmente celebrados deben, salvo casos muy excepcionales, ser respetados siempre por el legislador.

Señor Simón—Apoyado.

Señor Rodríguez—Tanto más cuanto que en estos casos es común que estos contratos tengan un principio de ejecución, aun cuando no se haya entregado el artículo.

Suele girarse á cuenta, suelen realizarse operaciones preparatorias, contratos de fletamento conexiados con la entrega del artículo vendido; en fin, hay variantes considerables de forma y de detalle en estas operaciones comerciales, que sería muy difícil prever. De ahí, pues, la conveniencia de que se tome en cuenta la petición de los señores molineros y comerciantes en

harina y trigo, en el sentido de respetar los contratos legalmente celebrados antes del 10 del corriente, que es la fecha en que el Poder Ejecutivo envió su mensaje y dió á conocer cuál era la nueva situación legal que deseaba crear á estos artículos con la sanción de este proyecto y la que se podía originar...

Señor Simón—El señor senador Rodríguez...

Señor Rodríguez — Permítame. Vamos á evitar los diálogos. No podemos entendernos dialogando en esta clase de asuntos delicados, en los que por la premura con que debemos resolverlos, hay, por lo menos, que hablar tranquilamente...

Yo no sé ya lo que iba á decir. Es mejor, pues, evitar los diálogos, para razonar con método.

Me parece que estaba diciendo: debemos respetar la situación creada por los contratos, cuya justificación se produzca con documentos auténticos, de fecha anterior al 10 del corriente. En esa forma, ningún abuso es posible. No se puede hablar de contrato de fecha cierta, si con ello se quiere aludir á instrumento público, como parece lo proponía el doctor Simón, porque, ordinariamente, en el comercio, estos contratos se hacen por correspondencia epistolar ó telegráfica, no son de ordinario contratos celebrados ante escribano público.

Señor Simón—No es necesario. Para que tenga fecha cierta...

Señor Rodríguez—No me interrumpa, señor. Deseo no ser interrumpido, porque voy á ser muy breve. Tome notas y contésteme después.

Señor Presidente—Se ruega al señor senador que no interrumpa.

Señor Rodríguez — Los contratos que consten en documento auténtico, serían aquellos que figuran en los libros de correspondencia, rubricados ó en telegramas que pueden extraerse de los archivos oficiales, en los casos corrientes en que ellos se hayan realizado por correspondencia telegráfica ó epistolar. Si los contratos se han hecho ante escribano público, mejor; pero...

Señor Simón—El señor senador Rodríguez...

Señor Rodríguez — El señor senador es irrespetuoso con la Mesa y con el orador. Le hemos pedido ambos que no interrumpa. Así, no continúo. Puede hablar el señor senador todo lo que quiera.

Señor Simón—No, señor senador. Usted está en el uso de la palabra.

Señor Rodríguez—Pero no se puede ni se debe dialogar al tratar estas cuestiones; en esa forma no nos entendemos.

Señor Presidente—El señor senador por Tacuarembó no consiente interrupciones.

Señor Rodríguez — Quiero hablar tan sólo cuatro palabras, y en forma de diálogo, repito, no nos entenderemos, y no puedo siquiera redondear el pensamiento, que trataba de exponer.

Yo, teniendo en cuenta las mismas expresiones que utilizan en la exposición de que se ha dado lectura los señores industriales, había redactado el presente artículo, que anticipo á los señores senadores, para que lo mediten y formen opinión, y lo prestigien luego con su voto, si lo consideran aceptable, cuando llegue la oportunidad, en la discusión particular.

Este artículo aditivo está concebido en los siguientes términos: "Los contratos definitivamente concluídos ó celebrados antes del 11 del corriente sobre venta de harinas y trigos para el extranjero, cuya existencia se justifique con documento auténtico ante el Poder Ejecutivo, no se reputarán comprendidos en las prohibiciones de esta ley.

"Esta ley empezará á regir desde el día de su promulgación."

Señor Sosa—Y con la palabra "auténtico" ¿se definirán claramente los documentos? Porque auténtico es la antítesis de falso.

Señor Rodríguez—Yo creo que con la palabras "auténtico" basta, porque en los antecedentes de la sanción consta que ese es el espíritu del legislador. No es posible falsificar una carta (y le suplico que tome nota y me conteste después), no es posible falsificar una carta que consta en un copiador rubricado. Esa carta tiene que ser de fecha anterior al 11 del corriente; no se pueden interpolar cartas en los copiadores rubricados y foliados. Tampoco se pueden falsificar los telegramas que deben estar en el archivo del correo. Esos documentos tienen, en mi concepto, carácter auténtico, y no son la misma cosa que las declaraciones complacientes de personas á quienes el comerciante poco escrupuloso busca para justificar lo que le convenga, y no la verdad de lo ocurrido. Si además hay contratos por escribano público, mejor; pero como esas no son prácticas comerciales, corrientes, según lo dije, es mejor que se diga de un modo expreso en la ley en qué forma se entiende la justificación auténtica.

Además, el decir que la ley regirá desde el día de su promulgación, es otra garantía para evitar los abusos que puedan producirse, fraguando operaciones en estos días, de tramitación parlamentaria, en que se conoce cuál es el propósito del Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal—No se pueden fraguar.

Señor Rodríguez—Creo que es muy difícil; pero le suplico que no me interrumpa, porque habría concluído hace diez minutos, si no se me hubiese interrumpido.

Con estas ideas, entiendo que resolveremos en una forma sencilla, clara y justa, la cuestión que promueven los señores harineros, sin dar lugar á los reclamos que serían justos, si aceptáramos la tesis que ha defendido el señor Aguirre y González.

Yo he tenido oportunidad, en mi estudio de abogado, de ventilar algunos asuntos de este género, precisamente con motivo de haberse producido inesperadamente la guerra europea; las dificultades engendradas por la guerra europea; la clausura de puertos para determinados artículos; la ausencia de barcos, la dificultad de acarreo y transporte, han suscitado multitud de pleitos sobre si eran ó no causa de fuerza mayor.

Señor Aguirre y González — Evidentísima.

Señor Rodríguez — No tan evidentísima.

Desgraciadamente hay jurisprudencia encontrada en nuestros Tribunales.

Señor Aguirre y González — Está muy equivocado el señor senador.

Señor Rodríguez — Pues entonces, mejor; que resuelva el punto el legislador en forma más sencilla y expeditiva; entiendo que mi fórmula es sencilla y expeditiva.

(Los señores senadores Arena y Simón piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador Arena.

Señor Arena—Lo que voy á decir, señor Presidente, es muy breve.

Yo creo que el doctor Aguirre y González tiene toda la razón.

La cuestión para mí es muy sencilla: O el trigo no hace falta para las necesidades públicas, y entonces el mensaje y esta ley son una verdadera extravagancia, ó hace falta, y entonces es necesario ir á la ley con todas sus consecuencias.

Señor Simón — Apoyado.

Señor Arena — El doctor Aguirre y González dijo muy bien que los contratos pendintes no se podían cumplir, desde que hay en este caso una fuerza mayor categórica que no podrá ser discutida ante ningún Tribunal. Hay una suprema fuerza mayor, que es la prohibición del legislador, que es la voluntad del legislador. Desde que el legislador dice: "No se puede exportar trigo", no hay ninguna fuerza mayor que se pueda comparar á ésta, y no hay, pues, quién pueda poner en tela de juicio esa fuerza mayor.

¿Qué es lo que quedará, pues, en pie con nuestra ley? Quedarán unos cuantos hombres industriales, respetabilísimos, dignos de toda nuestra estimación y estímulo, que van á ser perjudicados por nuestra ley. ¡Pero señor; es cosa corriente que en todas las calamidades públicas, graves ó chicas, jamás se ha podido defender el interés público sin perjudicar la acción particular!

En este caso es una verdadera desgracia que nuestra ley imponga sacrificar algún interés; pero no hay más remedio que sacrificarlo, si queremos realmente defender los intereses públicos.

Además, quiero hacer á mis distinguidos compañeros una observación de gran peso. Nosotros no sabemos qué cantidad de contratos hay celebrados antes de la fecha de que hablaba el señor senador Rodríguez. Supongamos que fueran muchos; supongamos que nos llevaran todo el trigo. Entonces...

Señor Sosa — Se habla de diez millones.

Señor Arena — Entonces nuestra ley sería inútil.

Ese distingo entre contratos de fecha cierta y de fecha no cierta es una iniquidad. Es una iniquidad porque hasta ayer, los que se ocupaban de estas cosas, no sabían que iba á venir la ley, y el que contrató sin fecha cierta, hizo un contrato con tan buena fe y tan respetable como el que contrató con fecha cierta. Y nuestra ley, al establecer distingos, haría una enorme injusticia. Yo creo que tan debe perjudicarse en este caso el que contrató con fecha cierta como el que lo hace de otra manera.

Señor Sosa — Eso lo consulta la ley.

Señor Arena — Yo, señor Presidente, creo que debemos dictar la ley lisa y llana como la manda el Poder Ejecutivo. Y con este criterio nuestro, que es el que realmente corresponde, si hay una necesidad que atender, no quedan definitivamente cerradas las puertas para la defensa de los molineros, porque ellos siempre estarán á tiempo de presentarse al Poder Ejecutivo, de hacer conocer cuál es la verdadera situación, y entonces allí donde hay más elementos de juicio, donde pueda estudiarse más atentamente la cuestión, se verá si es posible, sin perjudicar á la población, autorizar determinadas exportaciones.

Señor Gallinal — Pero ya no va á ser posible porque el Poder Ejecutivo va á tener que atenerse á la ley.

Señor Arena — Pero el Poder Ejecutivo, de la misma manera que le basta dirigir un mensaje para obtener esta ley, puede,—sin perjudicar los intereses públicos,—atender á los molineros y mandar otro mensaje. Nada le cuesta decir al Poder Ejecutivo: "estudiada la cuestión, veo que hay un superávit de tantas toneladas que pueden exportarse; autorícese la exportación hasta tanto", y, entonces, haremos la respectiva ley con tanta facilidad como vamos á hacer ésta.

Por estas razones, yo creo que lo juicioso, lo justo, si realmente hay escasez de trigo, es dictar la ley sin fijarnos en las pequeñas perturbaciones que se produzcan. Ante las necesidades de todos los estómagos del país, sobre todos los estómagos pobres, no podemos detenernos por los perjuicios que pueda causar á diez, á quince ó veinte exportadores y fabricantes de harina. ¡Que tengan paciencia!

El señor Sosa hablaba de la injusticia que hay en que el precio de la carne nunca oscile. Se imaginará que lo siento tan vivamente como él y quisiera también bus-

carle un remedio. Lo que hay es que la solución no me parece tan clara. En el caso actual, por ejemplo, se explica que demos atribuciones al Poder Ejecutivo para que defienda á la población, porque dictamos una ley extraordinaria prohibiendo la exportación. Si prohibiéramos la exportación de la carne, tal vez nos encontráramos en el mismo caso. Pero esto no quiere decir que si aparece alguna solución que permita dar carne barata al pueblo —, en el país de la carne — encuentre inmediatamente todas mis simpatías y todos mis apoyados.

Por el momento, termino, señor Presidente, haciendo constar que no he violentado en lo más mínimo mi espíritu y que he votado el proyecto íntegro.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se declare libre el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se declara libre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, no sé si recordaré lo que iba á decir; pero mi propósito al pedir la palabra era contestarle al doctor Rodríguez, porque entiendo que no tieneen el alcance que les atribuye las palabras "documento auténtico" y las palabras "documentos con fecha cierta".

Tienen fecha cierta no sólo las escrituras públicas, sino todos los documentos privados que existan archivados en las oficinas públicas y aquellos documentos que han sido firmados por personas que han muerto, á partir del día de la muerte. —(Apoyados).

Señor Rodríguez — Estoy de acuerdo.

Señor Simón — En cuanto á los documentos auténticos, tampoco tienen el alcance que les atribuía el doctor Rodríguez, en mi entender, porque creo que documento auténtico es aquel documento redactado por un funcionario dentro del límite de sus atribuciones, ó sea el documento público.

De manera que un telegrama que venga de la República Argentina á nuestro país y queda archivado en las Oficinas del Telégrafo, es por esto un documento de fecha cierta, contra lo que opina el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez—Con alguna formalidad que yo voy á explicar después.

Señor Simón—En cambio, no será un documento auténtico porque no será redactado por un funcionario dentro de los límites de sus atribuciones, desde que no puede considerarse tal á un funcionario argentino ó á un empleado de una Oficina del Telégrafo que no corresponde al Estado por ser privado.

Tampoco es documento auténtico, como lo afirma el doctor Rodríguez, el asiento de un libro rubricado.

Así es que lo que yo quería aclarar es eso: de que en mi entender el doctor Rodríguez exageraba, quitándole alcance á los documentos de fecha cierta, es decir, restringiendo el número de documentos...

Señor Rodríguez — ¿Cómo quitándole? Es á la inversa: ampliando; todo lo contrario.

Señor Simón—Eso es lo esencial de mi observación.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Voy á contestar por su orden, primero al señor senador Arena, que me debe prestar atención, porque voy á decir cuatro palabras y yo lo oí con toda atención.

Señor Arena—Disculpe, señor senador; el señor senador Sosa tiene la culpa de mi distracción!

Señor Rodríguez—Yo estoy abismado de la tesis que un abogado tan ilustrado como el doctor Arena nos ha expuesto hace un instante. Para él el legislador pudo hacerlo todo.

Señor Arena—Todo lo que sea justo.

Señor Rodríguez—¿Y sería justo que el legislador, porque nosotros precisamos en el Uruguay el trigo existente en plaza para impedir que se encarezca el pan, disponga de la harina y trigo ya vendidos al extranjero por los comerciantes, sin expropiárselo y aún pagarle la indemnización de los perjuicios ocasionados? Esa va en contra de los perjuicios elementales del derecho civil y constitucional, y no comprendo cómo un abogado tan distinguido como el doctor Arena, que ha sostenido ante los estrados de nuestros Tribunales, doctrinas originales y propias en materias dificilísimas...

Señor Arena—Muchas gracias.

Señor Rodríguez—... nos haya improvisado en este caso...

Señor Arena — Lo peor es que estoy muy seguro de mi improvisación.

Señor Rodríguez — No ha de estar muy seguro, imposible! es una improvisación muy á la ligera, resultado de su tendencia á creer que, por favorecer á las clases humildes, que en este caso son las más perjudicadas con la escasez de harina y trigo,—pues les es más difícil pagar el pan caro,—puede hacer todo el legislador! Es un gran error. Yo creo que el legislador en este caso, si realmente estos contratos tuvieran una importancia tan considerable que nuestro país se quedara sin harina y sin trigo, lo que procedería sería decretar la expropiación en forma... —(Apoyados)... y pagar su precio á sus dueños y que sea toda la sociedad la que tome sobre sí el importe de esta medida extraordinaria, que habría que adoptar para resolver este problema; pero en manera alguna perjudicar á un grupo de comerciantes para beneficiar á toda la sociedad ó á todo el pueblo, ricos y pobres.

Señor Arena—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez — ¿Por qué no toma apuntes, como yo los tomé de lo que dijo? Esa es la forma correcta de tratar estas cosas.

De manera, señor, que con estas cuatro palabras me parece he dejado pulverizado el argumento del señor senador por Montevideo, y no agrego más para contestar otros argumentos igualmente originales y raros que formuló, porque yo tengo una gran admiración por el talento del señor senador por Montevideo y no deseo ponerlo en mayor compromiso.

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Señor Rodríguez — No he terminado. Diré, sin embargo, dos palabras, á propósito de lo que él nos presentaba como una injusticia. Los pobres diablos,—dijo el doctor Arena, me parece,—que han cometido el error de contratar de palabra ó de no munirse de documento de fecha cierta, no están garantidos con el artículo que proyecta el doctor Rodríguez, y esos sufrirán todos los perjuicios de la ley.

Pero, señor, en ese caso, el que ha tenido la imprevisión, que no es corriente en el comercio, por lo menos por parte de los comerciantes serios, de hacer operaciones importantes sin dejarlas dcumentadas, que sufra las consecuencias de su imprevisión. Es lo mismo que el que vende una casa y no lo hace por escritura pública y que no le paguen el precio, ó no se lo entregan, ó cosa por el estilo!

Señor, los que cometen errores de esa magnitud, deben sufrir las consecuencias. El legislador no puede preocuparse de esos casos.

Señor Sosa — En este caso no puede ocurrir eso, porque han tenido que entenderse de alguna manera con los comerciantes argentinos.

Señor Rodríguez—Es natural. En alguna forma han debido comunicarse con la República Argentina y el extranjero, porque no es posible hablar, á no ser por teléfono. Pero de eso tampoco podemos preocuparnos.

En fin, yo entiendo que el caso á que aluden los señores molineros y comerciantes en harina y trigo son casos serios que la ley debe contemplar. Voy á hacer una aclaración más, que se me ha ocurrido en el curso de esta discusión, para evitar abusos, y es que, teniendo presente lo que dispone un artículo de nuestro Código Civil, el 1587, que con la venia del Honorable Senado voy á leer, y en el cual se dice: "La fecha de un instrumento privado no se contará respecto de terceros, sino:

1.o Desde el día de su exhibición en juicio ó en cualquiera repartición pública cuando quedase allí archivado.

2.o Desde el día del fallecimiento de alguno de los que lo firmaron.

3.o Desde el día de su transcripción en cualquier registro público."

En vista de esta disposición, para que no haya abuso, en el artículo que yo anuncié, hay que agregarle un inciso por el cual se establezca que los comerciantes afectados por esta disposición que tengan operaciones de venta con el extranjero deberán presentar la documentación auténtica á que se alude, ante el Poder Ejecutivo, dentro de las 24 horas de promulgada esta ley. Entonces se habrá llenado la exigencia del artículo del Código Civil que acabo de leer y esos documentos ya tienen fecha cierta porque estarán registrados ante un archivo público, ante el Poder Ejecutivo.

Me parece que en esta forma los abusos están conjurados, la ley contemplada, y no habrá motivos para que se diga que nosotros resolvemos la cuestión arbitrariamente, sólo por el hecho de que no tenemos instituído en nuestro país el recurso de inconstitucionalidad de la ley, que se interpondría si prevalecieran las opiniones revolucionarias del señor senador por Montevideo, y que se evita adoptando la solución en mi concepto justa, que debe adoptarse: atender la petición, pero atenderla en los términos que yo propongo.—(Apoyados).

Señor Arena—Pido la palabra para hacer una aclaración.

Se trata de lo siguiente: el doctor Rodríguez ha tratado de hacer entender al Senado que es un absurdo decretar, prohibir la exportación de una mercancía en caso de necesidad pública, y dice que la única forma derecha que tendríamos para poder realizar nuestro propósito sería la expropiación. Muy bien. Hace muy poco tiempo, ahora mismo, en este país, en todos los países del mundo, por razones de necesidad pública, se prohibió la exportación del oro, la mercancía por excelencia. Yo pregunto al doctor Rodríguez, si con arreglo á su teoría nosotros para poder hacer eso debimos haber expropiado todo el oro del país ó si por no haberlo hecho hemos incurrido en una formidable inconstitucionalidad. Y ahora yo digo: Si no se ha podido prohibir la exportación del oro, la mercancía por excelencia, ¿por qué no hemos de poder prohibir la exportación del trigo ó de cualquier otra mercadería?

Nada más que eso quería aclarar. Lo demás no me interesa.

Señor Gallinal—No ha aclarado nada.

Señor Rodríguez—¿Me permite, señor Presidente?

El argumento del doctor Arena carece absolutamente de valor. La prohibición de exportar oro no importaba la apropiación del oro.

Señor Arena—Pero como ha dicho el señor senador que nosotros debemos comprar el trigo.

Señor Rodríguez—Permítame. Indirectamente la medida que se toma, prohibiéndole á sus dueños que dispongan de su mercancía para vendérsela á quien mejor

se la paga, es una expropiación, no la expropiación absoluta, pero es en parte el mismo resultado. En cambio que la simple limitación temporaria de la exportación del oro no ha causado perjuicios, sino beneficios, porque ha sido una medida mundial; el mundo entero ha adoptado esa medida en defensa de sus encajes bancarios, y se ha acudido entonces á otros procedimientos para llenar los compromisos comerciales.

Señor Arena—El señor senador no se va á sorprender si se encuentra dentro de poco que la medida de no dejar exportar trigo sea una medida tan mundial como la prohibición de exportar oro, con la circunstancia infinitamente más respetable, como es la de no dejar salir la materia prima con que se alimenta la gente.

Señor Rodríguez—Y ¿con el oro qué se hace?

Señor Arena—Pero yo sostengo que no es lo mismo. El oro no está desgraciadamente al alcance de todo el mundo. El oro es una mercancía de los ricos, de unos pocos.

Señor Gallinal—De todos.

Señor Arena—Mientras que el trigo es la mercancía de todo el mundo, es la mercancía de la pobre gente, de las grandes masas.

Señor Rodríguez—Y ¿cómo se compra el trigo sin oro?

Señor Arena—Se compra con níqueles. —(Risas).

Yo pido al señor senador Rodríguez—y no se ría—que conteste con lealtad á esta pregunta:

Señor Rodríguez—Siempre contesto con lealtad.

Señor Arena—¿Cree el señor senador que la prohibición de exportar oro afecta directa é inmediatamente al millón de habitantes del país?

Señor Gallinal—A todo el mundo.

Señor Rodríguez—¡Cómo no, señor senador, sino nuestra situación monetaria hubiera sido un desastre!

Señor Arena — No hagamos palabras. Digamos la verdad. Yo le pregunto al señor senador qué le importa á 900.000 habitantes del millón la prohibición de exportar oro! ¿Qué le importa, desde que de esos 900.000 ninguno de ellos tiene una libra esterlina en su casa? Sin embargo, le importa al millón entero, á la población entera, que no se exporte el trigo, porque todos, desde el primero hasta el último, absolutamente todos, comen pan.

Señor Rodríguez—Yo le voy á contestar al señor senador con los mismos argumentos que hizo el diario que dirige, al oponerse al aumento de emisión del Banco de la República en proporciones injustificadas.

"El Día", con mucho acierto, cuando se habló, precisamente á raíz de producirse la guerra europea, de adoptar entre las fórmulas de solución de los graves problemas que engendró ese acontecimiento extraordinario, en nuestra plaza y en todas las plazas comerciales, de aumentar el medio circulante, hubo un grupo de industriales que propuso el elevar la emisión del Banco de la República, ¿y por qué la resistió y lo combatió "El Día".

Precisamente, contemplando la situación que esa medida le iba á crear á los pobres.

Ya ve si tiene importancia el mantener el orden, porque el aumento sin garantías de la emisión del Banco de la República habría encarecido todas las subsistencias. Esa fué la tesis que sostuvo "El Día" con mucho acierto, y esa fué también la que defendió entonces el Poder Ejecutivo y que prevaleció felizmente en la Asamblea.—(Apoyados).

Y por eso tenemos la situación absolutamente sólida que tiene el Uruguay, en materia de circulación monetaria.

Señor Arena—Es claro, sobre eso no puede haber cuestión, señor senador.

Señor Rodríguez—No puede haber, pero es que la promueve el señor senador.

Todos estamos de acuerdo con la redacción de "El Día" y ahora resulta en desacuerdo el Director con la redacción.

Señor Sosa—Entonces no era Director.

Señor Arena—Estoy de acuerdo, tomando la cuestión en sus líneas generales, pero he hablado sobre un punto concreto, sobre la cuestión del pan, en la que no puede haber duda de ningún género, porque es una cuestión vital por excelencia para todo el mundo.

Señor Simón—Sobre todo para los que tienen hambre.

Señor Arena—Eso es; mientras que la otra es una cuestión que alcanza al pobre, pero de una manera lejana.

Señor Sosa—Lo que ha querido decir el señor Arena es que al pobre la libra esterlina no le interesa, porque nunca puede llegar á ella; que en cambio le interesa el pan, porque tiene tiene que comerlo todos los días.—(Diálogos y murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Simón — Quiero, sencillamente, dejar constancia que el señor doctor Rodríguez, habiendo impugnado la modificación que adelanté y que propone sustituirla por otra, por el solo hecho de que yo me refería á instrumentos de fecha cierta para aprobar los contratos y él en cambio hablaba de instrumentos auténticos; pero, después, he venido á ver, que, sin decirlo claramente, ha ido á mi moción y nos ha leído, en su apoyo, un artículo del Código Civil que se refiere á instrumentos de fecha cierta.

Sólo quería dejar constancia de esto.

Señor Aguirre y González—Yo creo que con el polvo de ese argumento, que el doctor Rodríguez atribuye al doctor Arena, y que, al fin y al cabo, es mío, por lo que me creo muy obligado á defenderlo...

Señor Rodríguez—¡Caramba, es verdad, le pido disculpas! Eso se debe á las interrupciones que no han permitido metodizar mi exposición. La culpa la tiene el doctor Arena.

Señor Aguirre y González—No importa; como el señor senador ha hablado, para combatirlo...

Decía, pues, que con ese polvo podré formar nuevamente el argumento para contestar perentoriamente al doctor Rodríguez.

Ni yo ni el doctor Arena hemos pensado, ni remotamente siquiera, en que con esta ley se pueda atentar al derecho de propiedad...

Señor Arena—Apoyado.

Señor Aguirre y González—... se pueda disponer arbitrariamente del derecho de propiedad.

De modo que esa es una fantasía, diré así, del doctor Rodríguez, ajena á nuestros espíritus.

Esta limitación al derecho de propiedad tiene el mismo carácter, aunque no la misma gravedad, de la limitación establecida por las leyes que declaran fuera del comercio de los hombres determinados objetos que antes de esa declaración podían ser materia de contratación.

No hace mucho,—no tengo presente si se ha convertido en ley, pero me parece que no,—el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley á la Asamblea General en virtud del cual se prohibía á los particulares la importación de armas de guerra. Eso importaba la declaración de que quedaban fuera del comercio de los hombres las armas de guerra.

¿Se le ocurrió entonces á nadie pensar que con esa ley se atacaba el derecho de propiedad, que con esa ley se lesionaba el derecho de los particulares que hubieran celebrado contratos al amparo de la legislación vigente?

Sin embargo, esto tiene mucha más importancia, mucha más trascendencia, mucha mayor gravedad que la prohibición determinada en el proyecto de ley que discutimos.

Si es necesario conservar el stock de trigos para la subsistencia, para la alimentación del pueblo, me parece que esta medida no puede discutirse: la medida en virtud de la cual nosotros queremos impedir que ese stock de trigo disminuya, yéndose al extranjero; y si es necesario que los contratos que se hubieran celebrado al amparo de las leyes vigentes, queden sin cumplirse, nadie podría discutir la legitimidad de la resolución legislativa en virtud de la cual se estableciera semejante prohibición.—(Apoyados).

Quiero dejar sentado esto como cosa indiscutible, como verdades elementales en materia jurídica, porque me ha extrañado sobremanera que el señor doctor Rodríguez se alarmase tanto con estas ideas y hasta quisiera hacer comentarios risueños.

Señor Rodríguez—Porque esa es la forma en que habitualmente dilucidamos las cuestiones con el doctor Arena. Si hubiera tratado con el doctor Aguirre y González, me habría conducido de otro modo.

Señor Aguirre y González—En cuanto á la otra cuestión relativa á los documentos de fecha cierta y á los documentos auténticos en que se han enredado los doctores Rodríguez y Simón...

Señor Simón—Que han discutido, querrá decir el señor senador.

Señor Aguirre y González—Se han enredado, y permítame que ratifique la expresión; insisto en ella, creo que no se entienden los dos señores senadores.

Señor Rodríguez—Yo estoy de acuerdo con el señor Simón; lo que hemos hecho es aclarar el pensamiento sobre una forma improvisada.

Señor Simón—Y que al fin el señor doctor Rodríguez ha venido á parar en mi moción.

Señor Rodríguez—Propiamente no es.

Señor Aguirre y González — No deseo que se me interrumpa y pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Déjenme ver si puedo deshacer ese enredo.

Señor Arena—A ver si puede deshacer ó aclarar eso del oro.

Señor Aguirre y González — Decía yo con razón que no se entendían el señor Rodríguez y el señor Simón, porque, aunque los dos han hablado de documentos auténticos, no han acertado, á mi juicio, con la verdadera definición de esos documentos.

Señor Arena—Si quiere que acabe de enredar la cuestión, lo defino yo.

Señor Aguirre y González—Los documentos auténticos son aquellos que hacen plena fe por sí mismos, sin necesidad de diligencia ó actuación de especie alguna. A ninguno de esos documentos se han referido los dos señores senadores preopinantes. Hablan de documentos de fecha cierta, como si la fecha cierta bastara para dar á los documentos el carácter de auténticos.

Señor Simón—No he hablado en ese sentido. Jamás he dicho que los documentos de fecha cierta sean auténticos, ni he confundido una cosa con otra. Al contrario, discutimos porque yo me proponía presentar una moción en la que se exigía documentos de fecha cierta para probar los contratos realizados y el doctor Rodríguez exigía documentos auténticos, que son dos cosas completamente distintas. De manera que yo no he confundido.

Señor Aguirre y González—Me alegro mucho de que el señor senador aclare eso; pero yo creo que no era posible sacar nada en limpio de la discusión que había promovido.

Señor Simón—Esa no es culpa mía.

Señor Aguirre y González—De modo que si el señor senador Rodríguez pretende establecer taxativamente todas las clases de documentos que él entiende que deben reputarse auténticos para abonar, por disposición excepcional de la ley, los que él cree que son derechos adquiridos y respetables, puede ser que yo entre á la discusión de cada uno de los casos que indique; pero si él quiere que por documentos auténticos se tengan todos los que ha mencionado, yo de ningún modo puedo consentirlo.

Señor Simón—Precisamente, es lo que contestaba al señor Rodríguez.

Señor Arena—Es claro eso.

Señor Aguirre y González — Porque los libros de comercio no son documentos auténticos y mucho menos para producir efectos de tales respecto á quienes no son comerciantes. Sin embargo, se pretende que hagan plena prueba ante el Poder Ejecutivo. Los telegramas, por ejemplo...

Señor Simón—En eso no estoy de acuerdo con el señor senador. Un telegrama no es un documento auténtico. De manera que la confusión que me atribuye el señor senador no la he cometido, no existe en mi espíritu ni en mis palabras semejante confusión, al contrario.

Atacaba al señor senador Rodríguez porque él manifestó que los asientos de los libros rubricados son documentos auténticos. Yo he dicho que documento auténtico,—y en eso he diferido de la definición del señor senador,—es aquel que es otorgado por un funcionario público dentro del límite de su competencia. Eso fué lo que yo dije. No sé si estoy equivocado, pero entiendo que es eso.

Señor Aguirre y González—Si es eso lo que ha querido decir el señor senador, tampoco lo voy á acompañar, porque el señor senador habría sido todavía más liberal en esta materia que los molineros que, según sus ideas, tendrán la necesidad de justificar con pruebas auténticas los contratos anteriores...

Señor Simón—¿Se refiere á mí el señor senador?

Señor Aguirre y González—... á la ley que vamos á sancionar.

Me refería á que el señor Simón no exigía prueba auténtica, sino simple prueba documentada.

Señor Simón—No hay tal cosa; mi moción todavía no se ha leído. Establezco que todo debe probarse por documento de fecha cierta, no por prueba auténtica.

Señor Aguirre y González—Muy bien; es lo que estoy diciendo: que el criterio del señor senador es más liberal todavía que el de los señores molineros.

Señor Simón—No me parece, hay diferencia.

Señor Aguirre y González — Porque ellos insinuaban la exigencia de la prueba auténtica, mientras que el doctor Simón pedía la prueba de documento de fecha cierta.

Señor Simón—Pero anterior al día 10 del corriente. De manera que no podía ser...

Señor Aguirre y González — Podría no ser auténtica.

Señor Simón—No podía ser antidatada.

Señor Aguirre y González—Pero tiene menos valor que la prueba auténtica, como lo sabe perfectamente bien el señor senador. Quiere decir que es mucho más generoso que lo que pretendían los molineros.

Señor Simón—No me parece que un documento de fecha cierta pueda tener menos valor que una prueba auténtica.

Señor Aguirre y González — El documento auténtico ó público...

Señor Simón—Un documento de fecha cierta no se puede alterar.

Señor Aguirre y González — Hasta se puede falsificar.

Señor Sosa — Naturalmente, todo se puede falsificar.

Señor Aguirre y González—¿Cómo se puede sostener que un documento privado que no ha sido autenticado tiene el mismo valor que un documento público?—(Diálogos).

Señor Arena — Continúo, señor Presidente.

Señor Aguirre y González — Quería terminar declarando que el resultado de esta discusión que hemos sostenido me ha afirmado más en la idea de que debemos votar el proyecto del Poder Ejecutivo sin la excepción de esos contratos.

A ese respecto comparto las ideas del señor Arena.

Si hubiera algunos derechos que se comprobara que realmente merecen ser amparados; si hubiera algunos contratos que realmente merecieran ser exceptuados de las disposiciones de esta ley, el Poder Ejecutivo, con pleno conocimiento de todas las circunstancias y antecedentes que á ellos se refirieran, podría dirigirse al Cuerpo Legislativo pidiendo que se dictara una ley en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Arena—Yo creo que debemos dar por discutida esta cuestión y votarla. Si no, corremos el riesgo que se nos escapen algunas toneladas de trigo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

(Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Prohíbese la exportación de trigo y harina."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Gallinal — Voy á proponer, de acuerdo con las observaciones que se han hecho en sala, una pequeña modificación á la redacción del artículo 1.o, aclarándola, según mi criterio.

Diría así: "Prohíbese, hasta la recolección de la próxima cosecha, la exportación de trigo y harina".—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión conjuntamente con el artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Aguirre y González — Yo no podría votar el artículo con el agregado del señor Gallinal, sin saber antes cuál es el alcance de la modificación que piensa introducir en el artículo 2.o.

Señor Gallinal — Si me permite, voy á dar lectura del artículo 2.o, tal como quedaría redactado de acuerdo con la modificación que introduzco en el artículo 1.o.

Diría así el artículo 2.o: "Recolectada que sea la cosecha del año actual (es decir, la misma á que se refiere el artículo 1.o), el Poder Ejecutivo levantará, á la mayor brevedad, una estadística de la producción de ese cereal, y con la información sobre consumo interno del mismo, la someterá á la consideración del Cuerpo Legislativo, debiendo subsistir la prohibición de exportación, hasta tanto la Asamblea no adopte las medidas que considere oportunas."

Señor Aguirre y González—Me parece que es más ó menos lo mismo.

Señor Gallinal — Lo modifico á fin de que el Poder Ejecutivo levante la estadística lo más pronto posible, con el propósito de no perjudicar á los agricultores.

Señor Sosa—Y de que la Asamblea se pronuncie. Es muy importante, porque puede pasar todo el año que viene sin una determinación de la Asamblea y con excedente de trigo no poder exportar. Entonces la plaza se vendría abajo y se arruinarían los agricultores.

Señor Arena—No hay inconveniente ninguno.

Señor Aguirre y González—Creo que ese peligro no existiría.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se van á votar por su orden.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Creo que se ha votado equivocadamente. Pido que se rectifique la votación, previa lectura de los artículos.

Señor Rodríguez—Que se lean los dos.

(Se leyeron).

Señor Presidente—Se ruega que se marque claramente la votación.

Se va á votar primero el del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el sustitutivo del señor senador Gallinal.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 2.o del Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Recolectada que sea la próxima cosecha de trigo, el Poder Ejecutivo levantará una estadística de la producción de ese cereal, y con la información sobre consumo interno del mismo, la someterá á la consideración del Poder Legislativo."

Señor Gallinal—El artículo 2.o que propongo en sustitución dirá así: "Recolectada que sea la cosecha del año actual, el Poder Ejecutivo levantará á la mayor brevedad una estadística de la producción de ese cereal, y con la información sobre consumo interno del mismo, la someterá á la consideración del Poder Legislativo, debiendo (y esta es la parte nueva del artículo) subsistir la prohibición de exportación hasta tanto la Asamblea no adopte las medidas que considere oportunas."—(Apoyados).

Señor Arena—Aceptamos también el artículo 2.o.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Aguirre y González—¿El señor senador se refiere al año agrícola?, porque la cosecha se recoge en Enero.

Señor Gallinal—A la cosecha actual, que está en pie, que está en la planta.

Señor Presidente—Se va á votar primeramente el artículo del Poder Ejecutivo.

Si fuera rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el sustitutivo del señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez—Yo voy á proponer como artículo 3.o sustitutivo el siguiente:

"Artículo 3.o Los contratos definitivamente concluídos antes del 11 del corriente mes de Noviembre, sobre venta de harina y trigo para el extranjero, cuya existencia se justifique con documento auténtico ante el Poder Ejecutivo dentro de las 24 horas siguientes á la promulgación de esta ley, no se reputarán comprendidos en la prohibición que establece el artículo 1.o."

Solicito el apoyo de mis honorable colegas para este artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Simón—Pido la palabra.

Es sencillamente para manifestar, señor Presidente, que desisto de presentar el artículo que anuncié, en vista de que el que propone el señor senador Rodríguez, en lo esencial, es idéntico al que yo me proponía redactar, y ya que ha de ser rechazado, prefiero que lo sea el del doctor Rodríguez.

Señor Arena—Que se cumplan los vaticinios del señor senador son mis deseos.

Yo, por mi parte, voy á acompañarlo con mi voto.

Señor Rodríguez — Me parece que se equivoca en ese pronóstico.

Señor Gallinal—Noto que el señor senador por Tacuarembó establece un plazo de 24 horas en ese artículo para presentar la documentación, y yo le preguntaría si él cree suficiente este plazo tratándose de comerciantes que pueden estar en el litoral del Uruguay. Es sabido, por ejemplo, que por el puerto de la Colonia se ha exportado una gran cantidad de trigo para la Argentina. A la Colonia no llega correo más que en días alternos, de modo que puede muy bien suceder que se promulgue esta ley y que recién tengan conocimiento de ella los comerciantes de la Colonia y de otros pueblos del litoral 48 horas después de promulgada.

Someto esta duda al juicio del señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — En primer término, voy á proponer que se prorrogue la hora hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez—Me parece digna de atención la observación que formula el señor senador Gallinal y puede entonces contemplarse interpolando donde dice el artículo "prohibición de esta ley", "para los industriales y comerciantes residentes en la Capital veinticuatro horas, y cuarenta y ocho horas para los residentes en los demás Departamentos de la República".

Señor Simón—¿Sería suficiente?

Señor Rodríguez — El señor senador Freire me sugiere una idea.

Los comerciantes de los demás Departamentos presentarán esa justificación ante las autoridades que determine el Poder Ejecutivo, porque no pueden ser enviadas rápidamente á la Capital. Se hará, pues, ante los Intendentes ó Juzgado Departamental. En fin, el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley con más calma, puede adoptar el procedimiento.

Señor Simón—Pero hay una dificultad: la de que en campaña á veces tardan en enterarse de la existencia de la ley uno ó dos días. Podría establecerse setenta y dos horas, tres días.

Señor Rodríguez—Lo que puede hacer el Poder Ejecutivo es comunicarla telegráficamente.

El señor Secretario se servirá tomar nota. Será en forma de incisos, para que quede más claro:

"La justificación que deben producir los comerciantes residentes fuera de la Capital la presentarán ante la autoridades que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley."

Puede leerse.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Los contratos definitivamente concluídos antes del 10 del corriente mes de Noviembre, sobre venta de harina y trigos para el extranjero, cuya existencia sé justifique con documentos auténticos ante el Poder Ejecutivo dentro de las veinticuatro horas siguientes á la promulgación de esta ley, para los comerciantes residentes en la Capital y de las cuarenta y ocho horas para los del litoral é interior, no se reputarán comprendidos en la prohibición que establece el artículo 1.o.

La justificación que deben producir los comerciantes residentes fuera de la Capital será presentada ante las autoridades que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley."

Señor Simón—Pido la palabra.

Yo deseo hacer una aclaración, y es la siguiente: que voy á votar la moción del señor senador Rodríguez, y aunque es innecesario, manifiesto que es en el concepto de que las palabras "documentos auténticos" tienen el valor que les da la legislación corriente y no el doctor Rodríguez en su discurso.

Nada más que eso tengo que decir.

Señor Rodríguez—Yo no quiero hacer una disquisición jurídica, pero insisto. Que quede constancia de las dos opiniones, pero no vale la pena discutir más.

Señor Arena—Me parece muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el artículo aditivo presentado por el señor senador por Tacuarembó, que acaba de leerse.

Se ruega á los señores senadores marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Siete contra cinco.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Voy á proponer otro artículo aditivo con el número 4.

(Dicta):

"Esta ley empezará á regir desde su promulgación."

Señor Sosa—Desde el día de su sanción.

Señor Presidente—Ninguna ley puede regir si no es promulgada por el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez — Para que se sepa desde el día que empieza á regir, me parece que hay necesidad de que la ley lo diga de una manera expresa.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Señor Sosa—Pido la palabra.

De acuerdo con las ideas que manifesté en la discusión general, voy á proponer un artículo aditivo con el número 5, que voy á dictar á la Mesa.

(Dicta):

"Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar las medidas que aconseje el interés público en caso de que, disminuído el precio del trigo en el país, no siguiera la misma proporción el precio del pan."

Señor Presidente—Léase.

Señor Sosa—De acuerdo con una observación que me formula el señor Freire, voy á modificar la primera parte; donde dice: "para tomar", debe decirse: "tomará".—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Gallinal — La única observación que yo haría, señor Presidente, es la de que este artículo debería ser anterior al que se votó. Creo que se podría autorizar á la Mesa para dar la ubicación que correspondiera en el proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Señor Aguirre y González—Yo voy á votar en contra de este artículo, por más que reconozco que está inspirado en los mejores propósitos. Me parece que no es la oportunidad de dictar una disposición de esta especie.

Señor Sosa—Es de simple previsión.

Señor Aguirre y González—No tratamos de esta materia ahora.

Señor Sosa—Es que no podemos tratarla después.

Señor Aguirre y González—En cuanto á la previsión, no me parece que sea el momento de tenerla ahora. Si se tratase de suprimir, de derogar una disposición que prohibiese la exportación, sería el caso de prever un aumento en el precio del trigo, pero como lo que se va á hacer es impedir la exportación, lo que puede preverse es que va á disminuir el precio del trigo.

Señor Sosa—Eso no quiere decir que va á disminuir el precio del pan.

Señor Aguirre y González—Lo que quiere decir que va á disminuir el precio del pan. Desde que el legislador dicta medidas al respecto, es natural que las cosas se produzcan en ese sentido.

Señor Sosa—Pero el señor senador olvida que no han pasado las cosas así hasta ahora: que cuando ha disminuído el precio del trigo no ha disminuído el precio del pan.

Señor Aguirre y González—Siempre estaremos en tiempo...

Señor Sosa—No estaremos en tiempo porque estamos en sesiones extraordinarias y tenemos que esperar que el Poder Ejecutivo incluya el asunto.

Señor Aguirre y González — El Poder Ejecutivo asumirá la actitud que el caso imponga; ya ha demostrado que es muy vigilante en esta materia.

De modo que en ese caso el Poder Ejecutivo tomará la iniciativa. Yo no soy partidario de tomar iniciativas de esta especie, adelantándose tanto á los sucesos. Me parece que es mejor esperar á que ellos se produzcan ó á lo menos haya algún indicio de que van á producirse, para tomar resoluciones como la que el señor senador propone.

El exceso de leyes puede ser más bien perjudicial que beneficioso. Es lo que tenía que decir como fundamento de mi voto negativo á este artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido...

La Mesa debe exponer al Honorable Senado las dudas que tiene sobre la constitucionalidad del agregado. Estamos en sesiones extraordinarias. El Poder Ejecutivo ha dirigido un proyecto de ley prohibiendo la exportación de trigos. Creo, pues, que nosotros no podemos legislar sobre el precio del pan.

Señor Sosa—¿Acaso legislamos sobre el precio del pan? Me parece que no tiene nada que ver la observación, señor Presidente.

Señor Presidente—Un deber reglamentario me obliga á exponer estas dudas al Honorable Senado.

Señor Sosa—La Constitución no ha podido prohibir en este caso ni lo prohibe expresamente en ningún caso análogo. Ha sido sometido un proyecto del Poder Ejecutivo á la Asamblea, ésta puede modificarlo ó adicionarlo en la forma que lo crea conveniente. Debe tratarse de la materia en general que ha motivado el proyecto de ley; es indudable. Pero no es menos indudable, en este caso, que la cuestión relativa al pan está íntimamente, fundamentalmente vinculada con la cuestión relativa al trigo.

No se puede sostener constitucionalmente que el Senado no tenga el derecho de establecer á la vez una medida de seguridad en la alimentación del pueblo por otros medios coincidentes, concurrentes, que no tiendan á otra cosa que á asegurar también esa limitación en las condiciones más favorables.—(Apoyados).

Sin sutilizar demasiado no se puede sostener, pues, que el artículo que propongo no encuadre perfectamente en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Si no encuadra ese artículo, no encuadra ninguno de los que hemos estado discutiendo, porque todos ellos no se refieren expresamente á la exportación de trigo, sino á la forma en que pueden quedar los contratos relacionados con la propia exportación. Y ya digo: sutilizando, llegaríamos al hecho absolutamente inadmisible de que el Senado, lo mismo que la Cámara,

tengan que atenerse en absoluto á los términos en que el Poder Ejecutivo propone el proyecto de ley.

Esa no debe ser la mente del legislador constituyente, ni ha sido jamás la jurisprudencia parlamentaria,... — (Apoyados).

... como podría atestiguarlo el señor senador Rodríguez, que tiene mucha más práctica que yo.

Señor Rodríguez—Efectivamente.

Señor Sosa—En el Senado, lo mismo que en la Cámara, se han discutido estas cosas muchas veces, y siempre ha prevalecido el criterio amplio de dar facultades y no de restringirlas.

Señor Rodríguez—Y el Reglamento de la Cámara lo dice de una manera expresa.

Señor Sosa—Es lo que quería decir.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

Promovida por el señor Presidente esta cuestión, declaro que á mí me asaltan las mismas dudas que á él.

Creo que lo que acaba de decir el señor senador Sosa, apoyado por el señor senador Rodríguez, en general es perfectamente exacto y razonable y perfectamente admisible.

Yo opino también que, con respecto á un proyecto de ley que remite el Poder Ejecutivo durante las sesiones extraordinarias, pueden proponerse los agregados y las modificaciones que el Cuerpo Legislativo considere convenientes; pero es necesario que todos esos agregados, esas modificaciones que introduzca el Cuerpo Legislativo en el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, tengan relación estrecha con el proyecto mismo ó sean consecuencias...

Señor Sosa—Con la materia del proyecto.

Señor Aguirre y González—... ó sean consecuencias necesarias y obligadas del proyecto de ley que se discute.

Señor Sosa—Y aquí lo es. ¿Si me permite una interrupción?

Señor Aguirre y González—Porque, sino, esa doctrina, lejos de ser la aplicación de principios liberales y admisibles, sería la aplicación de principios licenciosos inadmisibles.

Señor Sosa—¿Licenciosos por qué?

Señor Aguirre y González—Porque serían subversivos, necesariamente.

Señor Sosa—Me parece que el señor senador está empleando unos términos que en realidad no tienen relación con la magnitud del asunto.

Debería pensarlo un poco, porque tal vez encontrara algunos otros un poco más apropiados.

Señor Aguirre y González—Porque esa invasión de atribuciones, en materia de funcionamiento de los Poderes Públicos, es una licencia indebida é inadmisible.

Señor Rodríguez—Pero las atribuciones legislativas son la esencia del Poder Legislativo.

Señor Aguirre y González—Si es principio constitucional que el Cuerpo Legislativo, en las sesiones extraordinarias, sólo puede tratar los asuntos que le remite el Poder Ejecutivo; si eso es principio constitucional, es una licencia del Cuerpo Legislativo arrogarse atribuciones que la Constitución no le da, y tratar asuntos que son extraños á la materia de que se ocupa el proyecto remitido por aquel Poder. Contesto esto al señor senador por la extrañeza que le causaron á él los términos que empleé.

Señor Sosa—Por excesivos.

Señor Aguirre y González—A la materia á que se refiere el artículo adicional del señor senador me parece que es de aplicación estricta el precepto de la Constitución que prohibe al Cuerpo Legislativo ocuparse de asuntos extraños á los que son objeto de la convocatoria extraordinaria. Porque la materia de ese artículo adicional es completamente distinta, como lo dije hace un momento, á la del proyecto mismo.

El proyecto se ocupa de prohibir la exportación de los trigos, y ahora el adicional propuesto por el señor senador Sosa se ocupa de impedir que se produzca aumento en el precio del pan.

Señor Sosa — ¿Por qué se quiere impedir la exportación del trigo, señor senador?

Señor Rodríguez — Para abaratar el pan.

Señor Sosa — Sencillamente para abaratar el pan. Y si se quiere una prueba de ello, voy á hacer leer el mensaje del Poder Ejecutivo que lo dice expresamente.

Señor Aguirre y González — Me parece que hice bien en manifestar hace un momento lo que expresé; creo que es de esperar que si el trigo no se exporta, el valor no ha de aumentar. Lo razonable es suponer lo contrario: que el precio del trigo va á disminuir.

Señor Sosa — Ahora están discutiendo los señores senadores otra cuestión.

Señor Presidente — Si me permiten los señores senadores...

La duda de la Mesa no se refiere á la forma del artículo aditivo. La duda de la Mesa se refiere á la constitucionalidad de su incorporación en el proyecto. Es sobre eso que deben *pronunciarse*; nada más.

Señor Aguirre y González — Yo digo eso precisamente. Comparto las dudas de la Mesa, que ya no van siendo dudas, que van siendo creencia de que no es constitucional el artículo aditivo del señor Sosa, por referirse á una materia extraña completamente de la materia de que se ocupa este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. — (No apoyados).

Ese proyecto se refiere puramente á la prohibición de exportar trigo. Ahora dice el señor senador que el ocuparse de impedir que se aumente el precio del pan es una consecuencia lógica de la disposición que se toma para impedir la exportación del trigo.

Yo digo que no es así; digo que lo lógico es suponer que el trigo no va á aumentar de precio, y por consiguiente, que tampoco va á aumentar el precio del pan.

Yo he sentado el criterio de que el Cuerpo Legislativo solamente puede ocuparse de los asuntos que remita el Poder Ejecutivo ó de aquellos que sean una consecuencia directa y obligada de los mismos; y con arreglo á ese criterio, no es posible ocuparse del artículo adicional que propone el señor senador Sosa.

En cuanto al artículo aditivo que el Senado ha sancionado, propuesto por el doctor Rodríguez y á que se refirió el señor Sosa, tiene otro carácter. Ese sí tiene relación estrecha con la materia de que se ocupa el proyecto. Desde que éste establece que no se puede exportar trigo en términos generales, bien puede el proyecto establecer alguna excepción. Eso está dentro de las facultades del Cuerpo Legislativo.

Señor Sosa — El señor senador Aguirre y González creo que es el que está en peores condiciones, dentro de este debate, para oponerse al artículo que he propuesto, en virtud de...

Señor Aguirre y González — Sin duda mis condiciones oratorias y mi preparación son inferiores á las del señor senador.

Señor Sosa — No estoy acostumbrado á negar á los compañeros las condiciones reales que tengan. No me he referido absolutamente á la personalidad del señor senador, sino á lo que ha dicho.

El señor senador es el menos habilitado para hacer ese argumento, porque ha discutido activamente en esta sesión cuestiones que tampoco tienen nada que ver con el proyecto de ley que ha motivado este debate.

Señor Aguirre y González — No apoyado.

Señor Sosa — Él ha perdido una hora, creo, por lo menos, en un diálogo con el doctor Simón, á propósito de la definición jurídica de los documentos auténticos ó documentos de fecha cierta, cosa que en realidad tampoco tienen nada que ver con el proyecto del Poder Ejecutivo sobre exportación del trigo!

Señor Aguirre y González — Para discutir el agregado del doctor Rodríguez.

Señor Sosa — Yo pregunto: ¿qué finalidad, qué objetivo tiene el proyecto que nos remite el Poder Ejecutivo? La finalidad, el objetivo de impedir que con el drenaje que la exportación representaría para nuestro stock de trigo, llegara el momento en que nuestro pueblo por exceso en el precio del pan... — (¡Muy bien!).

... sufriera verdadero estado de miseria. Finalidad única, objetivo único del Poder Ejecutivo, — y por eso mismo muy plausible, — el de impedir que el déficit, en materia de trigo, determinara un exceso de precio de un artículo de primera necesidad como el pan!

Quiero decir que el Poder Ejecutivo, al remitir este proyecto, no ha tenido otro propósito que ese mismo que es motivo del artículo 5.o aditivo que yo propongo: el de impedir que el precio del pan llegue á límites tan excesivos, que éste fuese un artículo de lujo para la población de la República. — (Apoyados).—(¡Muy bien!).

Quiere decir, pues, que si ese es evidentemente el propósito que ha determinado la actitud del Poder Ejecutivo, no puede arguirse, sin contradicción incontestable con la tesis fundamental del mensaje, que se está fuera de la cuestión, constitucionalmente, cuando se agrega al proyecto del Poder Ejecutivo una simple medida de previsión tendiente á asegurar precisamente los propósitos que han informado el proyecto del Poder Ejecutivo. — (¡Muy bien!).

No, señor Presidente; eso no se puede admitir, porque admitiéndolo no propenderíamos á defender los fueros constitucionales de cada Poder, sino á restringir deliberadamente, en obsequio de un solo Poder, las facultades del Parlamento.

Yo quiero leer un párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo para comprobar todo lo que digo; para demostrar que mi artículo está absolutamente dentro de los términos del proyecto del Poder Ejecutivo y aún de los fundamentos que él ha dado para justificar su iniciativa.

Dice el mensaje en uno de los distintos párrafos que se refieren á la carestía del pan:

"Dadas las condiciones por que atraviesan los dos únicos mercados de importación para nuestro país, y considerando que nuestra próxima cosecha estará muy lejos de alcanzar para las necesidades del consumo interno, no poner trabas á la exportación de trigos y de harina es asegurar para dentro de breve término una situación interna angustiosa, comprometer las reservas necesarias para la próxima siembra, encarecer el pan en términos que será inaccesible á la clase obrera, si no en toda la población, la que tendrá que sufrir las deplorables consecuencias de nuestra imprevisión."

Pues para que el país, para que nuestra población no tenga que sufrir los perjuicios deplorables de nuestra imprevisión, es que propongo un artículo 5.o, que no hace sino complementar ó interpretar los propios propósitos del Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Aguirre y González—No puedo dejar sin contestación la manifestación que acaba de hacer el señor senador preopinante. Parece que él no hubiera oído lo que manifesté acerca del agregado del doctor Rodríguez, á cuyo respecto discutí

algo con el señor senador Simón. Ese agregado tiene relación estrechísima con la materia del proyecto mismo, puesto que ese agregado establece una excepción al principio general que se establece en el artículo 1.o.

De modo que todo lo que dije á ese respecto, como todo lo que dijeron los demás señores senadores, estaba perfectamente encuadrado dentro de las facultades del Cuerpo Legislativo; pero esta materia de que se ocupa el artículo aditivo que propone el señor senador Sosa es completamente extraña á la materia de que se ocupa el proyecto, por más que el señor senador con gran elocuencia...

Señor Sosa—Con elocuencia no.

Señor Aguirre y González—... con mucha elocuencia, como habla siempre...

Señor Sosa—Muchas gracias.

Señor Aguirre y González—... haya tratado de demostrar que conspira al mismo fin. Es cierto; conspira al mismo fin á que tiende el proyecto: al de impedir que aumente el precio del pan...

Señor Sosa—Me basta con esa declaración.

Señor Aguirre y González—... á que el precio del pan se haga inaccesible á la gente pobre, al obrero. Pero eso no quiere decir que no sea un proyecto distinto, que no sea un proyecto nuevo, aunque tenga el mismo objeto, aunque tienda á la misma finalidad. Con los mismos fundamentos con que propone eso el señor senador, podría proponer que se autorizase al Poder Ejecutivo á introducir trigo, á comprar trigo, á fabricar pan...

Señor Sosa—A fabricar pan, á establecer panaderías municipales; á expropiar trigo también.

Señor Aguirre y González — Todo eso tiene que ser objeto de un nuevo proyecto.

Señor Sosa — No, señor. Está equivocado.

Señor Aguirre y González—Son cosas completamente distintas. De otra manera haríamos una obra completamente inconstitucional, porque el Poder Ejecutivo no ha pensado absolutamente en ninguna de esas cosas ni era posible que pensase, por lo que he dicho y repetido hace un momento; porque como consecuencia de esta ley que sancionamos, lo que puede suponerse es que va á disminuir el precio del trigo y no á aumentar.

Señor Sosa—Es un argumento más que me da el señor senador. Como seguramente esta medida traerá la disminución del precio del trigo, lo que quiere el Senado con este artículo es que disminuya también el precio del pan, y que los molineros y panaderos, como lo han hecho hasta ahora, no aprovechen esta disminución del precio del trigo para seguir imponiendo los mismos precios gravosos á los consumidores del pan.

Señor Aguirre y González—No hay por qué suponer semejante cosa.

Señor Sosa — ¿Cómo no hay que suponer semejante cosa?

Este es un hecho que ha ocurrido todos los años: disminuído el precio del trigo, el pan permanece en el precio exorbitante de la época de la escasez de producción.

Señor Aguirre y González — No creo que eso suceda.

Señor Sosa—Entonces debe averiguarlo. Esta es la verdad.

Señor Aguirre y González—Solamente que sea tan desastrosa la cosecha que no haya, á pesar de los cálculos que se han hecho aquí...

Señor Sosa — Son los negocios de los molineros y panaderos.

Señor Aguirre y González—Salvo que sea tan desastrosa la cosecha que no alcance para llenar las necesidades de nuestro consumo.

Señor Sosa—Lo que yo propongo está dentro de aquellos principios, porque estamos discutiendo alrededor de la misma cosa.

Señor Aguirre y González—Conspira al mismo fin, pero es un proyecto distinto.

Es uno de los tantos proyectos que pueden presentarse de la misma índole del que nos ha remitido el Poder Ejecutivo; pero no es una consecuencia obligada ó forzosa de este proyecto.

Señor Sosa — Yo no quiero discutir más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El señor senador por Florida había hecho la indicación de que se facultara á la Mesa para que cambiara la numeración de los artículos...

Señor Gallinal — Yo creo que este debe ser 4.o.

Señor Presidente—De modo que queda autorizada la Mesa á cambiar la numeración de los artículos.

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, quedará terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 25).

36.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 13 de Noviembre de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley del senador por Tacuarembó, doctor Antonio María Rodríguez, modificando la ley de elecciones generales.

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Repetto, Gallinal, Manini Ríos, Vidal, Albín, Aguirre y González, Rodríguez, Suárez, Astigarraga, Martínez, Varela Acevedo y Freire.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Sosa y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes el proyecto de ley por el que se rebaja el impuesto al ganado que se faene para frigoríficos, el aplicado á los bienes de ausentes y el que deroga el adicional de un cuarto por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de la Capital."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

3—**Señor Rodríguez**—Pido la palabra. He entregado á la Mesa un proyecto de ley cuya lectura suplico ordene el señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las elecciones generales del 14 de Enero próximo se practicarán, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) Se aplicará en estas elecciones el sistema del doble voto simultáneo por el partido y los candidatos y la representación proporcional dentro de cada partido.

B) Los partidos políticos de organización permanente estarán obligados á comunicar á las respectivas Juntas Electorales, en los términos dispuestos por los artículos 34 y 35 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, la constitución de sus autoridades directivas, en el caso de no haberlo efectuado anteriormente con motivo de la elección de Convención Nacional Constituyente.

Igual comunicación se hará en el caso de cambio de denominación ó de personas en sus autoridades directivas.

C) El uso del lema correspondiente á partidos organizados, de constitución permanente, sólo les será permitido á las agrupaciones políticas que tengan autoridades constituídas y estables en un Departamento de la República por lo menos y hayan cumplido ó cumplan lo dispuesto en el inciso B de este artículo.

D) El cociente electoral se calculará dividiendo el total de votos obtenidos por cada partido ó lema por el número de diputados que le corresponda elegir en el respectivo Departamento á cada partido ó lema, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1910.

E) En todo lo pertinente se aplicará en estas elecciones la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y sus ampliaciones ulteriores.

Art. 2.o Las elecciones de Colegios Electorales de Senador, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales se efectuarán también de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.o Los votos dados en favor de un partido ó lema serán válidos aunque los candidatos sean distintos, toda vez que coincidan con los de las listas oficiales de cada partido, fracción ó sublema, debidamente registrada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 1.o de Diciembre de 1915.

Art. 4.o Queda prohibido á los Jefes Políticos y personal dependiente de las Jefaturas toda participación activa en la política, salvo el derecho de voto.

Queda igualmente prohibido á los jefes

de repartición y funcionarios públicos, cualquiera sea su categoría, exigir de sus subordinados la entrega de las boletas de inscripción en el Registro Cívico, así como todo acto de violencia moral sobre los mismos, con relación al ejercicio del sufragio.

La infracción de las disposiciones anteriores será penada en cada caso con multa de cincuenta á doscientos pesos ó prisión equivalente, la que se aplicará en juicio breve y sumario,—por denuncia de cualquier ciudadano, funcionario público ó centro político,—por el Juez Letrado Departamental correspondiente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 13 de Noviembre de 1916.

Antonio María Rodríguez, senador por Tacuarembó.

FUNDAMENTOS

Amparado en las prácticas y precedentes consagrados por el Honorable Senado, con arreglo á los cuales los señores senadores pueden formular proyectos en sesiones extraordinarias, cuando juzguen que poderosos motivos de interés público así lo reclaman, y tengan, por otra parte, la fundada esperanza de que en vista de ellos el Poder Ejecutivo los incluirá en la convocatoria extraordinaria á fin de habilitar al Poder Legislativo para pronunciarse á su respecto, como ocurrió, entre otros casos, con el proyecto de ferrocarril de San Carlos á Rocha, formulado por el señor senador doctor Jacobo Varela Acevedo,—importante iniciativa de este ilustrado colega, presentada á este Cuerpo durante el período extraordinario del año anterior,—y que el Poder Ejecutivo, procediendo con acierto, se apresuró á incluir en la convocatoria, dando lugar más tarde á que esta rama del Poder Legislativo le prestara su aprobación, con un informe entusiasta de nuestro también ilustrado colega el señor senador doctor don Domingo Arena;—amparado, digo, en esos buenos y democráticos precedentes, he formulado, cumpliendo una resolución del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado "General Fructuoso Rivera", de que tengo el honor de formar parte, el adjunto proyecto de reformas á la legislación electoral vigente, en el cual se hallan articuladas las ideas y aspiraciones que para resolver la grave crisis á que se halla abocado el país y el partido dominante, con motivo de los próximos comicios del 14 de Enero, consagró la prestigiosa Convención Nacional celebrada el 1.o del corriente por el mismo partido político á que acabo de referirme.

Son tan justas y tan acertadas las ideas en que se funda el proyecto de la referencia, y á las que prestó su aprobación unánime aquella Convención,—formada por elementos selectos del Partido Colorado, pertenecientes á todas las clases sociales y venidos de todos los Departamentos del país,—que no dudo ha de prestarle atención el Poder Ejecutivo, é inspirándose en los altos intereses nacionales, que todos los hombres públicos debemos contemplar en estas circunstancias, como lo viene haciendo con el aplauso de la opinión pública, desde que ha comenzado á poner en práctica su nuevo plan de Gobierno, formulado á raíz de los memorables y trascendentales comicios del 30 de Julio próximo pasado, se dignará incluirlo en la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Además, para pensar así, he de agregar que creo al señor Presidente doctor Viera suficientemente bien inspirado para que en materia política persista en los buenos y patrióticos rumbos programados en sus recordadas declaraciones de Agosto próximo pasado, que le valieron el aplauso de la gran mayoría de la opinión, —y que las gestiones de concentración colorada, que se tramitan sobre la base de solucionar, conjuntamente, el problema electoral de Enero de 1917 y el presidencial de Marzo de 1919 dentro de fórmulas institucionales é impersonales, que permitan conservar al Partido Colorado la dirección de los destinos del país, han de alcanzar el éxito que merecen, llenándose de esa manera la única condición impuesta por el Poder Ejecutivo para incluir este asunto en la convocatoria extraordinaria.

Sala del Honorable Senado, en Montevideo á 13 de Noviembre de 1916.

Antonio María Rodríguez, senador por Tacuarembó."

Señor Presidente—La Mesa, consecuente con opiniones manifestadas en otros casos, considera que los señores senadores están, como cualquier habitante de la República, amparados por una disposición constitucional que acuerda el derecho de petición, y, pensando así, destina este proyecto á la Comisión de Legislación para que se ocupe de él en la oportunidad debida, es decir, si es incluído en sesiones extraordinarias ó en el período ordinario de sesiones.

Señor Rodríguez—Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 15 de Noviembre de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 80 "	" 0.065
" 30 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á un **centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de brin y demás accesorios destinados á la confección de pantalones para uso del personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 21 del corriente á las diez horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. —Alvaro Saralegui, Oficial 1.o.

2628-v.nov.21.

Ministerio de Relaciones Exteriores

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3941



Con fecha 13 de Noviembre de 1916, los señores Pons Hermanos, de Montevideo. han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ESPADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2625-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3933



Con fecha 9 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Willys-Overland Company, de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WILLYS KNIGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2623-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3940



Con fecha 13 de Noviembre de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FEMINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2624-v.dic.1.o.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber que el horario de las oficinas de la Dirección General de Instrucción Primaria será de 8 á 12 horas, desde el 15 del corriente mes hasta el 15 de Marzo de 1917. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. —El Secretario General.

2635-v.nov.30.

Biblioteca Nacional

El señor Benjamín A. Yantorno, argentino, domiciliado en Montevideo, calle Canelones número 1787, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras musicales tituladas: "El Amanecer", "El Solitario", "Alma Gaucha", "Homero" "A Montevideo", "El Pajarito", "Lo que está bien, ta' bien" (tangos); "Sueño Florido" (vals); y "Que salga el toro" (paso doble), de los que es autor el señor Roberto Firpo, argentino, y de cuyas obras es editor el solicitante, según contrato celebrado con los concesionarios señores Breyer Hnos., de Buenos Aires. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

2640-v.nov.17.

El señor Benjamín A. Yantorno, argentino de 33 años, domiciliado en Montevideo, calle Canelones número 1787, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras musicales: "Rawson", "La Guitarrita" (tangos), de las que es autor el señor Eduardo Arolas, argentino de 25 años de edad; "La Polla", "El Favorito" (tangos), y "Noche de Amor" (vals), de las que es autor Francisco Canaro, uruguayo, de 27 años de edad, y de cuyas obras es editor el solicitante, en virtud de contrato celebrado con los concesionarios señores Breyer Hnos., de Buenos Aires. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

2639-v.nov.17.

Facultad de Medicina y R. Anexas

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo Directivo, llámase á concurso para proveer los siguientes cargos de profesores agregados:

Sección de Medicina General — Un cargo en la 4.a Subdivisión (Psiquiatría y Medicina legal).

Sección Cirugía General — Un cargo en la 1.a Subdivisión (Patología quirúrgica; Cirugía infantil y Ortopedia; Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria); y un cargo en la 2.a Subdivisión (Ginecología, Obstetricia).

Sección de Medicina y Cirugía especiales —Un cargo en la 1.a Subdivisión (Oftalmología); y un cargo en la 2.a Subdivisión (Dermatología y Venerología).

Sección de Ciencias Biológicas y Físico-naturales — Dos cargos en la 2.a Subdivisión (Física, Química, Historia Natural Médica y Parasitología).

Las bases generales para este concurso, las especiales para este concurso que por resolución del Consejo son las mismas que rigieron en el que se verificó recientemente, y el Reglamento vigente (29 de Julio de 1915), sobre agregaciones, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta el 30 de Abril de 1917, á las 17 horas, debiendo éstos presentar, dentro de la misma fecha, la tesis en dos ejemplares que se exige para el concurso de admisión definitiva. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. —S. A. Pizzorno Scarone, Secretario.

2641-v.nov.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO SABINO MEZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Vázquez número 1384, y doña JULIA CELIA ALFARO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Vázquez número 1310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

845-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMILO CALVETE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1640, y doña MANUELA BARBEITO FUENTES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

844-v.nov.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PIETROPINTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1643, y doña CLELIA MARIA BERNINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

839-v.nov.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO H. CANFIELD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2640, y doña ALICE MAGDALENA SPALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

840-v.nov.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS BALBE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña ANA TELLACHI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad itliana, nacida en Sandrio, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 842-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña MANUELA TRILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 1940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 841-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gondomar, domiciliado en la calle Defensa número 2449, y doña MARIA LUISA ARCIERI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1994.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 843-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Merialdo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2631-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Barbieri, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2618-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Morgadez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2617-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Purcela, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2616-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Clemata de Fuentes, de Juan Fuentes y Dolores Fuentes de Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2615-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Migliani, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2614-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pastorino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2613-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Pérez Vila de Roquero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2612-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Comas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2611-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gálvez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2610-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel de los Reyes de Galeano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2609-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Repetto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2608-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zanelli de Mazza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2607-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Segnorelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2606-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larriera de Verdaguer ó Berdeguer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2605-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José B. Tutzo ó José Doroteo Bonifacio Alfredo Tutzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2604-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mac Coll, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2603-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Catalina Lohse ó María Lohse de Peirano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2602-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Demonti de Azzi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2601-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bormida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2600-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Garroni de Marchal, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2599-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Antonia Hagelbrecht, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

2632-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Tolosa Almamondo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 3 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

2622-v.nov.25.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Valentín Silvestri, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Malvina Silvestri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

2620-v.dic.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Vicente Escarballoni solicitando sea rectificada la partida de defunción de su padre, por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el nombre de León Scarballola en vez de León Escarballoni; debiendo hacerse constar, además, que era de estado viudo de doña Rosa Guagliardi, y que dejó tres hijos de nombres Rosalía, Luisa y Vicente. Se hace esta publicación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

2621-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes don Vicente Donadio y don Antonio Bigliante, establecidos en Cazot, sección de San Bautista, de este Departamento, bajo la razón social Donadio y Bigliante, y que, en consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y hácese saber igualmente que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo presenten todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, al síndico don Andrés Genta, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Noviembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

2638-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Fránquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 11 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

2629-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Margarita Pescio, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 11 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

2630-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Fernández y doña Carmen Bustos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1916. —Gerardo Cendán, Actuario.

2626-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Pírez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Noviembre 10 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

2627-v.dic.15.

PASCUAL QUARTINO

JUDICIAL

De todas las existencias del almacén de José Fernández, calle Andes esquina Valle, número 1073. El viernes 24 del corriente á las catorce horas en punto, de mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno en los autos José Fernández, quiebra, procederé á la venta en remate público y al mejor postor de todos los artículos y existencias en dicho almacén.

Todo comprador entregará garantía.

Comisión á cargo del comprador: 5 olo.

2637-v.nov.24.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

Orden Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. Autos Juan Bautista de los Santos contra Luis Ximénez, indemnización de daños y perjuicios. El día 25 del corriente mes de Noviembre, á las 11 horas, en la barraca de los señores Marroig y Cía., calle Reducto número 2439, el rematador Rodolfo M. Jentschik procederá á la venta sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de 50 pesos, de un caballo oscuro. Venta al contado. Entrega en el acto. Antecedentes Oficina Actuaria, Sarandí 423. Otros informes, escritorio del rematador, Misiones 1482.

2643-v.nov.25.

SANTIAGO GARAVAGNO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — Para pago de hipoteca. —Casa calle Sarandí número 176. — En el lugar de su ubicación. — El 29 de Noviembre, á las 17 horas.

La casa tiene sala, comedor, cuatro dormitorios, piezas de servicio y demás comodidades, y se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Francisco Piria contra la sucesión de Manuela Casalla, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Noviembre á las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero señor Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en el construído, situado en esta vieja ciudad, compuesto dicho terreno de 5 metros de frente al Norte sobre la calle Sarandí, por donde la puerta se señala con el número 176, numeración actual (antes 41), por 42 metros 45 centímetros de fondo, lindando: en esta parte y costado Este con don Juan Fernández de la Sierra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario como garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos, etc., son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

2636-v.nov.29.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día treinta del corriente á las quince horas, se procederá en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La fracción número uno del plano del agrimensor don Prudencio Montagne de 29 de Septiembre del año actual, que linda por el Norte con la calle Asamblea; por el Sur el solar número dos; por el Este la fracción número dos del mismo plano, y por el Oeste los solares dos y tres. 2.o La fracción número dos del plano referido, que linda por el Norte con la calle Asamblea; por el Sur con los solares dos y seis; por el Este con la fracción número tres y el citado solar seis, y por el Oeste la fracción número uno. 3.o La fracción número tres del plano de que se ha hecho mérito, que linda por el Norte con la calle Asamblea; por el Sur con el solar número seis; por el Este el solar cinco, y por el Oeste la fracción dos. Las fracciones descriptas miden, cada una, una superficie de quinientos cuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, y forman parte del solar número cuatro de la manzana diez y nueve del tercer cuartel de esta ciudad, y han sido avaluadas en la siguiente forma: la fracción número uno, en $ 454.20. La fracción número dos, en $ 555.13, y la número tres, en $ 454.20; y pertenecen á la sucesión de Angel Alonso, Teresa Muñiz y otros, y se mandan vender en los autos sucesorios de los mismos. Previniéndose: Que no se aceptarán ofertas que no excedan á las dos terceras partes de las tasaciones referenciadas, y que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Noviembre 11 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

2619-v.nov.30.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda con fecha 25 de Octubre próximo pasado, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Colominas y Compañía, la que se dedicaba á explotar el negocio en el ramo de taller mecánico, herrería, caldería y fundición de bronce, teniendo al efecto el local en esta ciudad, Avenida General Flores número 2361. El activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á exclusivo cargo del señor Colominas. De dicha sociedad formaba parte el señor Juan Colominas y el señor Oreste Rivara. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Juan Colominas. — Oreste Rivara.

2634-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de compra y venta de quesos y otros artículos bajo la firma de Manuel C. Couto y Cía., quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del socio José Ferrés Carrau. A la vez se advierte que el socio Manuel C. Couto reabrirá la casa de su propiedad en Colonia Suiza, y que todos los acreedores de la sociedad deben presentarse dentro de los 30 días de la fecha en la casa social, calle Santa Lucía número 1324, á cobrar sus respectivos créditos, so pena de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Manuel C. Couto. — José Ferrés Carrau.

2633-v.dic.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, con autorización superior, llama á propuestas para la venta del estiércol proveniente de las reparticiones de su dependencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 25 del actual á las 10 horas en el despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — P. a.: Alvaro Saralegui, Oficial 1.o. 2479-v.nov.25.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

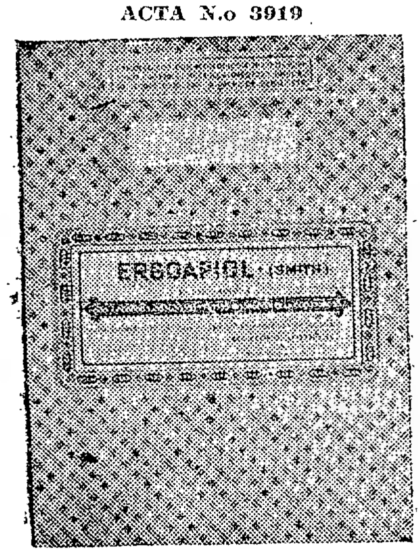
Llámase á propuestas para la provisión del mobiliario, útiles fotográficos, impresos, carnets y demás efectos para las Oficinas de Identificación Dactiloscópica á instalarse en nueve Jefaturas Políticas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas se presentarán en la misma repartición el día 23 del corriente á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 2512-v.nov.23.

Ministerio de Relaciones Exteriores

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3919

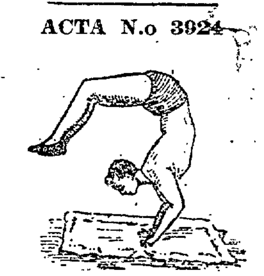


Con fecha 28 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Martin H. Smith C.o, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ERGOAPIOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2422-v.nov.23.

ACTA N.o 3924

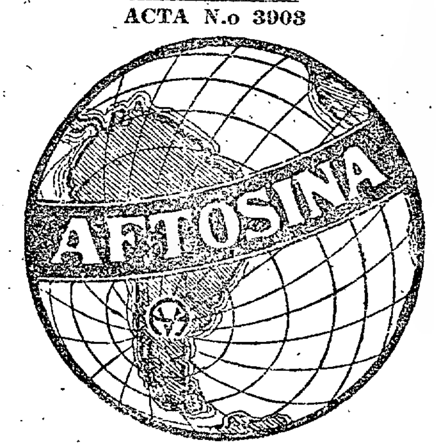


Con fecha 31 de Octubre de 1916, los señores Martínez Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROVISION CONFORT — ACROBATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2423-v.nov.23.

ACTA N.o 3903



Con fecha 21 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raúl Carlos Etcheverry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AFTOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 58.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2238-v.nov.16.

ACTA N.o 2930



Con fecha 7 de Noviembre de 1916, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2464-v.nov.24.

ACTA N.o 3912

Con fecha 27 de Octubre de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Limited, de Plough Court 37, Lombard Street, Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CHRISMOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (especialmente preparaciones medicinales y farmacéuticas). — Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2321-v.nov.18.

ACTA NUM. 3916



Con fecha 27 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Leone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE AMERICAN PERLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 56.a y 57.a.— Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2311-v.nov.17.

ACTA N.o 3937

FORTUNY

Con fecha 10 de Noviembre de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Justin Fortuny Llopart, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"FORTUNY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

ACTA N.o 3898



Con fecha 18 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chr. Bjelland y C.o, de Stavanger (Noruega), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a. —Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2254-v.nov.15.

ACTA N.o 3915

Con fecha 27 de Octubre de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Limited, de Plough Court 37, Lombard Street, Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BYNIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 62.a, 65.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2323-v.nov.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

didos en las categorías 4 y 5, clases 33.a, 43.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2277-v.nov.16.

ACTA N.o 3920



Con fecha 28 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Lunet y Althabe, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA SALAMANDRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a á 36.a inclusive y 80.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2458-v.nov.24.

ACTA N.o 3913

Con fecha 27 de Octubre de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Limited, de Plough Court 37, Lombard Street, Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BYNOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 62.a, 65.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a (especialmente para preparaciones medicinales y farmacéuticas, etc., etc.). — Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2322-v.nov.18.

ACTA N.o 3906

LA INDUSTRIAL PARAGUAYA

LA

SIN RIVAL

ASUNCION

Con fecha 25 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"LA SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate).—Montevideo, Octubre 25 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2320-v.nov.18.

ACTA N.o 3907

Con fecha 26 de Octubre de 1916, el señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALAME DI GALLARATE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Octubre 26 de 1916. — Ricardo, Sánchez, Jefe de Sección.
2261-v.nov.15.

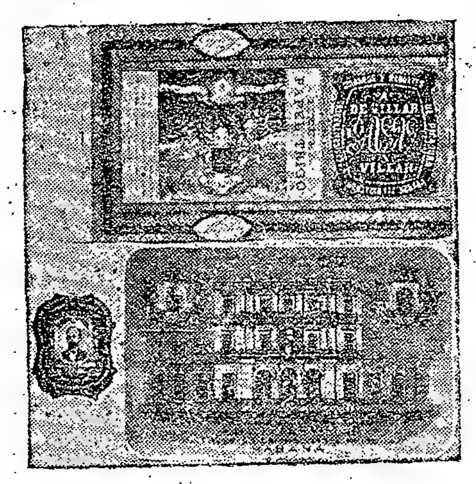
ACTA N.o 3917

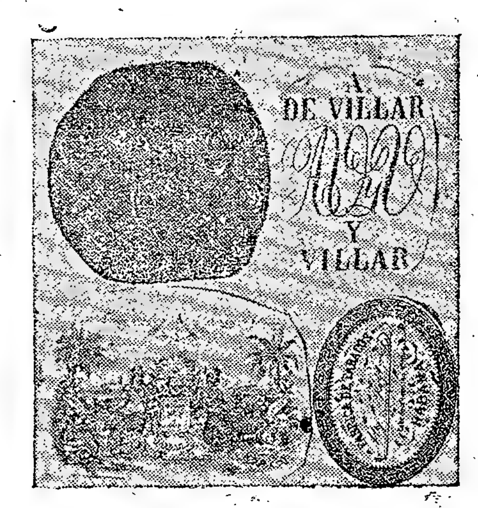
Con fecha 27 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Leone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

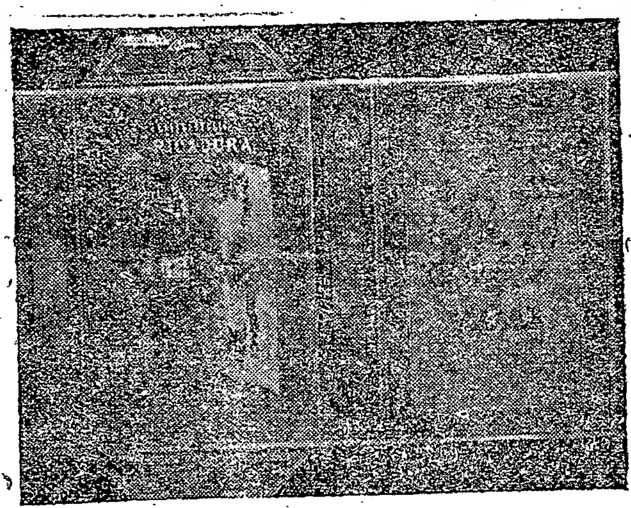
"THE MUNDIAL PERLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 56.a y 57.a. —Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2375-v.nov.21.

ACTA N.o 3908





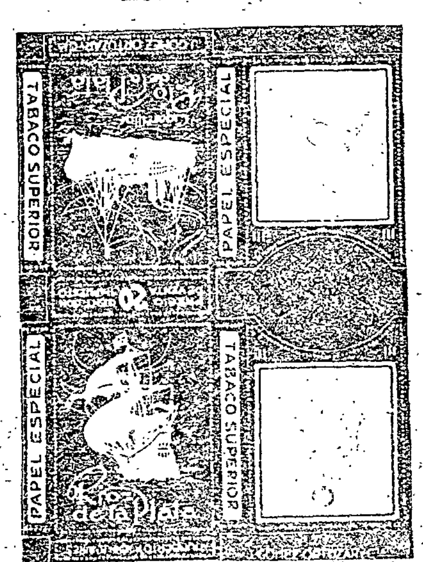


Con fecha 26 de Octubre de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"A. DE VILLAR Y VILLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2257-v.nov.15.

ACTA N.o 3926



Con fecha 4 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Gómez Ortuzar y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"RIO DE LA PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2492-v.nov.27.

ACTA N.o 3925



OSTRILION

Con fecha 4 de Noviembre de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Anglo Argentine Iron C.o Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"OSTRILION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2403-v.nov.22.

ACTA N.o 3910



Con fecha 26 de Octubre de 1916, los señores Eulogio C. Maglio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROGERS"

destinada á distinguir los artículos compren-

Facultad de Arquitectura

(SECRETARIA)

Concurso de profesores adjuntos

Llámase á concurso de méritos para proveer los puestos de Profesores Adjuntos, de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo, en las siguientes asignaturas: Materiales de Construcción, Dibujo de Ornato y Figura, Construcción, Modelado y Arquitectura Legal.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados. Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 3 de Marzo de 1917, á las 17 horas.— Montevideo, Octubre 23 de 1916.—El Secretario. 2203-v.en.25.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de aparatos de física con destino al Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Noviembre próximo á las 15, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1993-v.nov.15.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles á las horas reglamentarias.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — P. C. Rodríguez, Subsecretario. 2491-v.nov.22.

Dirección de Arquitectura

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas pone á disposición de los interesados una partida de tirantes y vigas de hierro de perfil doble T, que se encuentran depositadas en el terreno ubicado en la calle 18 de Julio entre Ejido y Santa Lucía, donde los interesados obtendrán las informaciones necesarias todos los días y horas hábiles de oficina.

Para la presentación de las propuestas se establece como base la suma de cien pesos ($ 100.00) los mil kilogramos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — La Dirección. 2534-v.nov.27.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de noventa días, á contar desde la fecha, al alférez graduado don César B. Castella, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Octubre 26 de 1916. —Vicente Garassini, Secretario. 2236-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ABELENDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1050, y doña ESTRELLA DEUS LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 776.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 818-v.nov.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO DAGUERRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JULIA ROSELLÓ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Solís número 1536.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 822-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL SUAREZ, de 111 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña JUSTINA RODRIGUEZ, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 266.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 823-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 928, y doña **María Elena Bidegain**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 810-v.nov.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PALERMO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Recinto número 236, y doña AGUSTINA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Buenos Aires número 133, y doña LUISA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 156.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 813-v.nov.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PUIG, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Laguna Merín número 17, y doña MARIA CARMEN DELFINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 888.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 819-v.nov.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1916 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Salgado**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1194, y doña **Amelia Gómez Eiria**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Branco número 1290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 794-v.nov.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA LUJAN (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1228, y doña CAROLINA IJES, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1228.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 826-v.nov.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Milán**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Departamento del Durazno, y doña **Sara Pietra Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 811-v.nov.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIRAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Sardeña, domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña VICTORIA GINELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 821-v.nov.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1572, y doña HERMELINDA LANNA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de

nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1607.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
820-v.nov.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MASTRASCUSI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista en calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 2163, y doña MARIA JULIA CORNES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
831-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FABIANO MARRERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Quito número 1638, y doña MANUELA SANJURGO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
830-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Crespo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1537, y doña **María Luisa Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
795-v.nov.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OCAMPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN PAMPILLON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Colón.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
812-v.nov.17.

En Colón, y el día 30 del mes de Octubre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pastre**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Casille, Provincia de Udine (Italia), domiciliado en Colón, y doña **Teresa Rossi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bazzano Veneto (Italia), domiciliada en Colón (Camino Nacional sin número).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
796-v.nov.15.

En Colón, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salvador Cuezzo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Villa Colón, y doña **María Teresa Pedrana**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
797-v.nov.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CAMPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Rocha número 2733, y doña MARIA ANTONIA FEIJÓO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Rocha número 2733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
836-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL N. CURCI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2708, y doña MARIA TERESA DUPIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Tuyutí número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
835-nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Fernández número 2016, y doña CLOTILDE RON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en el Bulevar Artigas número 183 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
834-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO IDIONDO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2774, y doña ZULMA EXALTACION ACUÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Santa María número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
828-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALLARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 1901, y doña DOLORES HOSANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarí número 1898.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
814-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Forte**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Reducto número 2740, y doña **María Ramona Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
808-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celso Banguese**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ellauri sin número, y doña **Josefina Gatalda Scandolari**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2967.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
790-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Barreto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Juana Iribarne**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Beorlegi, domiciliada en la calle Ellauri número 2802.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
791-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Irineo Marenales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Libertad número 105, y doña **Avelina Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Libertad número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Larrobla** (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1865, y doña **Josefa Abiuso**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2989.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
793-v.nov.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Siviero,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña **Gabina María Elena García,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle República Argentna número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
809-v.nov.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1083, y doña FRANCISCA GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife (España), domiciliada en la calle Entre Ríos número 1083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
832-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PARODI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1129, y doña ISABEL MARGARITA BOSSIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2711.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
816-v.nov.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEODORO BARBOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2158, y doña JUANA PUENTES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
833-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARMENDIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionlidad español nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 1869, y doña GREGORIA ZABALO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2253.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
827-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAHN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Lavalleja número 2015, y doña ISABEL FUMIA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2015.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil
824-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mas,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1260 (7.a sección), y doña **Juana Bebeacua,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
798-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Berettieri,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 1377, y doña **Amanda Petruccelli,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1747.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
799-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Valverde,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Pontevedra), domiciliado en la calle Colonia número 1953, y doña **Manuela Hernández,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colonia número 1953.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
800-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Corominas,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Guayabo número 1726, y doña **Teresa Pérez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
801-v.nov.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO FERNANDEZ RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Tiber número ..., y doña GENEROSA GARCIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 661.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
825-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera s|n., y doña CARMEN NOVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan José Herrera número 12.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
817-v.nov.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEFEO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2166, y doña ANA SCALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1781.

El fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
815-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Evasio Alfredo Bagnasco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2274, y doña **Sara Esther Perfierra,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
802-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liberato Joaquín Luis Di Bona,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2418, y doña **Angela Machini,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
803-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Pintos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Constitución número 2307, y doña **Josefina Leoncini,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 804-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1720, y doña **Carmen Inverso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 805-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Demarco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña **Carolina Villa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 806-v.nov.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOVERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fomento número 18, y doña TELMA PIÑEYRUA CORREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

837-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ROJAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 2, y doña ADELA LUISA FRIGERIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

838-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Ferrizo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1689, y doña **Rosalía Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle General Caballero número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 807-v.nov.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Palma ó Palmira Trucco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

2529-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Corbo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2484-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Dolores y Elena Herosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho en esta sucesión y especialmente á don Mateo y á don Luis Giardino ó á quienes los representen para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en falta de comparecencia, de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

3473-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi de Dellacasa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2415-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Battegazzore, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 28 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2410-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de José Morán y Josefa Báez", se hace saber que en escrito presentado por don Leopoldo Morán, ha recaído el auto siguiente: "Montevideo, Agosto 12 de 1915.—Vistos: No habiendo comparecido el doctor don Bernardo García á estar á derecho en este juicio, á pesar de haber vencido con exceso el término del emplazamiento, declárasele rebelde y cúmplase por la Oficina lo dispuesto por los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. —Gil." Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, en Montevideo á 12 de Agosto de 1915, doy fe.—Patricio A. Pereira, Actuario." Y como no se ha podido notificar al doctor Bernardo García el auto transcripto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 10 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2319-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Ferro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 24 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2241-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cahué Alsina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2156-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Petrona De la Hanty, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

2071-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Román Mendoza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

1990-v.nov.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Sucesión Manuela Alcain

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Manuela Alcain", se cita, llama y emplaza á los herederos Felipe Alcain, Petrona Alcain de Sosa, Angela Alcain de Castromán, Concepción, Luisa y María Alcain, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de treinta días por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2480-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Fernández Campón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2467-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Harispuru, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2414-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabella Francés Tisdall, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2050-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Grassi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2446-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Moncalvo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2447-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Bosio de Aicardi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2445-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Serrano de Esteves ó Estévez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2435-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Brancato ó Ventura Brancato ó Brancatti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2444-v.nov.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Diez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2567-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Buysan Giró, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2566-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cristaldo de Saralegui, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2565-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Beretervide, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2564-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Carzoglio, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2563-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Cuneo, doña Luisa Frávega de Cuneo, doña Hermenegilda Cuneo de Romano, don Santos Romano, don Luis Cuneo y doña Victoria Frávega de Cuneo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2562-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Amodeo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2533-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Otero de Pérez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2472-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Trabal, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2471-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Gelsi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 4 de 1916.— Eloy G. Pereira, Actuario.
2424-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Díaz Arnesto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2405-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Stephens de Canstatt, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
1963-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2161-v.nov.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Isch en Tschn Tchin y Chen Jan Ming (chinos), para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su aprehensión por el señor jefe interino y guarda segundo del Resguardo Central de Colonia, señores Leopoldo Klappembach y Alberto Manzino en circunstancias que pretendían introducir al país artículos sujetos al pago de derechos cuya detención se efectuó el 10 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 7 de 1916.—Domingo E. González, Actuario.
1888-v.en.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor A. Kildahl, capitán de la fragata noruega "Vigo", para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de falta en la descarga de la mencionada fragata "Vigo", efectuada en Octubre de 1913, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 6 de 1916.—Domingo E. González Actuario. 1889-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Nicolás Caggiani para una reunión que tendrá lugar el once de Diciembre entrante á las diez y seis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 29 inclusive del corriente mes pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2590-v.dic.4.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José López Morales para una reunión que tendrá lugar el 12 de Diciembre entrante á las diez y seis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 30 del corriente pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el ar-

tículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2589-v.nov.24.

Concordato

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno doctor don Ovidio Grané; se hace saber que don Demetrio Azanza se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los abajo firmados, acreedores de don Demetrio Azanza, han convenido con su deudor el siguiente concordato: 1.o Conceder al señor Azanza una quita de 70 o|o sobre sus respectivos créditos; 2.o El 30 o|o restante será abonado en tres cuotas iguales de 10 o|o cada una, pagaderas á los seis, doce y diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que este convenio quede judicialmente homologado; 3.o El señor Azanza repondrá el sellado que corresponda á este documento.—Demetrio Azanza.—Luis Pérez.—Manuel A. Romero.—José Llano Guerrero.—Juan H. Santurio.—Víctor Rubio.—Máximo Alpuy.—Víctor Pérez.—Helguera, Arcelus y Cía.—Ameglio, Podestá y Amado.—Hijos de Carlos Ameglio.—J. Paternostro.—Ramón Leira.—Abal Hnos. y Cía.—Ag. S. Bianchi.—D. Percontino (hijos).—Blixén y Cía.—Razetti Hnos.—José Granata.—F. Rocco y Cía.". —A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1916.—Mateo Mario Figares, Actuario. 2455-v.nov.28.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Pedro Sánchez Estavillo se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato: "Entre los que suscriben, acreedores de don Pedro Sánchez Estavillo, y el propio señor Sánchez Estavillo, se ha convenido lo siguiente: 1.o El señor Sánchez Estavillo pagará á sus acreedores íntegramente sus créditos, debiendo tenerse presente que el interés de los mismos cesa de correr el mismo día de la fecha de este documento; 2.o El señor Sánchez Estavillo hará el pago á que se compromete por la cláusula anterior en plazos de seis meses y en la siguiente forma: Primer plazo, á los seis meses, $ 10.000.00. Segundo plazo, á los doce meses, $ 12.000.00. Tercer plazo, á los diez y ocho meses, $ 14.000.00. Cuarto plazo, á los veinticuatro meses., $ 10.000.00. Quinto plazo, á los treinta meses, $ 14.000.00. Sexto plazo, á los treinta y seis meses, $ 16.000.00. Total: $ 76.000.00; 3.o Es entendido: A) Que las cantidades expresadas se mencionan como mínimo del pago que debe hacer el deudor; B) Que esas cantidades deberán prorratearse entre los acreedores en proporción á sus créditos; C) Que á medida que el deudor vaya vendiendo las propiedades que figuran en su activo su precio deberá ser entregado á los acreedores á cuenta de las cuotas que tuvieren más próximo vencimiento; y D) La falta de pago á cualquiera de las cuotas expresadas será motivo suficiente para declarar nulo y sin valor el presente convenio; 4.o Queda designada la casa H. Beramendi y Cía., en Montevideo, para percibir las cuotas determinadas en la cláusula segunda y proceder á su distribución; 5.o Quedan autorizadas las partes á pedir la homologación de este convenio si lo juzgaran conveniente. Y para constancia se firman dos de un mismo tenor, quedando un ejemplar en poder de la casa Beramendi y el otro en el del señor Pedro Sánchez Estavillo. — Montevideo, Julio 26 de 1916. — Pedro Sánchez Estavillo. — H. Beramendi y Cía. — L. Jude y Cía. — Staudt y Cía. — Venancio Marín Torrecilla. — Metzen, Vincenti y Cía. — P. p. Juan A. Gómez: Alfredo Rodríguez Berjot.— Angel Gioreilo é hijos. — Taranco y Cía., $ 1.130.30. — Salvo, Campomar y Cía., pesos 589.36. — Juan Llaguno, $ 525.31. — Horacio Ellis y Cía. — Mario Sánchez Cruz. — Rache, Leite y Cía. — Fernando Beiró, pesos 57.90. — Villarejo y Cía. — José Díaz Porto y Cía. — Hijos de C. Ameglio, pesos 1.523.42. — Alberto Berrutti y Cía. — Beltrán Bidegaray. — Por Pedro María Sánchez: Juan María Sánchez. — Juan Caraballo. — Fernando Sánchez. — Frac. Lino Piris — Angel C. Cruz. — Clodomiro A. Cruz. —Por Francisco Cruz: M. Belarmino Cruz. —Juan María Sánchez. — Daniel Núñez. — Salvador Aquino. — Pedro Alonso. — Camilo Sarabia. — Antonio Amigo. — Por Pedro Núñez: Solano Núñez. — Carmelo Fleita. — Por Antonia G. de Cruz: M. Belarmino Cruz. —Jaime García. — Julián Bentancur. — M. Belarmino Cruz. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay, siempre que el deudor afecte hipotecariamente todas sus propiedades en garantía del fiel cumplimiento de este arreglo: Jorge West, Gerente. — Juan Malil. — Corina Silva. — Por Francisco Fernández Ameigeiras: Leonardo Martínez. — Por Juan Desplat: Leonardo Martínez. — Elizardo Lecot. — Ernesto Martín Sánchez y Cía. — José A. Montemurro. — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. — En este estado se hace constar que el primer otrosí del escrito inicial dice así: '1.o Otrosí digo: Que en el convenio celebrado con los acreedores y firmado por la mayoría de éstos, que acompaño á este escrito, no se establece que mi representado ofrece, como garantía del pago de sus deudas la hipoteca de sus bienes raíces á favor de la masa de sus acreedores, representada en el caso, como encuéntrase estipulado en el mismo convenio, por la casa [illegible] y Cía. — Sírvase V. S. haber por hecha esa aclaración en cuanto haga lugar en derecho, por ser también de justicia, etc. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2119-v.nov.27.

Concordato

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores Pascale y Rolando se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Pascale y Rolando de una parte, y de otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél: 1.o Los acreedores conceden á los señores Pascale y Rolando una moratoria de doce meses para el pago íntegro de sus respectivos créditos; 2.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de los créditos correspondientes á sus asociados; 3.o En garantía del cumplimiento de sus obligaciones los señores Pascale y Rolando otorgarán hipoteca á favor de la Liga de Defensa Comercial sobre todos sus bienes detallados en el inventario presentado por dichos al Juzgado de Comercio de 1.er turno, en oportunidad del concordato judicial, que dejan sin efecto por este convenio; 4.o La Liga de Defensa Comercial se obliga á ejecutar dichas hipotecas en los casos de que el deudor no cumpla con los acreedores las obligaciones que contraen y siempre que lo soliciten cualquiera de ellos, comprometiéndose á prorratear su importe entre los acreedores quirografarios que han sido declarados por el deudor en este documento, sin responsabilidad alguna respecto á los acreedores disidentes ú otros que aparecieron, pues tanto la Liga como los firmantes del presente lo aceptan en el concepto de que aquéllos, así como el importe asignado, son los que corresponden al pasivo del deudor; 5.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de 20 días, aunque tenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 6.o Salvo el caso de mora judicial no imputable al deudor éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha. La nómina de los acreedores quirografarios de los señores Pascale y Rolando es la siguiente: Barraca Cooperativa, $ 577.08; Federico Clarfeld y Cía., $ 442.04; Francisco Vilaró, $ 522.25; Moretti, Ruiz y Cía., $ 540.24; A. de Matteo, $ 353.48; F. Bettazzini, $ 302.70; Carmen C. de Pizza, $ 620.00; P. B. Sancassano $ 136.62; Guido Sels, $ 35.00; S. E. Swinden, $ 155.23; Eugenio Barth y Cía. $ 1.026.36; Ernesto Quincke, $ 363.72; Francisco A. Matto, $ 374.43; E. Bazerque y Cía., 2.827.89; Crespi Hnos., $ 139.03; C. Materiales de Construcción, $ 1.361.50; José Barreto, $ 498.50; Pollio Hnos., $ 955.58; E. Acquarone, $ 400.00; Guido Hnos., $ 52.00; Viuda de Juan Villemur, $ 1.369.55; Banco de la República $ 4.172.38; Banco de Galicia y Buenos Aires $ 3.465.00; Serboni y Bergamino, $ 122.36; Valentín Martínez y Cía., $ 68.88; Francisco Fontana, $ 702.17; M. Pombo, $ 358.88; Giuria y Bianchi, $ 115.23; Brignone Hnos. $ 37.10; Luis Buchiazzo, $ 100.00; Banco de Crédito, $ 385.00; Martín Mojana y Cía. $ 145.63; Juan Pastorino y Cía., $ 231.80. Juan Susena y Cía., $ 15.00; Lorenzo Noly $ 255.72; César Cattaneo, $ 380.00; José Negri, $ 340.60; Compañía del Gas, $ 295.26. Total: $ 24.245.78. Se repondrá sellado.—Pascale y Rolando.—La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Zerboni y Bergamino, $ 122.36 Valentín Martínez y Cía., $ 68.88; Eugenio Barth y Cía., $ 1.026.36; Ernesto Quincke $ 363.72; Francisco Vilaró, $ 522.20; Federico Clarfeld y Cía., $ 442.04; Moretti, Ruiz y Cía., $ 540.24; Francisco A. Matto, $ 374.13. Eugenio Bazerque y Cía., $ 2.827.89; Juan Susena y Cía., $ 15.00.—Montevideo, Abril 14 de 1916.—Por la Liga de Defensa Comercial: J. Farell, A. Trabucati, Presidente.—E. Acquarone.—Manuel Pombo.—Oneto, Vignale y Canale.—Guido Hnos.—Pedro Sancassano —Atilio Bianchi.—Hay una firma ilegible.—Carmen C. de Pizza.—M. Mojana y Cía.—Crespi Hnos.—Antonio Recarey.—Juan Pastorino y Cía.—Brignoni Hnos.—Luis Buschiazzo.—Compañía del Gas de Montevideo Lda.—Ths. F. Lave.—César Cattaneo.—Por poder Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iruleguy.—J. Pedrazzini.—J. Barreto.—Fernando Bottazini.—Por poder Viuda de Juan Villemur: José Piria.—Pollio Hnos.—Antonio Di Matteo.—Angel M. Russo.—Enrique Cristiani.—Carrau y Cía.—Banco de Galicia y Buenos Aires.—Compañía Materiales de Construcción".—Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1916.—Mateo Mario Figares, Actuario. 2374-v.nov.25.

Homologación de concordato

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Castro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Convenio. Los abajo firmados, acreedores de don Francisco Castro, hemos convenido en acordarle una quita de un cuarenta por ciento y recibiendo en pago de nuestros créditos el sesenta por ciento por completa cancelación, que nos será abonada por los hijos del concordatario señor Castro, á los seis meses de aceptado y homologado este convenio, que lo acordamos por lo siguiente: Examinado el expediente y el estado que corre agregado en los autos del concordato, resulta que el activo de la casa de comercio, Avenida General Flores número 2308, del señor Castro, los bienes raíces y las acciones que posee de la Caja Obrera suman la cantidad de 5.035.90, contra un pasivo de 7.598.33. Resulta un déficit de $ 2.562.43. Ahora bien: deduciendo del activo los terrenos de Villa Baltar, por los cuales en remate no se podrá sacar nada debido á que aún faltan por pagar cuotas que, sumadas ascenderán á mayor cantidad de lo que hoy se pagará por dichos terrenos. Como existen privilegios que ascienden á la cantidad de pesos 3.154, que, deducidos del activo, que es de $ 3.935.90, queda para los acreedores pesos 781.90. Y como los hijos del concordatario Francisco Castro se comprometen y obligan á pagarnos el 60 por ciento de nuestros créditos, lo que aceptamos, y estamos conformes en que se les haga traspaso de la casa de comercio que importa la cantidad de $ 1.785.90, según balance corriente en los autos, como también los terrenos de la calle San Eugenio, las acciones de la Caja Obrera y los terrenos de Villa Baltar, á fin de que procedan á vender y nos abonen, dentro del plazo acordado, el mencionado, 60 por ciento de nuestros créditos. Y en prueba de estar todos conformes, firmamos el presente en Montevideo, á... del mes de Septiembre de 1916.—P. p. de M. Suárez: José Puente.—A ruego de mi señor padre don Juan Bazzano y por no saber firmar: M. Y. Bazzano.—Diego Romero.—José Puppo.—Angel Ghisolso.—Augusto Gestas.—A. Pozzi. —Jaime Saponare.—Felipe Dufau.—Ignacio Alori.—Ricardo Marenco.—Rufino Torres y Cía.—Juan Pazos.—Domingo García. — J. de Cores (hijo). — Ferratti y Cía.—Hugo L. Gómez.—A ruego de Antonia Castro por no saber firmar: Dionisio Núñez.—Lorenzo Castro. — Miguel Castro. — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1916.—Mateo Mario Figares, Actuario. 2309-v.nov.21.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores Hermann Krabb y Cía. se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio: Entre los señores Herman Krabb y Cía. y los acreedores que suscriben, han celebrado el siguiente convenio: Primero: Los acreedores conceden á los señores Hermann Krabb y Cía. una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, según el balance de 30 de Noviembre de 1915; Segundo: El pago del cincuenta por ciento restante lo efectuarán los señores Hermann Krabb y Cía. en tres cuotas, con vencimientos á los seis, doce, diez y seis y veinticuatro meses, sin interés, empezando á regir desde el treinta de Abril de 1916 ó desde el día en que sea homologado; Tercero: Las dos primeras cuotas serán garantidas con la primera sobre el vapor "Kémmerich" y la tercera cuota con una hipoteca sobre dos solares de terreno con frente á la calle Orillas del Plata, entre las de Ciudadela y Florida, compuestos de un área total de 541.2489, aforados en once mil quinientos pesos. Una segunda hipoteca sobre dos solares de terreno con frente á la calle Florida entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, compuestos de un área total de 799.6376, aforados en diez y ocho mil pesos, siendo su gravamen de trece mil ciento noventa y cuatro pesos dos centésimos, y una hipoteca sobre una casa en la ciudad de Rocha, aforada en tres mil pesos ; Cuarto: *Las hipotecas se extenderán á* nombre del Banco de la República, quedando facultados, dentro de los plazos de las cuotas, los señores Hermann Krabb y Cía., para vender las propiedades cuando

consideren su precio conveniente, de acuerdo con el mismo Banco, debiendo quedar depositado el importe de las ventas en la misma institución á favor de los acreedores. Y para constancia se firman dos de un mismo tenor y á un solo efecto, en Montevideo, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y seis. — Hermann Krabb y Cía. — Banco Italiano del Uruguay. — Banque Italo-Belge. — Banco Español del Río de la Plata. — Conforme como acreedor en cuentas corrientes por urug. 19.813.60. — Banco de la República Oriental del Uruguay. — J. Cugartechel, 7.100.00. — J. Sáez, 246.99. — César Vázquez, 50.00.—José Irastorza, 138.67. —Juncosa Hermanos, 168.80. — Gabriel Terra, 100.00. — Pedro Cuneo, 100.00. — Benz y Cía. — San Salvador Farmand Fleisch Conserven, 118.64. — P. p. Hermann Krabb y Cía.: F. H. Granper. — P. p. Hermann Krabb y Cía.: A. M. Guinowar".—A los efectos del artículo 1525 (antiguo) del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2222-v.nov.16.

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Luis Castagnino Gardone, comerciante de esta plaza, ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, señor Francisco Anaya, dentro del término de treinta y cinco días. — Montevideo, Octubre 18 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2228-v.nov.30.

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Tomás Gagliardi, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Julio C. Acevedo, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Octubre 13 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2229-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á todos los acreedores del fallido Constante Cornellio para una reunión que tendrá lugar el día 25 del corriente á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Actuario. 2530-v.nov.23.

Reconocimiento de firma

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Alfredo Varzi para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, á fin de practicar un reconocimiento de firma en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado don Cipriano Nimo, habiéndose fijado para la comparecencia el término de cuarenta días. —Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. 2493-v.nov.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes Martín Oróñoz y Cía. para una nueva reunión que tendrá lugar el día 18 del corriente á las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados hasta el día de la reunión.—Montevideo, Noviembre 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Actuario. 2426-v.nov.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Diego Goday y Hermano, concordato preventivo extrajudicial", ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 14 de 1914.—Vistos en definitiva estos autos seguidos por Diego Goday y Hermanos, por concordato preventivo extrajudicial: Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en Mansavillagra, después de haber intentado un concordato judicial, del que desistieron, se han presentado solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio fojas 31 y 32 que aparece firmado por más de la mitad de acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado; Resultando: Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley nadie se ha presentado á deducir oposición, y el síndico, si bien hace algunas observaciones, no se opone tampoco; Considerando: Que desde luego que el concordato de la referencia reune la mayoría legal de acreedores y que nadie se ha opuesto, corresponde prestarle judicial aprobación. Por estos fundamentos, y de acuerdo con los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio aplicable, se resuelve declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por Diego Goday en la mayoría legal de sus acreedores. Ejecutoriada que fuese esta sentencia, publíquese en la forma de ley, debiendo agregarse los diarios; levántese la interdicción y archívese el expediente.— Alberto Gard y Sanjuán."—A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Actuario. 2427-v.nov.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza don Pascual Faccio, establcido con farmacia en la calle Millán número 357 (Atahualpa), se ha presentado solicitando la homologación del presente concordato preventivo extrajudicial: "Los que suscriben, acreedores de don Pascual Faccio, visto su malestar comercial, acuerdan: 1.o Conceder á nuestro deudor, señor Faccio, una quita del noventa y cinco por ciento (95 o|o) de nuestros créditos; 2.o Aceptar que el señor Faccio pague el cinco por ciento (5 o|o) restante á los 6 y 12 meses, después de homologado este convenio.—Pascual Faccio.—Como fiador del crédito de los señores Surraco y Ferrúa, $ 378.20: César Ghioldi.—Ghioldi Hermanos, $ 150.00.—Margenat y Cía., $ 9.00. —Ventura Darde, $ 11.50.—Gus García, $ 3.76. —Carreño y Barnehegaray, $ 8.40.—Por Antonio Gamboroni: Agustín A. Gamberoni, $ 3.65.—Ovidio García, $ 10.00.—Sans y Martínez, $ 8.25.—Por poder R. Magariños: I. Magariños, $ 12.95.— Domingo A. Alonso, $ 8.60.—Como cesionario de Roch, Capdeville y Cía., Quadri y Cía.—Beiso y Cía., A. D'Antuoni, Musante y Cía. y por su crédito: Ceferino Arioni.—Como cesionario de los acreedores: Darío Tosi y Luis Mantegaza: R. Rodríguez Rama."—Y á los efectos determinados en el artículo 1527 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Actuario. 2425-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Nario de Raimondo, Raymondo, Raimundo ó Raymundo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2550-v.nov.24.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Juana Butikofer para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Lorenzo W. Ceroni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos del emplazamiento, y esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2477-v.dic.1.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre ppdo. ha sido declarada la incapacidad mental de don Angel Píriz Ferrando, designándose á su esposa, doña Alejandrina Píriz de Píriz Ferrando, su curadora legítima. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2476-v.nov.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Galeano, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Octubre 27 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2594-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Cantalicio Alvarez, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2475-v.nov.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel Duraňona, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 17 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario. 2456-v.nov.18.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Armida Lasserre para que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Dermidio Lagos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos del emplazamiento y esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. —Montevideo, Octubre 17 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario. 2166-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casella, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 17 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2028-v.nov.20.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Arturo Cerviño para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Filomena Lozano, así como para la audiencia del día veintiséis de Enero del año entrante á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2014-v.nov.18.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Virginia Parsons para que dentro de noventa días comparezca á estar á derecho en las gestiones iniciadas por doña Victoria Parsons de Estévez, doña Leopoldina y Carolina Parsons, solicitando la venta de una propiedad poseída en condominio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 990-v.dic.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bruno de Cappone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2506-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Regueira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
2505-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Fitte, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
2504-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Iglesias de Regueira y su hijo Ramón Regueira solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la de defunción de don Antonio Regueira, en la que se establecerá que los tres hijos de éste son: Ramón, Medardo y Dolores Angélica, en vez de Manuel, Eduardo y Angélica; B) De matrimonio de Antonio Regueira y María Iglesias, en la que el apellido del contrayente y del padre se establecerá Regueira; y C) En la de nacimiento del hijo Ramón se establecerá que el apellido del padre es Regueira y no Regeira, como se lee. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. — Eduardo Routín Actuario.
2501-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Ragazzo y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Vicente, Vicenta Magdalena, María, Juan, Ana Teresa, Angela Josefa, Rosa Carmen, Eugenio José y Paula Ragazzo, por hallarse equivocadas al aparecer su padre don José Ragazzo, con los apellidos de Ragaso, Ragazo, Ragasso, Ragasso, Regazzo y Ragazo; y la madre, doña Antonia Odón, con el de Udon, Andona, Udone, Andon, Odone, en vez de Odón. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 25 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2502-v.nov.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Salvador Carreira solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Manuela Freire, por hallarse equivocada al decir: "que deja una hija llamada Consuelo". — Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 14 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2503-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Viacaba ó Viacava de Martinelli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2395-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alejandro Victoriano Urbistondo y de don Miguel Urbistondo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2394-v.nov.16.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Cayetano Volpari, á fin de que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Octubre 7 de 1916.— Eduardo Routín, Actuario.
2202-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Naurelina Cardozo de Denis, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1916.— Pilades S. Ballestrino, Escribano Público.
2304-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Román Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2546-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisio Lorenzo, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Octubre 16 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2371-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Chaves da Cruz, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 23 de 1916. —Pilades S. Ballestrino, Escribano Público.
2273-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro C. Serón, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 20 de 1916. — Pilades S. Ballestrino, Escribano Público.
2272-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Cristaldo de [illegible], citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2061-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Alves para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Santa Rosa, Noviembre 3 de 1916. — P. Jurado, Juez de Paz.
2551-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marta Baccino de Scarpa, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 24 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2568-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Robaina, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2569-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Octubre 25 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2570-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Estefanía Pérez de Figueredo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1916. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2571-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Fernández de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2572-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Estévez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Octubre 25 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2573-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea Martínez de Aguilar, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 26 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2574-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Aguiar, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2575-v.nov.24.

Apertura de sucesiones.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2576-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Bue y doña Teodora Gallo de Bue, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1916. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2577-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Garcés, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2578-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Abreu de Medina, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2579-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Repetto, doña Francisca Traverso de Repetto y doña Honorata Repetto, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Canelones, Octubre 26 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2580-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gregoria González Lacruz de Xandri, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2581-v.nov.24.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto dictado en fecha veinte del corriente mes, fué declarado incapaz don Fernando Sánchez, nombrándosele de curador á su hijo don Pablo Sánchez. —Canelones, Octubre 25 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2582-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sosa de Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Octubre 30 de 1916.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2449-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Carmen Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2100-v.nov.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Baudilio Martínez y doña Carlota Pereira de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días; á la vez se emplaza para que dentro del mismo término se presenten personalmente ó representados en forma legal á don Felipe Martínez, doña Celina Martínez é hijos de don Pedro L. Martínez, así como á sus representantes, herederos, causahabientes y demás personas que se consideren con derechos á los bienes dejados por dichos causantes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Agosto 16 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
721-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Paula Galardi de Andueza y de don Domingo Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ellas por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 28 de 1916.—Juan F. Furno, Actuario.
2406-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Mederos, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
2415-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Sánez de Babechi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2389-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Anadón, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 10 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2249-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Leonor Ourriques de Andrade, Luis Ouriques de Andrade, Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2250-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Angela Perelló de Cardús, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á la herencia á que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia Noviembre 7 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
2597-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Cippollini, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 7 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
2596-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Luisa Laco y Juan Aguerre, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 6 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
2598-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Caraballo y su hijo Feliciano Caraballo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2302-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Giachero para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 18 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2193-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Doldán de Salgado para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro de 30 días.—Colonia, Octubre 18 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
2194-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Bleito, para que los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días.—Colonia, Septiembre 5 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2195-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Mora de Coletta, para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2112-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges Juan Miguel Long y Catalina Jahier para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro del término de trinta días. — Colonia, Sptiembre 18 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
2008-v.nov.18.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita al heredero Domingo Antonio Rossi para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco A. Rossi, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. —Colonia, Agosto 31 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
1220-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Ramoni de Grassi, para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2111-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de María Isidora Arrieta, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2110-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Fernández de López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
2520-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Andrea de Freitas, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 27 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
2521-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Matonte, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Octubre 26 de 1916. —Isidoro Vidal, Actuario.
2459-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria Cabrera de Burguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Octubre 27 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2332-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Torres, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 5 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
2293-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Sáenz de la Peña, citándose á la vez á Beatriz, José, Petrona, Eduardo, Donato Eugenio, Buenaventura, Estanislao y Ascención Sánchez; Margarita Martínez y sus hijos Florencio, Herminia, Antonia y Bernabela Acosta, Ruperta, María, Angélica, Margarita y Jerónimo Acosta, Natividad Rocha, viuda de Ramón Sánchez, y sus hijos Irma y Aída Sánchez, y demás que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, previniéndoseles á las personas nombradas que si no comparecen vencido el plazo se les nombrará un curador de bienes.—Durazno, Septiembre 6 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
1831-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Díaz de Reynolds y Juan Bernabé Reynolds rectificación de actas del Estado Civil y posesión notoria del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando rectificación de varias actas del Estado Civil, que en extracto dice: 1.o En la partida de casamiento de Juan Bernabé Reynolds y María Díaz, se designa al esposo con el nombre y apellido de Juan Reynaldo, siendo su verdadero nombre y apellido Juan Bernabé Reynolds; en la misma acta la esposa aparece con el apellido de Cawen, siendo que su verdadero apellido es Díaz; 2.o En el acta de nacimiento de Fulgencia Reynolds, está equivocado el apellido de la inscripta, así como el del padre y el del abuelo de la misma, puesto que el apellido verdadero de los tres es Reynolds, y en la partida aparece Reynaldo; además el padre de Fulgencia se llamaba Juan Bernabé y no Juan, como está en la partida, y la abuela era doña Ana O'Neill y no doña Arista Oné, como dice. 3.o En la partida de nacimiento de Cecilia Reynolds, está equivocado el apellido de la inscripta y de su padre, habiéndose cometido el error de poner Reinaldo en lugar de Reynolds; además en el cuerpo del acta debe hacerse constar que el nombre del padre es Juan Bernabé Reynolds, lo que se ha omitido. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Octubre 5 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2075-v.nov.20

Ejecución de hipoteca

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Martiniana Silva de Paz y Narciso A. Machado contra la sucesión de Cipriano Miguel Carballo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los que se consideren herederos del fallecido Ciriaco Cipriano Carballo, heredero que fué á su vez de su hijo Cipriano Miguel Carballo, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Septiembre 21 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
1725-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduagüe, dictada en los autos caratulados: "María Amaro contra Julián Rivero, por divorcio", ha sido decretada la interdicción de los bienes del matrimonio constituído por los cónyuges Julián Rivero y María Amaro, quedando impedido el primero, como marido, y en su carácter de administrador de la sociedad legal, de realizar ventas y contratos y todo y cualquier acto que importe el ejercicio de aquel derecho, en el que se le declara suspenso. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
2533-v.dic.13.

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benigno Arboleya, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
2434-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Galvez para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 26 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
2352-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anselmo Bollasina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 23 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
2247-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Martín Salaberry, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 18 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
2214-v.nov.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Juan Olivera, "Incidente sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos", se hace saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código de Comercio, que con fecha ocho del corriente mes se ha dictado resolución en la que se fija como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan Olivera el día 8 de Junio del corriente año, en cuya fecha se presentó ante este Juzgado manifestando la imposibilidad en que estaba de poder dar cumplimiento á sus compromisos y obligaciones comerciales. — Florida, Septiembre 23 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
2074-v.nov.20.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 6 de Septiembre del corriente año ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Lucio Regusci, y en consecuencia se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exhonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Mendizabal, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. —Florida, Septiembre 15 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
1362-v.nov.20.

Solicitud de venta judicial

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, en el expediente caratulado: "Bartola, Juana y Lucía Arzúa, solicitan la venta judicial de un inmueble por no admitir cómoda división", se cita llama y emplaza á la estirpe de Nemesio ó Demesio Arzúa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído, comparezcan á estar á derecho en los presentes autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Septiembre 13 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
1506-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado don Salvador F. Estol y don Lizardo R. González, por los sucesores de Antonia Vera de Píriz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: En la de fojas 1, de matrimonio de Ambrosio Píriz con Antonia Vera, donde dice Piris y María Antonia debe decir Píriz y Antonia. En la de fojas 2, de bautismo de José Felipe Píriz, donde dice Piris y María Antonia Vera debe decir Píriz y Antonia Vera. En la de fojas 3, de bautismo de Antonia Píriz, donde dice Pires y María Antonia Vera debe decir Píriz y Antonia Vera. En la de fojas 4, de bautismo de Agustín Segundo Píriz, donde dice Agostín y Piris debe decir Agustín y Píriz. En la de fojas 5, de bautismo de Francisco Liborio Santillana, donde dice M.a Antonia Vera debe decir Antonia Vera. — Trinidad, Junio 30 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
2588-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cecilia Núñez y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.—Trinidad, Octubre 28 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
2437-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Auguste Meyer y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días.—Trinidad, Octubre 19 de 1916.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
2269-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, cito, llamo y emplazo al fallido don Emilio Debellis para que dentro de 90 días comparezca á este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho y evacuar el traslado que se le confirió del informe del Síndico, respecto de la calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.—Tri-

nidad, Junio 23 de 1916.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
868-v.nov.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Aníbal D. Perera, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.—Trinidad, Octubre 9 de 1916.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano público.
2227-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Máxima Chiminarte, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 27 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
2584-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Díaz, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 20 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
2420-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisca Zarazola de Garmendia, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Septiembre 15 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
1542-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, en representación de la sucesión de doña Amalia Acosta de Olivera, provocando juicio de rectificación de la partida del heredero Fulgencio Mauro Julián, pues donde figura con el nombre de Juliano debe decir Julián. — Arturo Barriere, Actuario.
2515-v.nov.25.

Interdicción de bienes

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Departamento, se hace saber al público que ha quedado decretada la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal constituída por doña Basilia Ibargoyen y don Juan B. Lorenzo. — Minas, Octubre 31 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2468-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Píriz de Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Septiembre 22 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2429-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los autos: "Juan Bautista Antolín Bucheli y Transfiguración Bonifacia Fernández, rectificación de partidas" en las cuales se solicitan las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Transfiguración Bonifacia Fernández, donde la madre aparece Joaquina Miranda, debe establecerse María Joaquina Miranda. En la de matrimonio de los peticionantes, donde figura la contrayente Adoración, debe escribirse Transfiguración Bonifacia, y donde dice Joaquina Miranda, debe sustituirse por María Joaquina. En la de Luciano Antolín Bucheli, la madre se llama Transfiguración Bonifacia y no Adoración como aparece, y el apellido de la abuela paterna es Sosa y no Souza. En la de nacimiento de Mario Francisco Bucheli, sus padres se llaman Juan Bautista Antolín Bucheli y Transfiguración Bonifacia Fernández, en lugar de Adoración Fernández y Antolín Bucheli, como aparece. En la de nacimiento de María Tula Bucheli, el nombre de la madre no es Adoración, sino Transfiguración Bonifacia, el de la abuela materna María Joaquina y no Joaquina solamente. En la de Amada Alejandra Bucheli se ha padecido el mismo error que en la Mario Francisco. En la de David Bucheli se padece el mismo error, y además la abuela materna se llama María Joaquina y no Joaquina solamente. Y por último, en la de Juan Bautista Antolín, el apellido se ha escrito Buchely y es Bucheli.—Minas, Octubre 17 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2327-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Beracochea de Carballido, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Octubre 26 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2310-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don María Doroteo País, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2279-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Saldivia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Octubre 13 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2168-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado Leandro Carnelis, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Octubre 6 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
1852-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora de Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 2 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2554-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Elías Agustín Ourthe-Cabale, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2064-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Benjamín y don Ramón Tomás Almagro y Paredes, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Noviembre 11 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.
2555-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Tiburcio Martínez y Paula Maura Galarza de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 2 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2549-v.dic.13.

Nombramiento de administrador

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado y en el juicio seguido por doña Amalia F. Arias contra su esposo don Isabelino Chiribao, sobre divorcio, se ha separado al cónyuge don Isabelino Chiribao de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, nombrándose administrador de los referidos bienes á don Antonio C. Aguirre. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2305-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Mercedes Isabel Fuentes de Galeano para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Antonio R. Cigarán, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Octubre 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2307-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Barreto, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 25 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2306-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Constante, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2065-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Policarpa Carballo de Zabala, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2122-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenona Méndez de Acevedo, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), con los justificativos del

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M.

caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 18 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2121-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Piaggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 4 de 1914.—Jaquín Brandao Sosa, Actuario.
1977-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandató del señor Juez L. Departamental, doctor Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de doña Matilde Brum para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de dicha causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 7 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2054-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Ferreira de Vázquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 10 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1957-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Falco, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1765-v.en.7.

Juicio sucesorio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Comas para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don José Comas y doña Juana San Julián de Comas y su hijo don José Comas (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en dicho juicio sucesorio y en la gestión á iniciarse por cobro de la hipoteca que se adeuda á la coheredera doña Irene Boschetti de Comas.—Paysandú, Septiembre 2 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1175-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, se cita llama y emplaza á doña Joaquina Castro de Romero y á doña Martina Vélez ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno de las nombradas personas, situada en la calle Plata entre Uruguay y Florida, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca y terreno, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley.—Paysandú, Octubre 19 de 1916.—Ceferino Travieso.
2124-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Información

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que en el expediente rotulado "Juan José Bengochea, información para optar á la profesión de escribano", se ha presentado por el interesado el escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado Departamental: Juan José Bengochea, domiciliado en la casa número 58 de la calle 18 de Julio, ante V. S. comparece y expone: Que á fin de producir la información requerida para optar á la profesión de escribano, solicita de V. S. que, previas las publicaciones de estilo y de conformidad fiscal, se digne admitir la que ofrece, examinando á los testigos doctor Francisco H. López y doctor Arturo Lorenzo y Losada, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Diga si conoce al que lo presenta, cuáles son sus condiciones de honradez y costumbres morales y de que concepto goza; 3.o Dé razón de sus dichos. Que aprobada dicha información V. S. se dignará ordenar que, previo pago de costas, se expida el testimonio del caso y se archive el expediente. — Rocha, Octubre 30 de 1916. — Juan José Bengochea". Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por el término de diez días. — Rocha, Noviembre 4 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2470-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claro Felipe Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 31 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2460-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Floro ó Florencio Fernández y Joaquina Moreno, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.
2391-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Osorio Jorge da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 28 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2390-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinta Huelmo de Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 25 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2338-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Amorín, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 23 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2298-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín y Lorenzo Jutiniano Acosta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento; igualmente se cita, llama y emplaza á Andrea Diamantina Acosta y á los sucesores de don Nicanor Acosta, ó quienes sus derechos representen, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 11 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
1343-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Epifania Pereyra de Flores, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2297-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Brun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2296-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebia Carolina Techera de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1916. —Juan Cendán Escribano.
2266-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la aprtura judicial de la sucesión de Manuel Fernández Simoes, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 17 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2267-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 11 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
1982-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Andrés López, Ramona Merciana Espel de López y Dorila López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 5 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
1908-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Concepción P. de Gariazzo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 1.o de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2542-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Baltazar Olivera Duarte, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 25 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2482-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Gardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Bentos José Pereira ó Bentos Pereira Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho

á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 24 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2314-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Pedro Camargo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 7 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2252-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Dolores Pérez de González, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 8 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2143-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Genaro Lista, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 17 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2142-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Camilo González, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 17 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2141-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Feliciano Duarte, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 5 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

1980-v.nov.16.

Petición de herencia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber: Que se cita y emplaza á los hijos de Julia Antúnez Maciel de Machado Leal, llamados Abilio, Palmira, Cisero, Tomás Amaral, Modesta é Ibrahina Machado Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los juicios caratulados "Ida é Iva Antúnez Maciel contra Favorino Antúnez Maciel y otros, petición de herencia", "Gaudencio Antúnez Maciel, investigación de la paternidad" y "Cirilo Antúnez Maciel, investigación de la paternidad", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 5 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

1978-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Natalia Arostegui de Mar, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 21 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

1979-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Ubalbina Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 5 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

1981-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Juan Francisco Olivera contra Antonio Manuel Fernández, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita y emplaza á don Antonio Manuel Fernández, para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 7 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1369-v.dic.19.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber que en los autos caratulados: "Pedro S. Gil, quiebra", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Julio 1.o de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y solicitado en el escrito de fojas 160, declárase en quiebra al comerciante don Pedro S. Gil, y exímesele de arresto, siempre que en el acto de la notificación indique fiador de arraigo y que éste preste la correspondiente fianza, cuya diligencia se comete, y se resuelve proceder á la ocupación de todos sus bienes, libros, documentos y papeles. Detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado don Marçal Hourcade, cuya aceptación se comete. Hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. — Rivera, Agosto 3 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

1289-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Laura Travadelo de Fiorentino, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 8 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

965-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Norberto López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 16 de 1916.— —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

787-v.nov.22

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Porro, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 16 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2092-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luisa Pirotti de Valli, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 10 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

1991-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Rocca, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 60 días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 12 de 1916. José Durañona y Vidal, Escribano Público.

1528-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bollo ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 3 de la manzana número 101, ubicado en la calle Rivera, antes Canelones, entre las de Roberto Young, antes Wáshington, y Jorge Giebert, antes Río Negro, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre de 1916. — Pedro B. Farías.

1460-v.dic.22.

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bollo ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 101, ubicado en la calle Rivera, antes Canelones, entre las de Roberto Young, antes Wáshington, y Jorge Giebert, antes Río Negro, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre 18 de 1916. — Pedro B. Farías.

1461-v.dic.22.

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bello ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 101, ubicado en la calle Roberto Young, antes Wáshington, esquina Rivera, antes Canelones, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por

apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre 18 de 1916. — Pedro B. Farías.
1459-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Se hace saber que ha sido depositado por mandato de este Juzgado un toro de raza hereford con esta marca Y que fué entregado por el hacendado de esta sección don Gualberto Lasarte, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural. Por lo cual, de acuerdo con el artículo citado, es fijado este aviso en este Juzgado, comisaría de policía, estación más próxima del ferrocarril y lugares más frecuentados de esta sección, siendo á la vez, publicado en el "Diario Oficial", de acuerdo con la ley de 11 de Mayo del corriente año, por espacio de dos meses, haciéndose saber: que el dueño deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo dicho (dos meses), á contar desde la fecha, con los comprobantes que acrediten su propiedad y sujeto á lo dispuesto por el artículo 18 del Código citado. En caso de que no se presente el propietario dentro del plazo mencionado, será rematado en subasta pública el toro de la referencia, de acuerdo con los artículos 19 y 307 del cuerpo de leyes referido.—Don Esteban, Noviembre 11 de 1916.—Sergio Antúnez de Grau, Juez de Paz.
2587-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña Rosa García de Romero, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 8 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2585-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Bartolo Rafetto, Rosa Rafetto de Moreira, Mercedes Rafetto y María Rafetto, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento—Mercedes, Octubre 19 de 1916.—José Babío, Escribano Público.
2453-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaac Amarillo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Mercedes, Octubre 14 de 1916.—José Babío, Escribano Público.
2452-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don Ramón S. Sánchez ó Ramón Sánchez y Sánchez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Mercedes, Octubre 28 de 1916.—José Babío, Escribano Público.
2451-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña Ramona Moreira de Santellán, citándose y emplazándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes sucesorios para que con los comprobantes respectivos comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Mercedes, Octubre 19 de 1916. —José Babío, Escribano Público.
2295-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Burlando de Rivas, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 19 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2150-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Perera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 19 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2151-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testada de don Luis Galarraga, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 14 de 1916.—José Babío, Escribano Público.
2163-v.nov.24.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre. Investigación de la paternidad y petición de herencia —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave. Escribano Público.
3261-v.dic.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á Miguel Angel Beltrame, José Vicente Castromán, Teresa Beltrame, los descendientes de los consortes Carlos Beltrame y Laura Bianchi, y los descendientes de los consortes Lorenzo Beltrame y Petrona Etchart, para que comparezcan á estar á derecho en los autos testamentarios de doña Carolina Beltrame, que se tramitan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Julio 3 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.
926-v.nov.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cedres y doña Dominga Abreu de Cedres, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 31 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2513-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez García, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 25 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2488-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rudecindo Ayala, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Noviembre 8 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
2393-v.nov.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Caputi de Pannone, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 23 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2243-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Julián Becerro de Bengoa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Octubre 7 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
2329-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la ciudad, don Rafael Sienra, se emplaza á don Manuel Martínez Cornes, á fin de que comparezca á este Juzgado á contestar la demanda que por cobro de empedrado le promueve la Intendencia Municipal de este Departamento, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José, Septiembre 25 de 1916.—Rafael Sienra.
1788-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Agustina Inzoli de Luccini solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Santiago Luccini, aparece el nombre de la esposa, que es Agustira, por el de Angela, que es la hija de la peticionaria; debiendo, en consecuencia, rectificarse por Agustina, esposa de Santiago Luccini, y Angela como hija de los referidos cónyuges. Acta de nacimiento de Félix Luis Luccini, rectificar los apellidos paterno y materno, que aparecen como Luchini é Inzolli, cuando deben rectificarse por los de Luccini é Inzoli, que son los verdaderos. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 31 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2557-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cantalicio Olivera y otros solicitando rectificación de partidas, siendo éstas las siguientes: Partida de matrimonio de Pedro de Sosa Olivera é Hilaria Vargas, agregar la H al nombre de la cónyuge. Partida de nacimiento de Cantalicio, agregar la H al nombre materno, y cambiar B por V en el apellido del mismo. Partida de nacimiento de Juan, Palmira y Elina, sustituir los apellidos paternos y del abuelo Souza ó Sousa y Oliveira por los de Sosa y Olivera, y agregar una H al nombre materno. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 22 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2538-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Schuler para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 12 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2539-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Salvadora Goñi de Bidart promoviendo juicio de rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Laureano Vidart, rectificar este apellido por el de Bidart, que es el verdadero; partida de nacimiento de Pedro Vidart, rectificar este apellido por el de Bidart, que es el verda-

dero. A los efectos de la ley respectiva se hace la persente publicación.—Salto, Octubre 30 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
2433-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Rossi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Octubre 30 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
2432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Quintín Tate para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 1915-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Doralia Rodríguez Pereira de Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 18 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2126-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Alzetagaray para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2089-v.nov.21.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Francisco José Luzardo, se cita y emplaza á doña María Luzardo de Lima, Francisco de Lima, Alfredo Simoes Moreira, Jerónimo da Silva Ferrao, Liberalina de Lima, Feliciano Farías Correa, Pedro Rodríguez de Freitas, León Lima, Julia de Lima, Sandalio Luzardo, Julia Caroco, Mauricio Pereira, á los hijos de Severino Caroco y C. rina de Lima y á todos los herederos y sucesores de don Francisco de Lima Simoes Píriz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les ha promovido el peticionario, sobre investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 10 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
1965-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio da Costa Nunes, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2063-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez da Silva, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2062-v.nov.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Amaro, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1916.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2500-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1195 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Irary, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2519-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gonçalvez Amorim, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Octubre 24 de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2430-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Gonçalvez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Octubre 26 de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2431-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás Gallero y doña Teresa Devotto, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 21 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2376-v.dic.4.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Cecilia Núñez da Silva de Díaz dos Santos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Aldina Medina de Vargas sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Octubre 17 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2127-v.nov.23.

Declaratoria de quiebra

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por auto de fecha 5 del corriente mes y año ha sido declarado en quiebra el comerciante don José A. Aldax, y en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. A la vez se señala el término de cuarenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado, don Casimiro E. Braga, domiciliado en esta ciudad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 17 de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2165-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Hernández de Irizaga para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 1994-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Junta de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos caratulados "Quiebra de Fernández y Gabito", se hace saber al público en general que el síndico Juan Hontou, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1646 del Código de Comercio, presentó el estado del activo y pasivo de la masa, y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dichos fallidos, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran á la junta que tendrá lugar en este Juzgado el 22 de Noviembre próximo á las 15 horas y 30, y se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta, en la forma prescripta por los artículos 1647 y pertinentes del citado Código. —Treinta y Tres, Octubre 27 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.
2411-v.nov.16.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Daniel Iguini; y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 11 de 1916. —Rafael F. Ximénez, Actuario.
2333-v.nov.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Juan B. Alvarez, como apoderado de don Donato Francisco González, entablando formal demanda contra todos los que se consideren con derecho á la propiedad de un campo ubicado en la sexta sección de este Departamento, compuesto de setecientas veintiuna hectáreas, más ó menos, que adquirió por fracciones, y cuyos límites son: por el Norte, campo de don Mateo C. González; por el Este, campos de don Camilo Rodríguez y de doña María Serafina González de Pereira dos Santos; por el Sud, cuchilla del Tigre, divisoria con campo de doña María Petrona Alvariza de González, y por el Oeste, María Petrona Alvariza de González y Mateo C. González, para que se declare operada á favor del señor Donato Francisco González la prescripción adquisitiva de treinta años sobre dicho inmueble; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de noventa días se presenten á estar á derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2334-v.en.31.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Liberata Menchaca de Gadea, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 11 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.
2268-v.nov.27.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Castro de Cacheiro, y se cita,

llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2198-v.nov.25.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Moreira, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 29 d 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2080-v.nov.20.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Román Martínez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2079-v.nov.20.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Napoleón D. Cenández, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2078-v.nov.20.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Alzueta, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1916. —Rafael F. Ximénez, Actuario. 2077-v.nov.20.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Margarito Arravite, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2076-v.nov.20.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Graciana S. Caldas y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1999-v.nov.17.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Rodríguez de Rodríguez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1998-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Evaristo Duarte solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Severiano Ibarra, por figurar en dicha partida la madre de éste con el nombre de Agelina Ibarra, cuando su verdadero nombre es Celina Ibarra. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 6 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2537-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Ruiz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 7 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2491-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cardoso de Rivero y su hija Haydée Rivero, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Octubre 7 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2465-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basilia Escotto de Ferreira ó María Basilia Antonia Escouto de Ferreira da Silva, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1916. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2436-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Aldaya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1916.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2440-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cármela López, conocida en familia por Carmen López, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2441-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Urrusuna ó Urrusuno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2399-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Márquez Pereira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2113-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de 90 días á don Ricardo Rasgado, para que comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña Dolores Grimau de Rasgado, y especialmente para el comparendo decretado para el día 1.o de Febrero de 1917 á las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. A la vez se hace constar que desde ahora se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto del emplazamiento dispuesto.—Tacuarembó, Octubre 11 de 1916.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2246-v.nov.27.

REMATES JUDICIALES

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

REMATE ALMONEDA

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente á las catorce horas, por el rematador don Sebastián Sagarra (hijo), con asistencia del Alguacil é infrascripto Actuario, se va á proceder á la venta de la parte perteneciente á los ausentes Pedro, Delfino, Ana y sucesores de doña Juana Manfredi, herederos de doña Rosa Ravera y don Federico Manfredi, en una fracción de terreno ubicada en Canción Grande, primera sección de este Departamento, compuesta en su totalidad de once hectáreas tres mil doscientos catorce metros cincuenta y cinco decímetros setenta y cinco centímetros y noventa y dos milímetros cuadrados; linda al Norte con doña Angela Ravera; al Sur con don Antonio Baranta; al Este con don Juan Ravera, y al Oeste con don Cristóbal Calero, del que vendrán á corresponder á los indicados ausentes cuatro duodécimas partes iguales á tres hectáreas siete mil setecientos treinta y ocho metros diez y ocho decímetros cuarenta y ocho centímetros y noventa y cuatro milímetros cuadrados. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del valor del empadronamiento de la propiedad, que lo es de ciento cuarenta y cinco pesos la hectárea, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Canelones, Noviembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra. 2553-v.nov.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

El día 18 de Noviembre á las 20 horas

En la calle Agraciada número 1711, procederé á vender al mejor postor gran cantidad de artículos de almacén, entre los que se encuentran conservas en latas, frutas en almíbar, pickles, mostaza y otros, cantidad de vinos finos, licores, cognac, y otras bebidas, una máquina registradora completamente nueva, un mostrador con chapa de estaño, en perfecto estado, una heladera grande, una balanza de dos platos, una báscula, reloj de pared, cortinas, depósito para aceite y para kerosene y muchos otros artículos que estarán á la vista el día del remate.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 6.a sección, en autos seguidos por José Padín, en representación de don Juan P. Lanti, contra Manuel Gómez, cobro de pesos.

Todo comprador dejará seña, y retirará su compra al día siguiente al del remate.

La venta es á la vista y sin reclamo.

Más informes, al martillero, Magallanes número 1890. 2561-v.nov.18.

REMATE ALMONEDA

Se hace saber al público que don Francisco Trolles, asistido del suscripto Juez, procederá á la venta en remate almoneda el 20 del corriente mes, de 13 á 15, en la casa conocida por "Pulpería de Rubio", en Pedernal, de 12.500 kilos de trigo, más ó menos, de primera, tasado á $ 4.50 los 100 kilos, y 1.000, más ó menos, de segunda, á $ 2.50; 20 chapas de zinc, en $ 10.00; una segadora en mal estado en $ 20.00, y un buey en pesos 35.00; y el 25 del mismo mes, en este Juzgado, de 13 á 15, de las de los derechos hereditarios que en cuatro y media hectáreas, más ó menos, corresponden al ejecutado señor González, como cesionario en un terreno quedado al fallecimiento de don Luis Luberto, sito en Solís Chico, 9.a sección de

te Departamento, y lindante: Norte, Ejidio de León; Sur, arroyo Solís Chico; Este, Isidro González, y Oeste, Carmelo Retta; tasado á $ 70.00 la hectárea. Se previene: Que la venta de bines y semovientes será al contado; que no se admitirán ofertas que no excedan de los dos tercios de las respectivas tasaciones: que el mejor postor de los derechos hereditarios oblará el treinta por ciento, á los efectos legales, y que la venta ha sido ordenada en el juicio ejecutivo seguido por don Ladislao Rubio contra don Eusebio González, por cobro de arrendamientos. — Tala, Noviembre 6 de 1916. — Pedro Sozo, Juez de Paz.

2489-v.nov.20.

ALCIDES LABRAGA

POR EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Libertad esquina América, el martillero don Alcides Labraga, asistido por el infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras existentes, ubicado en la manzana número 196 de esta villa, compuesto el terreno de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros y setenta y cuatro centímetros cuadrados, que linda: al Sud, con la calle Florida; al Oeste, por formar esquina, la calle 25 de Agosto; al Norte, con don Nicolás Olivera, y al Este, con terreno municipal. — Este bien pertenece á don Juan Ramón González, y se manda vender en el juicio promovido por la Caja Popular de Santa Lucía contra dicho señor, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; B) que las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 6 de 1916. — Vicente T. Caputi.

2490-v.nov.27.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el veinticinco de Noviembre de este año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda y al mejor postor una chacra sita en el ejido de esta ciudad, con la población, pozo y mejoras que contiene, señalada con el número cinco, del grupo dos, de la fracción segunda del plano topográfico, compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, trece áreas, setenta y cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados, lindando por el Norte con calle pública; por el Sur y Este con don Antonio Montes de Oca, y por el Oeste con don Agustín Gómez y don Luis Puig. Previniéndose: A) Que la venta se decretó en el expediente: "Bernardino Hernando y otros, venta de propiedad", el que con los títulos se encuentra de manifiesto en la Actuaría; B) Que el comprador oblará el diez por ciento del precio; C) Que la chacra se entregará el día de la escrituración; D) Que llegadas las diez y seis horas la almoneda continuará mientras los postores mejoren sus ofertas. — Trinidad, Octubre 20 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2438-v.nov.22.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el veintiocho de Noviembre de este año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Pascual Labeque Consté, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate y por precio que exceda á dos terceras partes de ochocientos cincuenta pesos, en que ha sido tasada, una finca compuesta de tres piezas, cocina, letrina, galpón, cercos, pozo y del terreno en que está edificada, que es el solar número cinco de la manzana ciento diez y siete, de esta ciudad, que consta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Florida, antes Rincón de Porongos; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar seis, de don Zacarías Deretć; por el Norte con el solar siete, de doña Dolores Cruz y por el Sur con el tres, de don Francisco Rodríguez; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Previniéndose: A) Que la venta se decretó en el expediente: "Juan Fernández Linares, sucesión", el que con el título se encuentra de manifiesto en la Actuaría; B) Que el comprador oblará el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los postores mejoren sus ofertas. — Trinidad, Octubre 28 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2392-v.nov.20.

PEDRO A. PEREZ

REMATE JUDICIAL

En la Estación Casupá.—El día 20 de Noviembre á las 14 horas

El día y hora indicado procederé á la venta y por oferta que cubra las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes muebles: Una mesa de billar, una taquera, un lote tacos, un trinchante, un armazón, un mostrador, seis sillas, una cama de hierro y varios otros muebles que estarán á la vista, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por resolución de este Juzgado, recaída en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres sigue don Ramón Juani contra don Santín Caimi, se ha ordenado la venta en remate público de los bienes embargados, habiéndose designado rematador especial á don Pedro A. Pérez, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, previniéndosele á dicho rematador que no debe aceptar oferta que no exceda á las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor consignar el total de su oferta en el mismo acto.—Fray Marcos, Octubre 18 de 1916.—Vicente Cedrés, Juez de Paz.

Por informes: ocurrir al suscripto.—Estación Casupá, Noviembre 3 de 1916.—Pedro A. Pérez.

2417-v.nov.18.

DARIO A. SARACHAGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno

DOS CASAS Y UN SOLAR DE TERRENO EN LA UNION Y EN EL REDUCTO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Isidora Villalvilla de Tabera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, se procederá por el martillero don Darío Alejandro Saráchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) El día 25 del corriente Noviembre á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, de una fracción de terreno con todos los edificios, accesorios y demás mejoras que contiene, cuyo terreno forma parte de los solares números 31 y 14 de la manzana letra B, de los terrenos que fueron de la Sociedad Crédito Real Uruguayo, según plano del agrimensor don Federico Delgado fecha 15 de Octubre de 1901, situado entre las calles Vilardebó y San Eugenio, jurisdicción del Reducto, en este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ciento diez y ocho metros dos decímetros y sesenta y seis centímetros, teniendo 6 metros 87 centímetros al Sudeste á la calle Particular que va hacia el Camino Millán; por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por el Este-Nordeste con el solar 15, de don Francisco Pignou; por el Nord-Nordoeste con el solar 12, de Trinidad Bianco, y por el Oeste-Sudoeste con el resto de los solares 13 y 14, de don Francisco Musso; B) El día 30, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, de cuatro solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados á inmediaciones de la Villa de la Unión, en este Departamento, cuyos solares son los siguientes: el número 179 del plano del agrimensor Isola, que actualmente es el número 2 y parte del 3 de la manzana 19 del plano del agrimensor Freire, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con terrenos que fueron de don José Quintana; por el Norte con don Juan B. Lombardo, y por el Sud con don Manuel Freire; los solares números 23, 24 y 25 de la manzana 19, que, por estar unidos, miden en conjunto 25 metros 77 centímetros de frente al Norte á la calle Humaitá, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Bartolomé Blanc; por el Este con don José Quintans, y por el Oeste con el señor Littlejhon; y C) El solar número 8 de la manzana 31, situado á inmediaciones de la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Montevideo, por 21 metros 47 centímetros de fondo al Este, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Apóstoles; lindando por el Norte con el solar 9, y por el Este con el solar 7. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el 10 por ciento de sus ofertas á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, ver al rematador, calle Salsipuedes número 1030.

2517-v.nov.25.

DARIO A. SARACHAGA

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno

Judicialmente, 12 chacras de 8 á 9 hectáreas, ubicadas en los Cerrillos, 3.a sección del Departamento de Canelones, á 4 kilómetros del pueblo, 13 de la Estación Progreso, 14 de Canelones y 4 del río Santa Lucía, cerca de Las Piedras por el camino al Colorado, inmediatas al Campo Nacional de Maniobras y propiedades de los señores Veracierto, Heber Jackson, Perdomo, Lussich y almacenes de Chiezza y Scazzo y Borgues, por el camino de Belastequí á Buxareo. Base por hectárea: $ 68.61.

EL MARTES 21 de Noviembre á las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de 1e.r turno, calle Rincón número 472, de acuerdo con este

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos testamentarios de doña Petronila Van Velthoven de Moreira, se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de varias chacras formadas de un terreno situado en los Cerrillos, 3.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto, según el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll en 27 de Julio de 1916, de 106 hectáreas 7.843 metros 99 decímetros, lindando por el Norte con camino público dejado por medio de 17 metros, hoy con don Juan Vázquez, escuela número 4 de Barrancas Coloradas y doña Margarita Suárez; por el Sur, con camino público dejado por medio de 17 metros, hoy con don Gregorio Guardia, don Pedro Medina, sucesión de don Pedro Rivera, don Felipe Rivera, don Celestino Cabrera, don José Fuentes y don Antonio Armas; por el Este con don Nicolás de Armas, y por el Oeste, sucesión de don Egidio G. Van Velthoven, que, como lo demuestra el mencionado plano, fué fraccionado ese terreno en 12 chacras con los límites individuales, en ese plano designados y componiéndose respectivamente de las superficies que siguen: la número 1, de 9 hectáreas 2.237 metros 40 decímetros; la número 2, de 8 hectáreas 8.819 metros 44 decímetros; la número 3, de 8 hectáreas 8.852 metros 33 decímetros; la número 4, de 8 hectáreas 8.885 metros 22 decímetros; la número 5, de 8 hectáreas 8.918 metros 11 decímetros; la número 6, de 8 hectáreas 7.106 metros 50 decímetros; la número 7, de 8 hectáreas 7.418 metros 75 decímetros; la número 8, de 8 hectáreas 8.474 metros 10 decímetros; la número 9, de 8 hectáreas 8.474 metros 10 decímetros; la número 10, de 8 hectáreas 8.474 metros 10 decímetros; la número 11, de 8 hectáreas 8.474 metros 10 decímetros, y la número 12 de 9 hectáreas 1.711 metros 84 decímetros. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra el valor en que está aforado todo el terreno fraccionado para el cobro del impuesto inmobiliario en el último ejercicio, ó sean $ 7.326.00, que corresponde á cada hectárea $ 68.61; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que todo comprador consignará el diez por ciento de su oferta á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 4.o Que los títulos, planos, originales y demás antecedentes se encuentran agregados á los autos á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472.—Montevideo, Septiembre 19 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Por planos, al rematador, calle Ituzaingó número 1321.

2342-v.nov.21.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

JUDICIAL

El domingo 26 de Noviembre, en el lugar de sus ubicaciones, y á las horas que se indican, venderé al mejor postor: 1.o A las 16 horas, la casa calle Uruguay número 2123, con cinco piezas, hermoso frente y demás comodidades: 2.o A las 16 horas y 30, la casa calle Defensa número 1770, cinco piezas, lindo frente, gran fondo y demás servicios, todo con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Marcelino Varela Fariña contra María Camiña Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente á las diez y seis horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se

procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana 976 de la novísima ciudad, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 188 metros 27 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte á la calle Uruguay, por donde estaba señalada su puerta con el número 869, numeración antigua, 16 metros 49 centímetros en la linea Este, por donde linda con el solar 1; 26 metros 18 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar 3, y 12 metros 95 centímetros al Sudoeste, con camino suprimido. A las diez y seis horas y treinta: 2.o Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 978 de la novísima ciudad, señalado con el número 5 en el plano levantado en Agosto de 1902 por el agrimensor don Mateo Astengo Diez, compuesto de 332 metros 83 decímetros, teniendo diez metros 1 centímetro de frente al Sudoeste á la calle Defensa, por donde estaba señalada la puerta con los números 30 y 32, numeración antigua, por 33 metros 25 centímetros de fondo al Nordeste por donde linda con el solar 3; por el Noroeste con don Francisco Piria, y por el Sudeste con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos y certificados serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2497-v.nov.25.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de lo Civil de 2.o turno

CAMPO EN LA 13.a SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 18 del entrante Diciembre, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas en conjunto de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento del Durazno, y deslindadas así: La 1.a de 33 hectáreas 4.346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, lindera por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Marmol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La 2.a fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 8.500 metros 56 decímetros, situada entre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola y por el Sud con las puntas de esta misma cañada y la de los Manantiales. La 3.a fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que ésta no sea la acreedora hipotecaria; en ese caso serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.
2481-v.dic.18.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

Buena propiedad, calle Rivera esquina Municipio. El sábado 18 de Noviembre, á las 16.

EDICTO—*Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Jerónimo Levaggi, por sí y sus menores hijos José, Magdalena, María Levaggi y otros, contra Francisco Vigoritó, ejecución de hipoteca", se hace esaber al público que el día 18 del entrante Noviembre,* á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de altos y bajos en él construídos, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto el terreno de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte á la calle Rivera por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur que, por formar esquina, son también de frente al Este á la calle Municipio, lindando por el Sud y Oeste con más terreno que fué de la sociedad Cornelio Guerra Hnos. y Cía. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en poder del Actuario como garantía. 2.o Que los gastos de escritura de venta, certificados é impuestos relativos son de cuenta del comprador. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2355-v.nov.18.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—*Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Ferradás", se hace saber al público que el día 19 del entrante Noviembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público los siguientes bienes:* 1.o Tres solares de terreno ubicados en la manzana número 56 (tinta negra) y 88 (roja) del pueblo Victoria, de este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Antonio R. Benvenuto en Septiembre de 1898 con los números 15, 16 y 17, compuestos los tres por estar unidos, de 25 metros 775 milímetros de frente al Sur, á la calle Ibicuy, por 24 metros 5 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con los solares 10 y 23; por el Este linda con los números 11 y 14, y por el Oeste, con el 18. Este bien ha sido tasado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 36313, en la suma de 700 pesos; 2.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el pueblo Victoria, de este Departamento, señalado con el número 1 de la manzana 24|48, compuesto de 10 metros 475 milímetros de frente al Sureste, calle por medio con la manzana número 35|63, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noroeste, por cuyo lado linda con el señor Mouret; por el Noreste, con el solar número 2, y por el Sudoeste, calle por medio con la manzana 23|47. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 53020, en la suma de 500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes del aforo que respectivamente tiene asignado cada uno de los bienes relacionados; 3.o Que las escrituras, certificados, etc., son de cuenta de los compradores, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 30 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2386-v.nov.19.

JULIO DE CASTRO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

El día 22 de Noviembre á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio.

Campos de los mejores del país, 2.a sección del Departamento de Soriano, á 15 kilómetros de la ciudad de Mercedes, sobre los arroyos Maulas y Maulas Chico. — Campos considerados, por la bondad de sus tierras, á los de Cololó y Agraciada.— Da de renta $ 5.00 la hectárea para ganadería, pudiendo dar más.

294 Hs., 7.282 mts., 399 cents., 4.250 mlts. — Llamo la atención la facilidad que tienen estos campos para transportar sus productos, pues están próximos á la ciudad de Mercedes, y, por lo tanto, además del ferrocarril, tiene la vía fluvial.

Remataré según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro C. Hournié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del mes de Noviembre á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va á proceder á la venta, por el señor martillero don Julio de Castro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 294 hectáreas, 7.282 metros, 399 centímetros y 4.250 milímetros, que linda por el Norte con el arroyo Maulas; por el Sur con José María Garmendia y arroyo Maulas Chico; al Este, don Marcelino Hournie ó Hounie, y al Oeste, con el señor Garmendia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. —. Montevideo, Octubre 17 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de $ 24.000 en Títulos Hipotecarios de la serie K, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 30 de Diciembre ppdo., por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 22.312.59.
2026-v.nov.22.

JOAQUIN J. ROMERO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

JUDICIAL.—AL MEJOR POSTOR

De 10 buenas fracciones de terreno, propias para chacras, con 2 hectáreas, 147 centiáreas y 75 decímetros cada una, tierras de primer orden para agricultura.

En las puertas de Montevideo. Sobre la margen izquierda del arroyo de Las Piedras y con frente al Camino de las Tropas, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo.

La venta se efectuará por lotes separados, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, el día 28 de Noviembre á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rosa Luque de Rodríguez", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, en lotes separados, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la margen izquierda del arroyo de Las Piedras, 9.a sección judicial de este Departamento, divididos en diez lotes, señalados con los números 1 al 10, según plano levantado en Septiembre de 1914 por el agrimensor don Mario E. Percovich, compuesto cada lote de 2 hectáreas, 147 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, teniendo en conjunto dicha fracción 20 hectáreas, 1.477 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo de Las Piedras, por el Sud con Nicomedes Rodríguez, por el Este con el camino de las Tropas y por el Oeste con los señores Tomás Tomkinson y Cía. y el arroyo de Las Piedras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados é impuestos universitarios serán de cuenta de los compradores, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 31 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota—Para más datos, ver al martillero en su escritorio, calle Treinta y Tres número 1425, ó en su domicilio, calle Coronel Brandzen número 1961.
2518-v.nov.28.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno

JUDICIAL

De una chacra en el Miguelete y de la casa calle Democracia 1992. — El miércoles 29 del corriente á las 16 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, Sarandí 423. — Dicha chacra tiene 224 m., frente al camino real de Toledo, y 5 hectáreas 9.030 m. de superficie, con importantes mejoras.—Base de venta: pesos 5.903.05 centésimos. — La citada casa tiene tirantería de hierro, balcones, claraboya, caño maestro, etc. — Base de venta: $ 2.666.67 centésimos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría María Catalina Ricco de Mallarino", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las diez y seis horas,

y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Manuel García de Zúñiga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 902 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 89 metros 6 decímetros, deslindados así: 10 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Democracia número 1922, antes número 110, entre las calles Miguelete y Dacá, distante 17 metros 18 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 8 metros 64 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del señor Duhalde; 8 metros 62 centímtros en el Sud, continante con el solar número 5 de don Juan Bonifacino, y 10 metros 32 centímetros en su fondo al Este, lindando con parte del solar 4, hoy de don Teodoro Rebuttini. Esta propiedad ha sido tasada en la suma de cuatro mil pesos. 2.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el Miguelete, de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, de una superficie de 5 hectáreas 9.030 metros 48 decímetros, limitando por el Norte en una línea de 290 metros 80 centímetros, y por el Oeste, por donde mide 224 metros, con don Juan José Durán; por el Sud 290 metros 80 milímetros con don Venancio Gil, y por el Este 224 metros con el camino real á Toledo Esta fracción ha sido tasada en la suma de ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y siete centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria y á disposición de los interesados; 4.o Que sobre el inmueble de la calle Democracia pesa un gravamen hipotecario á favor de don Antonio F. Grillo por la suma de 2.500 pesos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Otros datos, Paysandú 1496.
2560-v.nov.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Carlos Carrara", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo á las quince horas y en la puerta de la Oficina del Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: La cuarta parte proindivisa de una fracción de terreno situada en el Pantanoso, en este Departamento, del otro lado del Paso de las Duranas, sobre el Camino de Abrevadero, paralelo al de Millán hacia el Este, y que conduce al pueblo de Sayago, compuesta, en su totalidad, de 7.378 metros y 81 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Félix Pintos Sorqueira; al Sud con terrenos que fueron de don Manuel Suárez Pintos; por el Este con don Carlos Joanicó, y al Oeste con don Vicente Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2413-v.nov.22.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

JUDICIAL

CON FACILIDADES DE PAGO

Tres propiedades nuevas, muy lindas y construídas con materiales de primer orden, con 3 y 4 piezas y otras comodidades, calle Palmar esquina Oficial 1.o, á cien metros del Bulevar General Artigas y de la calle Rivera

Un tablero las distinguirá:

El Domingo 19 de Noviembre á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor y con arreglo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado: "Pedro C. Facio contra Antonio Montes (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del señor rematador don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de tres edificios y demás mejoras, de propiedad del ejecutado, existentes en la fracción de terreno señalado con el número 34 de las letras A, B, y C, del plano del agrimensor don Ricardo Belloni, de Octubre de 1912, situado á inmediaciones de la calle Rivera, en esta ciudad, con frente á las calles Oficiales número 1 y 4, por ser esquina; terreno que fué prometido en venta al referido señor Montes por el Banco Popular del Uruguay, y de lo que se hará mención más adelante. Se previene: 1.o Que el adquiriente de las propiedades hipotecadas adquiere también el derecho correlativo de poder seguir pagando en el Banco Popular del Uruguay las cuotas convenidas hasta la concurrencia total del precio del terreno, según las promesas de venta que existen en estos autos, ó bien obtener la escrituración definitiva mediante el pago del saldo de dicho precio con el descuento que es de práctica en casos análogos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escritura de compraventa, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2354-v.nov.19.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

CAMPO EN PAYSANDU — POR EJECUCION DE HIPOTECA

El 24 de Noviembre á las 14 horas. — En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Alberto y Omar Landivar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre próximo, á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, las cuales forman parte del campo perteneciente á la sucesión Ana Lavalleja de Landivar, y están señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez levantado en Marzo de mil novecientos diez, compuesta, cada una de ellas, de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, seis mil cuatrocientas cincuenta y seis centiáreas con cuarenta y tres decímetros cuadrados, que, por estar unidas, lindan por el Norte y Noreste con campos de don Pedro Mir; por el Sureste, con la fracción siete y parte de la seis de dicho plano; por el Suroeste con el número tres del mismo, y por el Noroeste con el arroyo del Gato y señores Lesarga y Noya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Octubre 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.
1839-v.nov.24.

PEDRO RIERA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, en los autos "Tomás Gagliardi, quiebra". De la fábrica de calzado, calle Yí número 1367. El día jueves 23 de Noviembre á las quince horas, remataré al mejor postor, todas las máquinas, armazones, mostradores, motores eléctricos y demás existencias de dicha fábrica. Se exige seña.

Informes y detalles de las máquinas, Joaquín Requena número 1432.
2531-v.nov.23.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado de Paz de la 19.a sección del Departamento de la Capital

JUDICIAL

De islas en el Uruguay. De acuerdo con el edicto siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en los autos caratulados "José Sanguinetti con Carlos Iglesias, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Noviembre, á las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el martillero don José M. Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate almoneda los siguientes bienes: Las islas en el río Uruguay con frente á Nuevo Berlín, denominada la primera isla Román Chico, compuesta de 576 hectáreas 5.625 metros, tasadas á 30 pesos la hectárea, lo que forma un total de $ 17.296.87. Segundo: Islas Pinguinas y Baseira, 1|8 del área que forma la isla Román Chico, ó sean 72 hectáreas 9.703 metros, tasada á 30 pesos la hectárea, forma un total de $ 2.162.80. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará por las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta debe consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Los datos y antecedentes, en la Oficina del Juzgado, calle República número 2247.—Montevideo, Octubre 17 de 1916.—Rafael Marasco.

Por más datos, calle Juan Carlos Gómez número 1340.
2023-v.nov.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribo se hace saber que el 27 del corriente, á las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado (Agraciada 2348), el Alguacil "ad-hoc" venderá, al mejor postor, dos armazones, dos mostradores, siete bancos, dos escaleras, un escritorio y dos hojas de vidriera; que los referenciados bienes serán adjudicados por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de la venta. —Montevideo, Noviembre 10 de 1916. — Arturo Semería.
2536-v.nov.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia en los autos seguidos por don Pascasio Dearmas contra Eugenio Francisco Martínez y otros, sobre ejecución de hipoteca y embargo, se hace saber al público que el día 18 de Noviembre próximo, á las quince horas, se va á proceder á la venta en las puertas del Juzgado y al mejor postor, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, de la fracción de campo hipotecada, con las mejoras que contiene, situada en el Miguelete, undécima sección judicial, compuesta de una superficie de veinticuatro hectáreas dos mil diez y nueve metros, siendo sus linderos: al Norte, doña María Fuentes de Quintana; al Sur, don Quintino Fuentes; al Este, doña Delfina Fuentes, y al Oeste, con camino vecinal. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de la almoneda el diez por ciento de su oferta, en garantía de ésta. — Colonia, Octubre 26 de 1916. — R. Barbot, Escribano.
2379-v.nov.18.

FRANCISCO GARCIA GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Al mejor postor, sin tasación, por lo que den y con arreglo al siguiente

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado del Departamento de Canelones doctor don Amaro Carve Urioste; se hace saber al público que el día 23 del corriente, á las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Francisco García Giménez, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno huerto, número 127, ubicado en los suburbios al Norte de la ciudad de San José, compuesto de dos hectáreas, noventa y cinco áreas, quince centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, teniendo por límites: al Norte, el huerto 126 y ciento 123; al Sur, el 128; al Este, el 122 y 121, y al Oeste, el 131; por haberse así ordenado en los autos que sigue don Fernando y doña Manuela Costa con don José Ganzo Fernández, por ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor debe oblar el diez por ciento en garantía de su oferta y que los títulos y antecedentes respectivos se hallan en la oficina de este Juzgado á disposición de los interesados.—Canelones, Noviembre 4 de 1916.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2421-v.nov.23.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente seguido por los señores Francisco Vega y Cía. contra José Martínez, por reconocimiento de firma, se hace saber que el día treinta de este mes, á las quince, y en la casa sita

en la calle 25 de Agosto esquina Uruguay, se va á proceder por el martillero don Juan José Fernández á la venta en remate de un lote de mercaderías de pertenencia del deudor, que el rematador hará conocer en forma, así como el precio en que han sido tasadas. Previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor consignará, en garantía de su oferta, el veinte por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Y para ser publicado por diez días en la prensa local y tres en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 2 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2592-v.nov.29.

FAUSTINO J. PEREZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Oscar Yuguero, por cobro de patente y multa", se hace saber al público: Que el día 20 del corriente á las 15 horas, y en el lugar donde se encuentran depositados, calle Paysandú sin número, de esta ciudad, se va á proceder, por el martillero don Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate almoneda de las existencias de la casa de comercio de don Oscar Yuguero, consistentes en restos de mercaderías, útiles y dos mesas de billar con sus accesorios, tasados en la suma de doscientos veintinueve pesos cincuenta centésimos. Que la venta se efectuará por las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el importe total de la misma. — Melo, Noviembre 6 de 1916. — Lisandro J. Láuz. 2544-v.nov.20.

JOSE D. AIÇAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de don Félix Pizzorno contra don Basilio Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Noviembre entrante de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don José D. Aycagüer, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado sobre la calle Yi, de esta ciudad, con el edificio, cercos y demás accesorios que contiene, por donde tiene señalada la puerta principal de entrada con el número 115, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la referida calle del Yi por medio con la sucesión de don Juan Correa, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno perteneciente á doña Eulalia Serralta de Sasiain; por el Norte con los sucesores de doña Carmen Galó de González, y por el Sur con la finca perteneciente también á doña Eulalia Serralta de Sasiain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta; 2.o Que los títulos de la propiedad referida se encuentran en la Intendencia Municipal, donde el señor Rodríguez gestiona la escrituración definitiva de la propiedad por parte del Municipio, lo que ya fué acordado por la Junta Económico-Administrativa, y los demás antecedentes se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 25 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2299-v.nov.16.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el sumario seguido á Felipe Secadas por homicidio, se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo venidero, de las 14 á las 15 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, el martillero Armando Tubino, asistido del infrascripto escribano Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá á la venta en remate público de todos los derechos hereditarios que le correspondan y puedan corresponderle á Felipe Secadas, en su calidad de hijo de la extinta Josefa Aispuro, casada con Laureano Secadas, sobre una fracción de campo situada en el Arrayán, 6.a sección judicial de este Departamento, previniéndose que sólo se admitirá oferta que exceda de las dos terceras partes del precio de tasación, que se ha fijado en treinta pesos la hectárea, de la porción que en la calidad enunciada pueda corresponderle al precitado Felipe Secadas en la fracción de campo referida. Prevénese igualmente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados y derechos universitarios serán de cargo del comprador, y que los antecedentes relativos á la venta decretada, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado.—Florida, Octubre 25 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario. 2337-v.nov.15.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Rodolfo Montañez y José Fernández Ismendi contra Gregoria Cuadrado, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 de Diciembre de 1916, de las 14 horas á las 15, en las puertas de este Juzgado se venderá al mejor postor, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, las propiedades siguientes con los edificios y demás mejoras que contiene: A) Un terreno ubicado en esta ciudad, que mide 42 metros 950 milímetros de frente por igual extensión de fondo, y linda: al Norte, Carlos M. de Vicente; al Sur, calle Ituzaingó; al Este sucesión Román Bergalli, y al Oeste, calle Isla Gorriti; B) otro terreno sito también en esta ciudad, que mide 42 metros 950 milímetros de frente por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, sucesión Polonia Gutiérrez; al Sur, calle Montevideo, al Este, sucesión Manuel Gorlero, y al Oeste, calle Rocha. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura.—Maldonado, Noviembre 9 de 1916.—Antonio Stagnaro, Escribano. 2586-v.nov.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de despacho de este Deparamento, se hace saber que el día 4 de Diciembre, á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta de los derechos por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en Chamamé, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros, lindando por el Norte, con doña Petrona Jurado; por el Sud, con la sucesión de don Juan M. Zabaleta; por el Este con doña Nicanora Leiva y por el Oeste con doña Javiera Leiva. Se previene que esta venta ha sido decretada en autos sucesión de Samuel y Nicanora Leiva, que se efectúa al mejor postor, quien deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden concurrir los interesados á la Oficina Actuaria en día y hora hábiles.—Minas, Noviembre 9 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2558-v.nov.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Departamento, se hace saber que el día 28 de Noviembre, á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno con el edificio en él construído, ubicado en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez, compuesta de 21 metros y 20 decímetros de frente, con 46 metros y 60 decímetros de fondo, con un área edificada de 172 metros cuadrados, lindando por el frente con la calle mencionada y señalada la puerta del edificio con el número 308; por el fondo con don José Garmendia, hoy con propiedad del señor Juan Acciardi; por un costado con el mismo Garmendia, hoy don Francisco Amilivia, y por el otro costado, al Este, con sucesores de Marcelo Zaffaroni, hoy Alberto Zaffaroni; 2.o Otro terreno con un galpón en él construído, ubicado igualmente en esta ciudad, calle Claudio Williman, compuesto de 24 metros de frente con 44 metros y 30 centímetros de fondo, con un área edificada de 50 metros cuadrados, lindando por su frente con la calle expresada, por un costado con Juan A. Bilbao, hoy Gabriel Huertas; por el otro costado, al Sud, con Juan Acciari y don Francisco Amilivia, y por el fondo con Alfredo Zaffaroni y Ramona del Puerto de Alzugaray; 3.o Otro terreno con el edificio en él construído, ubicado también en esta ciudad, calle 18 de Julio, compuesto de 16 metros con 53 centímetros de frente por 43 metros y 60 centímetros de fondo, con un área edificada de 165 metros cuadrados, lindando por el frente con la calle nombrada, señalada la puerta de entrada con el número 296, por el fondo linda con don José Marín Bonet y don José Basso; por un costado, con don Leopoldo Bonetti, y por el otro costado con don José Serra. Se previene que esta venta ha sido decretada en autos "Sucesión de María Asunción Acciari de Acciari", que se efectuará al mejor postor, quien deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los fectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos podrán concurrir los interesados á la Oficina Actuaria en día y horas hábiles.—Minas, Noviembre 10 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2559-v.nov.29.

CARLOS J. PINTOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictado en los autos caratulados "Salvanelli y Volante contra la sucesión de César Baviera, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo, á las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta por el martillero don Carlos J. Pintos, asistido del señor Juez de Paz y del suscripto escribano, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio que contiene, situado en esta ciudad, con frente á la calle 18 de Julio, lindando por el fondo con la calle Montevideo, por un costado con la calle Willman, y por otro con Hermenegildo Zabaleta, cuyo bien ha sido tasado en la suma de seis mil ciento noventa y cuatro pesos con ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por más datos ocurrir al Juzgado de Paz referido en los días y horas hábiles.—Minas, Octubre 21 de 1916.—Alberto F. Zeballos, Escribano Especial. 2378-v.nov.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Crispulo Rodrigo con Angel Jocco, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Diciembre próximo á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno en esta ciudad con las mejoras que contiene, que consisten en un aljibe y un horno para quemar piedra cal, cercos y plantaciones, etc., compuesto de diez y ocho metros de frente á la calle Maldonado, por cincuenta metros, más ó menos, de fondo, por donde linda con don Antonio Cabrera; por un costado con don Eduardo Torres, y por el otro con don José Manfredi. Se previene: Que esta venta se efectuará al mejor postor, quien deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Noviembre 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
tuario. 2543-v.nov.28.

M. FERNANDEZ USANDIZAGA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

REMATE DE UN CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Antonio Mannise contra doña María Froster de Guichón, sobre cobro ejecutivo de pesos, se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Noviembre, de las catorce á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel Fernández Usandizaga, asistido del señor Juez de Paz de la 5.a sección, don Juan R. Pesce, á la venta en remate público de una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene ubicada en Guichón, en la expresada quinta sección judicial, compuesta, más ó menos, de una superficie de trescientas hectáreas, dividida en cinco potreros, y limita: por el Sud, la sucesión Acevedo; por el Norte, Eulalia Guichón de Moreno y Pedro R. Guichón; por el Este, Angel Callaba, José f. Mendiburu y campo de la misma, y por el Oeste, don Delfino Riet; y 2.o De las quince horas y treinta minutos á las diez y seis

horas y treinta minutos del indicado día, una fracción de cuatro hectáreas de campo de pastoreo, contigua á la anterior, ubicada en los expresados paraje y sección, y que limita: Norte, Eulalia G. de Moreno; Sud, campo de la ejecutada; Este, José I. Mendiburu, y Oeste, con la ejecutada. Los inmuebles descriptos pertenecen á la ejecutada doña María Froster de Guichón, y han sido avaluados: el campo que figura en primer término, en nueve mil pesos, y la casa que contiene este campo, en cuatrocientos pesos, formando un total de nueve mil cuatrocientos pesos; y el que figura en segundo lugar, en doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto en primer término reconoce un gravamen hipotecario á favor del señor Francisco Dorrego; 2.o Que el rematador está autorizado para vender dicho inmueble (el descripto en primer lugar), en un solo lote ó en tres fracciones de cien hectáreas cada una; 3.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; y 4.o Que el comprador deberá consignar, en manos del martillero, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Noviembre 9 de 1916. — Joaquín Brandoa Sosa, Actuario.
2547-v.nov.28.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Luciano Agustín y José Pérez y otros, venta judicial de un inmueble por no admitir cómoda división", se hace saber que el día 15 del entrante Diciembre, de las 15 horas 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de un terreno solar situado en esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O. á la calle Grito de Asencio, con igual extensión al fondo, lindando con terreno de don Juan A. Cardozo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, costados iguales y paralelos, lindando por uno de ellos con sucesores de Josefa García y por el otro con terreno de Antonio Gasparri (hoy Agustín Pérez), tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda el precio de tasación, y que el más alto postor deberá oblar. en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 3 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2495-v.nov.25.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Deogracio O. Barrios contra Loreto J. Fernández de García, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día cuatro de Diciembre entrante, de las diez y seis horas á las diez y seis horas y treinta minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos fracciones de campo de pastoreo, ubicadas en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta una de setenta y nueve hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y siete centiáreas, diez y seis decímetros cuadrados, y tiene por límites: al Norte propiedad de don Manuel Rivero; al Sud predios de don Saturnino Fernández y de la sucesión Araújo; por el Este terreno de don Juan Antonio García, y al Oeste terreno de doña Melchora Juana Fernández de Piñeiro; y la otra fracción se compone de ciento veintiséis hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Norte con propiedad de don Manuel Rivero; por el Sud con predios de don Juan A. Hernández y de la sucesión Cruz Araújo; por el Este con terreno de don Ciriaco Fernández, y por el Oeste con propiedad de don Froilán Fernández. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 7 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Cendán, Escribano. 2541-v.dic.4.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Testamentaría Joaquien Carlos Navia", se hace saber que el día veintitrés de Noviembre entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo en condominio con don Angel M.a Rivero, situado en Las Chacras (digo Conchas), primera sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y dos hectáreas tres mil cincuenta y seis metros, que linda: por el Norte, con la sucesión Francisco Cardoso; por el Este, con el arroyo de Las Conchas; por el Sur, con Eduviges Barceló de Pereyra, y por el Oeste, con Atelané López. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al precio de la tasación de quince pesos cincuenta centésimos la hectárea, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2336-v.nov.15.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día veintinueve de Noviembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y lo en él edificado, ubicada en la manzana número cuarenta y seis de esta ciudad, compuesta de catorce metros y novecientos trece milímetros de frente al Oeste, por vintiocho metros y trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo, que, por ser esquina, lo son también de frente al Norte; lindando á la calle Diez y nueve de Abril; al Sud con Mateo Ricciardi; al Este con doña Rosa Berretta, y al Oeste con la calle Osimani y Llerena. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado á disposición de los interesados y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por don Angel Peirano contra don Santiago Rompani, por ejecución de hipoteca. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 10 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2527-v.nov.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, recaída en los autos caratulados: "Maximiliano L. Caresani contra Pedro Aquilino Torres, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 18 de Noviembre próximo á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Escribano, procederá á la venta en almoneda de una finca situada en esta ciudad, construída en terreno de quince metros de frente al Sur sobre la calle San José, por cuarenta y cuatro metros de fondo, lindando, según los títulos, al Norte con don Juan José De Biasse; al Este con don Antonio Cuello, y al Oeste con el ya nombrado De Biasse. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor; 2.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario á disposición de los interesados. — Mercedes, Octubre 23 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2278-v.nov.18.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, recaída en el expediente caratulado: "Testamentaría de Antonio Bárboro", se hace saber que el día 28 del corriente mes, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá á la venta en subasta pública del siguiente bien inmuble, ubicado en la esquina que forman las calles Cerro Largo y Sarandí, de esta ciudad, dividido en dos lotes, cuya área y límites son los siguientes: El primero se compone de doce metros sesenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Cerro Largo, por diez y siete metros ochenta centímetros de fondo y frente á la calle Sarandí, por donde linda por el Oeste, lindando por el Sur y Este con el segundo lote; y el segundo compuesto de cinco metros diez centímetros de frente al Oeste sobre la calle Sarandí, once metros treinta centímetros de frente al Norte sobre la calle Cerro Largo, veintitrés metros ochenta centímetros al Sur, por donde linda, según título, con don Estanislao González; veintitrés metros ochenta centímetros al Este, por donde linda, también según título, con Miguel Díaz Ferreira, y por formar martillo, linda, en parte, por los costados Norte y Oeste, con el primer solar. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ó sea setecientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos para el primer lote, y quinientos seis pesos sesenta y cinco centésimos para el segundo; 2.o Que la venta comprende las mejoras y sobrantes que existen dentro de cercos, y siendo á cargo de los compradores el pago del importe del adoquinado de los respectivos frentes de la calle Cerro Largo; 3.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de series aceptadas, y á los efectos determinados por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 3 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2442-v.nov.27.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos "Oficio número 825 de la Jefatura Política, comunicando que varios vecinos de la 5.a sección han puesto á disposición del señor comisario seccional varios animales ajenos que estaban en campos de su propiedad", se hace saber que el día 18 de Noviembre próximo á las 10 horas, en el paraje conocido por Paso de Ceferino, del arroyo Tres Cruces (casa de León y Menéndez), se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del suscripto, de los siguientes bovinos: 4 bueyes, 2 vacas, una vaca con cría y un toro pampa. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada; que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que las marcas y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz á disposición de los interesados.— Tacuarembó, Octubre 20 de 1916.—Héctor Benavides, Juez de Paz.
2265-v.nov.18.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés del corriente á las catorce horas, y en el lugar donde se encuentran depositadas, se procederá á la venta en pública subasta y al mejor postor, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de las mercaderías de propiedad de la firma comercial formada por los señores Américo Franco y Ramón Core. Dicha venta ha sido dispuesta en los autos que les siguen á éstos los señores Mateo Brunet y Compañía, sobre embargo, y se previene que será al contado. — San José, Noviembre 9 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2514-v.nov.28.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de ley se hace saber que por escrituras autorizadas por el escribano don A. J. Botta ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Adroher y Cía., en los ramos de librería, papelería y biógrafo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Adroher, quien enajena sus derechos al biógrafo Lumière á sus hijas María Elena, Florencia y Josefa Adroher. Los interesados pueden recurrir con sus créditos dentro del término legal á la calle 25 de Mayo número 721.—Montevideo, Noviembre 13 de 1916.— J. Adroher y Cía.
2593-v.dic.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de una parte los señores Santiago Barañano y Pedro Jorge Bignone, y de la otra los señores Alberto y Raúl Cotelo Posada, se han convenido por los primeros en vender y por los segundos en comprar el establecimiento comercial denominado "Farmacia Argerich", ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2333. A ese efecto se cita á todos los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlos en la Escribanía de don Mario Hanón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 del día y de 17 y 30 á 19. Y á los efectos legales

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

se hace esta publicación. El pasivo de dicha casa es á cargo de los vendedores hasta el 7 del corriente. —Montevideo, Noviembre 11 de 1916.—Santiago Barabino.—R. Cotelo Posada.—A. Cotelo Posada.—Pedro Jorge Bignone.
2595-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 21 de Octubre último, autorizada por el escribano don Domingo S. González, ha sido disuelta totalmente la sociedad Manuel Collazo y Roberto Dutrenit, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Collazo.—Las Piedras, Noviembre 13 de 1916.—Manuel Collazo.—Roberto Dutrenit.
2552-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de almacén y despacho de bebidas en esta Capital, calle Río Negro esquina Cerro Largo, bajo la razón social de Alonso Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Alonso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Eleuterio Alonso. —Francisco Alonso.
—Francisco Alonso. 2545-v.dic.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Alberto Bugallo el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, diarios, revistas y números de lotería tengo establecido en la calle Soriano número 946, esquina Río Branco. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1916. — Nicolás Fóti.
2535-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos el público que de común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de José María Llana é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo de José María Llana (hijo) y de Jacinta Dávila de Llana, quienes constituirán una nueva sociedad bajo la firma de Llana y Cía. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley.—Rocha Noviembre 10 de 1916.—José María Llana (hijo).—Jacinta Dávila de Llana.—Por poder de los sucesores de José María Llana: Aníbal Zárate.—Víctor J. Barrios.—Gregorio Anza.
2556-v.dic.14.

Al comercio y al público

De común y amigable acuerdo ha resuelto separarse de la firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Ruibal y Cía., en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle Agraciada número 2398, esquina Marmarajá, el socio señor Francisco L. Pérez, quedando á cargo del activo y pasivo los socios señores Marcelino Ruibal y Dimas Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 10 de 1916.—Francisco L. Pérez.—Marcelino Ruibal.—Dimas Larrañaga.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Mateo Beltrame el negocio de carnicería y verdulería que tengo establecido en esta ciudad, calle Asunción número 1551, esquina Minas, para que se presenten todos los acreedores ó los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Noviembre 10 de 1916.—Antonio Pongibove.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Herminio Forni las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en esta ciudad, calle J. P. Varela y Sarandí. Hago presente que tanto los créditos como las deudas de la referida casa quedan por mi cuenta.—Salto, Noviembre 10 de 1916.—José Zunini (hijo).
2516-v.dic.11.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender á mi padre don Joaquín Zúñiga el almacén que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre números 60 y 62, esquina Morales.—Montevideo, Noviembre 10 de 1916.—Carlos Zúñiga.
2508-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Fernández y Sánchez, en la casa de comercio sita en la calle Recinto número 454, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Miguel Fernández. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que le serán cancelados.—Montevideo, Noviembre 10 de 1916.—Miguel Fernández.—José Sánchez.
2510 v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Preciosa Iglesias las existencias de mi casa de negocio en el ramo de carnicería denominada "La Alegría", sita en la calle Gil número 136, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 10 de 1916.—Manuel Paramés y Esteves.
2507-v.nov.30.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti don Andrés Blengio prometió vender á don Román Cazalás todas las mercaderías, útiles, patentes y demás enseres que constituyen el bazar "Liverpool", sito en la calle Constituyente número 1641, de esta ciudad. Por lo que se cita á todos los acreedores del referido comercio para que con los justificativos de sus créditos ocurran á la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, á fin de serles satisfechos dentro de 30 días, á contarlos desde hoy, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 9 de 1916.—Andrés Blengio.—Román Cazalás.
2499-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 25 de Octubre de 1916, y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ferretería y anexos teníamos establecida en el paraje Cerro Chato, Yaguarí, 7.a sección del Departamento de Rivera, bajo la razón social de Noble y Cuitiño, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Noble Hnos. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 9 de 1916.—Noble Hnos.
2486-v.nov.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Fessati la mitad de mi negocio de fonda y despacho de bebidas, sito en esta villa, calle Paraguay número 251, esquina Francia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que sean mis acreedores se presenten á saldar sus cuentas dentro de los 30 días.—Villa del Cerro, Noviembre 9 de 1916.—Blas Parichevich.
2485-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Perna, Talice y Pabolini, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Oscar R. Talice. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Piedras números 359 y 361, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — A. F. Perna. — Oscar Talice. — Julio V. Pabolini.
2549-v.dic.2.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 10 de Octubre próximo pasado hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo nuestra firma social, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Eusebio Belino.—Lascano, Noviembre 8 de 1916.—Eusebio y Quintín Belino.
2487-v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicanor Alvarez el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Canelones número 1010. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — F. Amoedo.
2474-v.nov.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo, por escritura que hoy autorizó el escribano Mario Henón, disolvimos la sociedad Fernández, Colombino y Artigas, que giraba en esta plaza con taller de litografía é imprenta, y que por otra escritura que también en la misma fecha autorizó el citado escribano Mario Henon constituímos un nuevo contrato social bajo la firma Fernández, Colombino y Artigas, relativo á la explotación de taller de litografía é imprenta y anexo taller de grabados y sellos de goma, en cuya escritura el firmante Francisco Artigas transfirió á la razón social el taller que existe establecido en la calle Zabala número 1433. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 7 de 1916.—Carlos Fernández.—Nicolás Colombino.—Francisco Artigas.
2496-v.nov.30.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos á don Fernando Rivera el establecimiento comercial denominado "Mensajeros Cordón", sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2034. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los acreedores puedan pasar á cobrar sus créditos en dicho establecimiento dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 7 de 1916.—José Maggio.—Luis Maggio.
2462-v.nov.28.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escrituras de fecha 19 de Octubre del corriente año autorizadas por el escribano señor Federico Prando hemos disuelto la sociedad de Quartino, Scarlatto y Cía. y constituído una nueva sociedad bajo la misma razón social de Quartino, Scarlatto y Cía., formándola los señores Manuel Quartino, Cayetano, Lorenzo y Santiago Scarlatto, como socios colectivos, y la señora María Catalina Grondona de Quartino como socia comanditaria, y en los ramos de barraca de maderas, aserradero, casa importadora y casa armadora, haciéndose cargo la nueva sociedad referida de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad de "Quartino, Scarlatto y Cía.", que á su vez la constituían los señores Ambrosio y Manuel Quartino, Cayetano, Lorenzo y Santiago Scarlatto. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos legales. — Quartino, Scarlatto y Cía.
2397-v.nov.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda con fecha 5 del corriente, he vendido á don Lorenzo Brasetti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda y ropería tenía establecida en esta ciudad, calle Reducto número 2576, quedando el pasivo de dicha casa á mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1916. — Camilo Larriera.
2436-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano José María Milán ha quedado definitivamente disuelta la sociedad que teníamos convenida entre Alfredo A. Scotto y Ernesto A. de León, y que giraba en la ciudad de Durazno bajo la razón social de Scotto y de León en los ramos de librería, imprenta, bazar, cigarrería y anexos, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad, compuesta por Alfredo A. Scotto y José Emilio de León, y que girará bajo la misma firma de Scotto y de León y en los mismos ramos comerciales. Y á los efectos de la ley de 26 de Sepetiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 4 de 1916.—Alfredo A. Scotto.—E. A. de León.—J. E. de León.
2498-v.nov.30.

Banco del Comercio

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Unica convocatoria

El Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 7 de Diciembre próximo á las 21 horas, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Venta al señor Juan Carlos R. Mullins del activo y pasivo y de la cartera del Banco.

2.o En caso de ser aprobada esta negociación, como consecuencia, declarar disuelta la compañía anónima.

Nota—Los señores accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del estatuto social.—Montevideo, Noviembre 4 de 1916.—Carlos Eduardo Castellanos, Secretario.
2418-v.dic.7.

Venta de panadería

Participo al público en general y al comercio en particular que he prometido ven-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

der á don Victoriano y Florentino López mi casa de negocio en el ramo de panadería, denominada "2.a Epoca", situada en esta ciudad, calle Hocquart números 1916, 1920 y 1922. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Celestino Pouso. 2428-v.nov.27.

Al comercio y al público

Se hace saber que el Honorable Directorio del Banco de Comercio "ad referéndum" de la Asamblea General de Accionistas ha prometido vender al señor don Juan Carlos R. Mullins el activo y pasivo y la cartera de esta Compañía Anónima. En consecuencia, y en cumplimiento de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se llama á los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio del Banco, en Montevideo, calle Cerrito número 378, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1916.—Carlos Eduardo Castellanos, Secretario.

2407-v.nov.27.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con fecha dos del corriente mes y año, y por ante el escribano don Luis Ruy, he vendido á don Domingo Amadeo Adami todas las existencias y créditos que constituían la casa comercial que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad en la casa que forma esquina á las calles Yi y Mercedes. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — José Adami.

2409-v.nov.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Arturo López Acosta la parte que me corresponde en el negocio de droguería y sus anexos establecido en esta Capital, calle 25 de Mayo número 486, y que gira bajo la firma de Cometti y Compañía. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados, en el domicilio indicado. —Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Apolinario L. Cometti.

2408-v.nov.27.

Al comercio y al público

El que suscribe, Ramón Varela Facal, participa al comercio que con esta fecha prometió vender á favor del señor Antonio Varela Rodríguez, su almacén de comestibles establecido en esta ciudad, calle Maldonado esquina Vázquez. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago pública la venta de mi referida casa de comercio á favor del mencionado señor Varela Rodríguez, pudiendo las personas que se consideren con algún derecho contra esta casa, presentar sus créditos en la misma dentro del término de 30 días, á contar desde hoy.—Montevideo, Noviembre 3 de 1916.—Ramón Varela Facal.—Antonio Varela Rodríguez.

2412-v.nov.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley respectiva, avisamos al público que hemos vendido á los señores Francisco Gómez y Cía. los útiles y llave de nuestra casa ("Compañía Nacional de Carbón"), quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — T. y A. Macelli.

2377-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Se ha disuelto la razón social Perugorría y Alonso, establecida en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Seguirá al frente del comercio el señor Miguel Perugorría. — Montevideo, Noviembre 3 de 1916. — Miguel Perugorría.

2366-v.nov.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Valentín Andrade el almacén de comestibles, café, billar y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 2 de 1916. — Juan Soto.

2396-v.nov.27.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Carlos Terreno la confitería, café y billar que tenía establecidos en la ciudad de Rocha, la que fijo como domicilio para que concurran los interesados. — Rocha, Noviembre 1.o de 1916. — Ignacio Cavallo.

2388-v.nov.24.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pozzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Nuevo París, calle Santa Lucía sin número. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación: Los que se consideren con derecho, se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1916. — Juan García.

2353-v.nov.23.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á don José Pena las mercaderías, maderas, útiles y enseres que constituyen el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Mercedes número 1200, esquina Cuareim, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Jesús Argibay. 2351-v.nov.23.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Camacuá número 520, esquina Brecha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 29 de 1916. —José María Urroz. 2343-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecida en la calle Presidente Berro número 20, esquina á la de Orillas del Plata, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Alejandro Delfino (hijo) y desligado completamente don José Delfino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 30 de 1916.—Alejandro Delfino (hijo).—José Delfino. 2341-v.nov.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Maurizio Mazzia la parte que me pertenece como socio en la casa de comercio que en el ramo de restaurant, establecida en sociedad con el señor Juan Niello en la calle Yaguarón y Madrid, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo que me corresponde en dicho negocio. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — César Molinari.

2324-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que la sociedad que habíamos constituído entre Enrique y Pedro Lanata ha quedado disuelta totalmente, quedando Enrique Lanata hecho cargo del negocio de restaurant y posada sito en la casa números 1626 al 1636 de la calle Río Negro, de esta ciudad. Y Enrique Lanata prometió vender á Domingo Lanata la misma casa comercial. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Octubre 27 de 1916.—Enrique Lanata.—Pedro Lanata.—Domingo Lanata. 2313-v.nov.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis relaciones y al público en general que he prometido vender á don Benito Merino la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería, gira bajo mi firma en el Arroyo Grande, 11.a sección judicial de este Departamento.—Mercedes, Octubre 28 de 1916. — Victoriano Fernández.

2401-v.nov.27.

Al comercio y al público

Por el presente participo al comercio y al público en general que he concertado con don Víctor Negri la celebración de una sociedad comercial colectiva respecto de la casa de modas y confecciones, calle 18 de Julio número 937, denominada "Maison Calero". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días presenten sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Octubre 30 de 1916.—José Calero.—Víctor Negri. 2331-v.nov.20.

Promesa de compraventa

PALADINO-DEMARCO

De acuerdo con el compromiso privado del 20 de Septiembre último, y las correspondientes publicaciones iniciadas el 24 del mismo, hago saber al comercio y al público en general que el 1.o de Noviembre próximo me haré cargo de la "Confitería Americana", establecida en esta ciudad, de H. Demarco (hijo). Los acreedores que no se hubiesen presentado para ser autorizados sus créditos, bástales saber que figuran en el balance respectivo, practicado el 30 de Septiembre último, para que dichos créditos sean válidos, cuyo balance ha sido presentado á casi todos los acreedores por el que suscribe. Como queda dicho, los créditos del balance de la "Confitería Americana" quedan á mi cargo, de acuerdo con la siguiente declaración que hace el señor Demarco. — Durazno, Octubre 20 de 1916. — Pablo Paladino. — V.o B.o: H. Demarco (hijo).

"Convenio — Octubre 12: Horacio Demarco (hijo), declara solemnemente que no reconoce más deudas, ni á su nombre y ni de Horacio Demarco (hijo) y Cía., que las presentadas hasta hoy, y que están debidamente anotadas en el balance practicado en Septiembre último; y si se presentasen documentos suscriptos por Horacio Demarco (hijo) ó Horacio Demarco (hijo) y Cía., los declara, desde ya, falsos y sin valor alguno, cosa que se compromete á probar cuando fuese necesario, pues no ha suscripto otros documentos que los del citado balance, cuyo balance está autorizado por él, de la "Confitería Americana", calle 18 de Julio número 581, en esta ciudad. — V.o B.o: H. Demarco (hijo). 2211-v.nov.15.

Venta de almacén

Comunico al público que he resuelto vender á don José González y González, ante el escribano don Juan José Segundo, mi almacén y despacho de bebidas, instalado en la finca de la calle Camacuá esquina Juan Carlos Gómez, conocido por "Antiguo Almacén de la Bomba". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan en el domicilio indicado á deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 23 de 1916.—José Estévez. 2215-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que con fecha 20 del corriente y ante el escribano Angel C. Asuaga, hemos disuelto, por amigable y común acuerdo y por terminación de contrato, la sociedad Prandi y Fernández, establecida con ramos generales en la octava sección judicial del Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio H. Luis Prandi. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904. — Pantanoso de Castro, Octubre 20 de 1916. — H. Luis Prandi. — Ramiro Fernández.

2192-v.nov.15.

Al público y al comercio

Por medio del presente aviso participo á mis acreedores, que he contratado vender al señor Pablo Guinte el negocio que en el ramo de café y bar tengo instalado en la calle Pérez Castellanos número 1574, y á los efectos comerciales, cito por el término de ley, ó sea de 30 días, á todos los que tengan algún reclamo que efectuar, para que se presenten dentro del indicado plazo en la escribanía del señor Gómez Muñoz, calle Treinta y Tres número 1378 con sus comprobantes.—Montevideo, Octubre 20 de 1916.—Antonio Tagliabue.

2212-v.nov.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178